



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año I - N° 384

Quito, miércoles 26 de febrero de 2020

Servicio gratuito



ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 2551 - 2555 - 2561

246 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1° de julio de 1895**

MANCOMUNIDAD DE INTEGRACIÓN Y EJERCICIO DE COMPETENCIAS DE LOS GADS DE ZAMORA CHINCHIPE - MIMZACH:

- 1 **Resolución Reformativa a la Resolución de Constitución de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe E.P.**
- 2 **Resolución 002 de Codificación de la Resolución de Constitución de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe E.P.**
- 3 **Ordenanzas municipales respecto a las Ordenanzas Reformatorias a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe E.P.**
- 4 **Codificación de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe E.P.**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

Resolución Nro. 005

LA ASAMBLEA GENERAL DE LA MANCOMUNIDAD DE INTEGRACIÓN Y EJERCICIO DE COMPETENCIAS MUNICIPALES DE ZAMORA CHINCHIPE

CONSIDERANDO

Que, mediante resolución No. 001 de la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, reunida en Palanda el dos de diciembre de 2014, aprobó la creación de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe E. P.;

Que, conforme determina el literal i) del artículo 11 de la Resolución No. 001 adoptada por la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe el Directorio de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe ha puesto en consideración de los concejos municipales, un proyecto de reformas a las ordenanzas aprobadas por los concejos municipales que integran la mancomunidad;

Que, mediante Resolución No. 006-CNC-2012, del 26 de abril de 2012 el Consejo Nacional de Competencias determina las atribuciones y facultades atribuidas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales o mancomunidades conformadas por dichos órganos públicos en materia de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión, así como las que corresponden al tipo B que es la asignada a la Mancomunidad;

En uso de la facultad resolutoria determinada en Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, así como en el Estatuto de la Mancomunidad,

Expide la siguiente:

RESOLUCIÓN REFORMATORIA A LA RESOLUCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E. P.

Art. 1.- En el artículo 1 reemplácese Zamora por Zumbi

Art. 2.- En el artículo 2 elimínese los sustantivos Zamora y Yantzaza.

Art. 3.- En el artículo 4 sustitúyanse los literales c) y h) y elimínese el literal i):

c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre,

tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga liviana, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano, rural intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por la ley o el Ministerio sectorial;

h) Supervisar y controlar el uso de medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros u otros equipos destinados al servicio de transporte público y comercial, aprobados y homologados por la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 4.- Al final del título I, agréguese el Capítulo I, Facultades locales de la Mancomunidad, con los siguientes artículos innumerados:

Art...- La empresa pública mancomunada ejercerá las competencias y facultades en materia de planificación, construcción y regulación del tránsito y transporte públicos dentro de los cantones que forman parte de la Mancomunidad, atribuidas al tipo B, definido por el Consejo Nacional de Competencias.

Art. ...- Rectoría local.- El directorio de la empresa pública mancomunada aprobará las políticas, lineamientos y directrices locales para el adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones sobre la base de las propuestas formuladas por la administración.

Art.- Planificación local.- El directorio de la empresa pública mancomunada aprobará el plan de administración del tránsito, el plan operativo de tránsito, el plan maestro de transporte terrestre y el plan maestro de seguridad vial, que serán formulados por la administración de la empresa pública, cuidando que estén articulados a la planificación nacional.

Art.- Regulación local.- El directorio de la empresa pública mancomunada, en concordancia con la regulación nacional, emitirá la normativa técnica local, sobre la base de las propuestas formuladas por la administración de la empresa pública, encaminada a:

- a) Regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;
- b) Definir el procedimiento para los operativos de control de tránsito;
- c) Homologar la señalización vial, de acuerdo a los estándares nacionales;
- d) Expedir las normas de uso del espacio público y vías;
- e) Regular la semaforización y la señalética en la circunscripción territorial;
- f) Jerarquizar las vías en la circunscripción territorial;
- g) Fijará las tarifas de los servicios de transporte terrestre en sus diferentes modalidades del servicio, de acuerdo a la política tarifaria expedida por el ministerio rector;
- h) Establecer estándares locales para la operación de transporte terrestre;
- i) Emitir los informes previos y obligatorios para la constitución jurídica de compañías o cooperativas en el ámbito de sus competencias, los que deberán ser registrados y auditados por la Agencia Nacional de Tránsito; y,
- j) Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público intracantonal; permisos de operación comercial y especial; y, autorizar la

operación de transporte por cuenta propia, dentro de su jurisdicción.

Art.- Control local.- La administración de la empresa pública se encargará de ejecutar las medidas de control y el directorio las supervisará. Las actividades de control son las siguientes:

- a) Controlar las actividades de servicios de transporte público, pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte público, comercial y colectivo, en el ámbito urbano e intracantonal, en las vías urbanas y provinciales;
- b) Controlar el uso y ocupación de la vía pública, estacionamientos y paradas y de los corredores viales y áreas urbanas de los cantones integrantes de la mancomunidad;
- c) Controlar el cumplimiento de la planificación operativa del control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en conformidad con la normativa nacional;
- d) Aplicar las multas a las operadoras de transporte por el incumplimiento de contratos y permisos de operación y, autorizaciones de operación;
- e) Auditar técnicamente el cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento cantonal; y,
- f) Autorizar el funcionamiento de parques viales.

Art.....Gestión.- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a la empresa pública le corresponde las siguientes actividades de gestión de la competencia:

- a) Administrar y alimentar los sistemas de información de transporte y seguridad vial;
- b) Recaudar las multas e infracciones;
- c) Gestionar el tránsito y transporte dentro de los terminales terrestres existentes en los cantones que forman parte de la mancomunidad; pero, la administración de las instalaciones correrá de cuenta del gobierno municipal;
- d) Realizar campañas de prevención de accidentes, de difusión y promoción del SOAT, de concientización de hábitos riesgosos y uso de transporte público, entre otras;
- e) Administrar los centros de monitoreo y equipos de rescate; y,
- f) Ejecutar y administrar los planes de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Art.- Facultades específicas según modelo.- La Mancomunidad ejercerá las siguientes facultades adicionales:

- a) Autorizar, concesionar o implementar centros de revisión y control técnico vehicular en forma desconcentrada, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en vehículos de transporte terrestre;
- b) Controlar el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular;
- c) Realizar el proceso integral de matriculación vehicular y emitir las matriculas previo el pago de impuestos y tasas;

- d) Recaudar los valores correspondientes a los derechos de otorgamiento de matrículas y multas impuestas;
- e) Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos y títulos habilitantes.

Art. 5.- En el primer inciso del artículo 9 reemplácese la frase “una vez por mes” por “cada tres meses”

Art. 6.- En el artículo 36, reemplácese “el Código del Trabajo” por “la Ley Orgánica del servicio Público”

Art. 7.- Agréguese la siguiente disposición transitoria:

SEXTA.- Los obreros de la empresa pública que, antes de la entrada en vigencia de las Enmiendas constitucionales, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 653 de 21 de diciembre de 2015, se encontraban sujetos al Código del Trabajo, mantendrán los derechos individuales y colectivos garantizados por dicho cuerpo legal.

Disposiciones Finales

La presente resolución entrará en vigencia, una vez que la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, expida la correspondiente resolución modificatoria a su resolución No. 001, expedida el 2 de diciembre de 2014.

Notifíquese a la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe, E. P. en la persona de su Gerente General para su inmediata aplicación.

Dado, en la Asamblea General extraordinaria de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, realizada en la ciudad de Loja a los veinticuatro días del mes de mayo de 2017



José Bolívar Jaramillo
PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD


MIMZACH
SECRETARÍA
María de los Angeles Pavón
SECRETARIA EJECUTIVA (e)

María de los Ángeles Pavón, Secretaria Ejecutiva de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe (e), MIMZACH

CERTIFICO:

Que la Asamblea General extraordinaria de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe reunida en la ciudad de Loja a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil diecisiete, aprobó la resolución que antecede, con el voto unánime de sus asistentes: Prof. José Bolívar Jaramillo Calva como Presidente de la MIMZACH y los señores: Lic. Naún Montaña Armijos, alcalde de Yacuambi (e); Lic. Irma Jiménez, alcaldesa de Nangaritza (e); Lic. Héctor Correa Jaramillo, delegado del alcalde de Palanda; y, Lic. Victoria Alberca, representante de los concejales a la Asamblea General, conforme consta del acta correspondiente.

Quito, 12 de junio de 2017


MIMZACH
SECRETARÍA
~~María de los Angeles Pavón Martínez~~
SECRETARIA EJECUTIVA (e)

MIMZACH
MANCOMUNIDAD DE INTEGRACIÓN MUNICIPAL DE ZAMORA CHINCHIPE
Certifico que es fiel copia del original
 01/02/2020
SECRETARIA

RESOLUCIÓN NRO. 002 – 2019- MIMZACH**LA ASAMBLEA GENERAL DE LA MANCOMUNIDAD DE INTEGRACIÓN****MUNICIPAL DE ZAMORA CHINCHIPE****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador permite que los cantones se agrupen y formen mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, cuya creación, estructura y administración será regulada por la Ley.

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República, permite a las instituciones del Estado, constituir empresas públicas para la prestación de servicios públicos como es el caso del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los gobiernos municipales la creación de empresas públicas cuando convenga más sus intereses y a los de la ciudadanía, y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia, lo que corresponde mediante acto normativo del órgano de legislación.

Que, el artículo 289 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados, la facultad para crear empresas públicas de acuerdo con la Ley que regula las empresas públicas, para dar cumplimiento a las finalidades de la mancomunidad. Los gobiernos autónomos Descentralizados pueden crear empresas públicas a través de acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados que deseen conformar la empresa en mancomunidad.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas prevé la creación de empresas públicas por acto normativo legalmente establecido por los gobiernos autónomos descentralizados, en el cual se detallarán los bienes muebles o inmuebles que constituyen el patrimonio inicial de la empresa.

Que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales de los cantones: Centinela del Cóndor, Chinchipe, El Pangui, Nangaritzza, Palanda, Paquisha, Yacuambi, Yantzaza y Zamora, pertenecientes a la provincia de Zamora Chinchipe, mediante convenio constituyeron la mancomunidad para la integración y el ejercicio de competencias; y, aprobaron sus Estatutos, entre cuyos objetivos específicos consta el ejercicio mancomunado de la competencia exclusiva municipal de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público; y, entre sus fines consta la de promover procesos

empresariales para el ejercicio eficaz de las competencias exclusivas o concurrentes de las municipalidades.

Que, en ejercicio de la facultad legislativa y conforme al literal j) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados municipales de los cantones: Centinela del Cóndor (17/11/2014), Chinchipe (27/11/2014), El Pangui (13/11/2014), Nangaritza (04/12/2014), Palanda (21/11/2014), Paquisha (30/10/2014), Yacuambi (17/11/2014), Yantzaza (05/11/2014), y Zamora (21/11/2014), pertenecientes a la provincia de Zamora Chinchipe, respectivamente, han expedido individualmente la Ordenanza de Constitución de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe E.P, las mismas que han sido sancionadas en las fechas indicadas, las que guardan conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Que, conforme al Estatuto de la Mancomunidad de Integración y Ejercicio de Competencias Municipales de Zamora Chinchipe, publicado en el Registro Oficial No. 285 del 7 de mayo de 2012, la Asamblea General de la Mancomunidad es la máxima autoridad y como tal le están atribuidas las decisiones trascendentes para la acción y orientaciones generales para la buena marcha de la institución; sin embargo, la facultad legislativa o normativa les está atribuida por la Constitución y la Ley, exclusivamente a los gobiernos autónomos descentralizados, con lo cual se cumple el mandato legal de crear la empresa pública mancomunada mediante acto normativo.

Que, de conformidad con el segundo inciso del artículo 20 del Estatuto de la Mancomunidad de Integración y Ejercicio de Competencias Municipales de Zamora Chinchipe, el Presidente de la mancomunidad ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la mancomunidad en todos los actos y contratos que celebre la mancomunidad.

Que, el Consejo Nacional de Competencias ha iniciado el proceso de implementación de la competencia exclusiva para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro del territorio de los cantones de la Provincia de Zamora Chinchipe, que corresponde a los cantones mancomunados.

Que, todos los municipios de Zamora Chinchipe, son pequeños en población, cuentan con poca circulación y matriculación vehicular, lo cual hace inconveniente asumir individualmente el ejercicio de la competencia en materia de tránsito y transporte público, más por el contrario, al asumirla en forma mancomunada, a través de una empresa pública, permitirá optimizar recursos económicos, financieros y materiales y, procurar mayor calidad en la prestación del servicio público.

Que, mediante resolución No. 001 de la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, reunida en Palanda el dos de diciembre de

2014, aprobó la creación de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe E. P., publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 221 del 11 de enero de 2018.

Que, conforme determina el literal i) del artículo 11 de la Resolución No. 001 adoptada por la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe el Directorio de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe ha puesto en consideración de los concejos municipales, un proyecto de reformas a las ordenanzas aprobadas por los concejos municipales que integran la mancomunidad;

Que, mediante Resolución No. 006-CNC-2012, del 26 de abril de 2012 el Consejo Nacional de Competencias determina las atribuciones y facultades atribuidas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales o mancomunidades conformadas por dichos órganos públicos en materia de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión, así como las que corresponden al tipo B que es la asignada a la Mancomunidad;

Que, mediante Resolución No. 005, adoptada por la Asamblea General extraordinaria de la Mancomunidad Municipal de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, realizada en la ciudad de Loja, el 24 de mayo de 2017 aprobó varias reformas a la Resolución No. 001,

RESUELVE:

CODIFICAR LA RESOLUCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E. P.

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- Constituyese la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe E.P., con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y más normas conexas. Su domicilio es la ciudad de Zumbi.

Art. 2.- El nombre oficial que utilizará para todas sus actuaciones será el de “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH E.P.), integrada por los Gobiernos Autónomos de Palanda, Chinchipe, Yacuambi, Centinela del Cóndor, Paquisha, Nangaritzza; y, el Pangui.

Art. 3.- La “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH E. P.), orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el transporte terrestre, el desarrollo sustentable, integral y desconcentrado de sus actividades, su objeto es ofrecer los servicios de asesoría, consultoría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización, construcción y mantenimiento para la planificación, organización, regulación y control del transporte público, tránsito y seguridad vial urbana y rural intracantonal. Para el cumplimiento de su objeto podrá, constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio, o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance cantonal, provincial o nacional.

Art. 4.- Conforme con la ley, son deberes y atribuciones de la “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH E. P.), los siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales;
- b. Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional de Tránsito;
- c. Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga liviana, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano, rural intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por la ley o el Ministerio sectorial;
- d. Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas y rurales de los cantones mancomunados y en las parroquias rurales de esos cantones;
- e. Decidir respecto de la competencia, sobre las vías internas de las ciudades y sus accesos en los cantones mancomunados, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;
- f. Construir terminales terrestres, de acuerdo a la tipología establecida por el modelo para la gestión;
- g. Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio, en la jurisdicción de los cantones

- mancomunados, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;
- h. Supervisar y controlar el uso de medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros u otros equipos destinados al servicio de transporte público y comercial, aprobados y homologados por la Agencia Nacional de Tránsito.
 - i. Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro de los cantones mancomunados;
 - j. Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales o internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la pro forma presupuestaria aprobada;
 - k. Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre que operen dentro de sus circunscripciones territoriales; los permisos o contratos de operación que la Mancomunidad regulará serán exclusivamente en las modalidades que el Concejo Nacional de Competencia transfiera y la Agencia Nacional de Tránsito realice el traspaso mediante resoluciones para certificar la ejecución de competencias a los GADs;
 - l. Emitir títulos habilitantes en forma general dentro de la competencia y son transporte público, transporte comercial que le corresponde dentro de la jurisdicción;
 - m. Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción;
 - n. Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
 - o. Consolidar un trabajo dinámico que genere y apoye alternativas públicas y privadas, orientadas a garantizar la óptima movilidad de personas, mercancías y animales en todos los modos y medios de transporte; de las modalidades que les corresponde;
 - p. Promover la seguridad, calidad, confort, conectividad y accesibilidad en la movilidad de personas y mercancías, dentro de las mancomunidades;
 - q. Promover la integración del transporte público, generando productividad local.

- r. Formular la planificación operativa del control del transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial local; dentro de los límites jurisdiccionales que le corresponda;
- s. Fomentar la participación social de organizaciones comunitarias, asociativas y cooperativas con finalidad en el campo del transporte terrestre;
- t. Propiciar alianzas estratégicas que permitan canalizar recursos, aportes, líneas de crédito o transferencias tecnológicas orientadas a la planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, dentro de su jurisdicción;
- u. Establecer mecanismos para un manejo económico sustentable y sostenible con posibilidad de implementar nuevas unidades complementarias de la empresa que permita ofrecer permanentemente alternativas viables para los usuarios del servicio de transporte público;
- v. Ejecutar los planes y programas en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de acuerdo a los Planes de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial de los cantones mancomunados y a las políticas nacionales;
- w. Celebrar los actos y contratos públicos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas;
- x. Efectuar las recaudaciones de los valores por prestación de servicios de planificación, organización, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial le correspondan; y,
- y. Las demás que determine la Ley, los Reglamentos y las Ordenanzas Municipales.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus deberes, a la “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH E. P.) Le corresponderá:

- a. El estudio y ejecución de proyectos en el área del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; dentro de su jurisdicción;
- b. La dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, y, otros determinados por su Directorio, de acuerdo al modelo de gestión que le corresponda por Ley;
- c. Controlar que se cumpla con la planificación y se implemente la prestación de servicios, así como que se desarrolle la construcción, ampliación, operación,

- mantenimiento y administración de los sistemas y redes para prestación de los servicios de acuerdo a la modalidad que le corresponde;
- d. Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con éstos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;
 - e. Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la Empresa;
 - f. Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros, toda obra que tenga relación con sus funciones;
 - g. Empezar actividades económicas en el marco de la Constitución y la ley;
 - h. Coordinar con la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe las actividades propias de la empresa de acuerdo a los Planes Cantonales de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;
 - i. Planificar, organizar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades propias de la empresa;
 - j. Procurar una eficiente administración de sus servicios públicos;
 - k. Realizar estudios que permitan mejorar su estado económico, financiero y administrativo, los que serán puestos a consideración del directorio;
 - l. Ejecutar los planes y acciones que permitan un eficiente funcionamiento de los servicios que brinda;
 - m. Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos humanos, económicos y materiales que le asignaren para el desarrollo de sus actividades;
 - n. Expedir reglamentos, instructivos y demás normas que se requieran para una correcta administración de los servicios que presta la Empresa Pública;
 - o. Estudiar, elaborar especificaciones, presupuestos y planes de financiamiento de las actividades empresariales;
 - p. Implantar sistemas adecuados de control en la prestación de los servicios; y, q. Las demás que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos internos.

CAPÍTULO I

FACULTADES LOCALES DE LA MANCOMUNIDAD

Art. 6.- La empresa pública mancomunada ejercerá las competencias y facultades en materia de planificación, construcción y regulación del tránsito y transporte públicos dentro de los cantones que forman parte de la Mancomunidad, atribuidas al tipo B, definido por el Consejo Nacional de Competencias.

Art. 7.- Rectoría local.- El directorio de la empresa pública mancomunada aprobará las políticas, lineamientos y directrices locales para el adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones sobre la base de las propuestas formuladas por la administración.

Art. 8.- Planificación local.- El directorio de la empresa pública mancomunada aprobará el plan de administración del tránsito, el plan operativo de tránsito, el plan maestro de transporte terrestre y el plan maestro de seguridad vial, que serán formulados por la administración de la empresa pública, cuidando que estén articulados a la planificación nacional.

Art. 9.- Regulación local.- El directorio de la empresa pública mancomunada, en concordancia con la regulación nacional, emitirá la normativa técnica local, sobre la base de las propuestas formuladas por la administración de la empresa pública, encaminada a:

- a. Regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;
- b. Definir el procedimiento para los operativos de control de tránsito;
- c. Homologar la señalización vial, de acuerdo a los estándares nacionales;
- d. Expedir las normas de uso del espacio público y vías;
- e. Regular la semaforización y la señalética en la circunscripción territorial;
- f. Jerarquizar las vías en la circunscripción territorial;
- g. Fijará las tarifas de los servicios de transporte terrestre en sus diferentes modalidades del servicio, de acuerdo a la política tarifaria expedida por el ministerio rector;
- h. Establecer estándares locales para la operación de transporte terrestre;
- i. Emitir los informes previos y obligatorios para la constitución jurídica de compañías o cooperativas en el ámbito de sus competencias, los que deberán ser registrados y auditados por la Agencia Nacional de Tránsito; y,

- j. Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público intracantonal; permisos de operación comercial y especial; y, autorizar la operación de transporte por cuenta propia, dentro de su jurisdicción.

Art. 10.- Control local.- La administración de la empresa pública se encargará de ejecutar las medidas de control y el directorio las supervisará. Las actividades de control son las siguientes:

- a) Controlar las actividades de servicios de transporte público, pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte público, comercial y colectivo, en el ámbito urbano e intracantonal, en las vías urbanas y provinciales;
- b) Controlar el uso y ocupación de la vía pública, estacionamientos y paradas y de los corredores viales y áreas urbanas de los cantones integrantes de la mancomunidad;
- c) Controlar el cumplimiento de la planificación operativa del control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en conformidad con la normativa nacional;
- d) Aplicar las multas a las operadoras de transporte por el incumplimiento de contratos y permisos de operación y, autorizaciones de operación;
- e) Auditar técnicamente el cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento cantonal; y,
- f) Autorizar el funcionamiento de parques viales.

Art. 11.- Gestión.- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a la empresa pública le corresponde las siguientes actividades de gestión de la competencia:

- a) Administrar y alimentar los sistemas de información de transporte y seguridad vial;
- b) Recaudar las multas e infracciones;
- c) Gestionar el tránsito y transporte dentro de los terminales terrestres existentes en los cantones que forman parte de la mancomunidad; pero, la administración de las instalaciones correrá de cuenta del gobierno municipal;
- d) Realizar campañas de prevención de accidentes, de difusión y promoción del SOAT, de concientización de hábitos riesgosos y uso de transporte público, entre otras;
- e) Administrar los centros de monitoreo y equipos de rescate; y,

- f) Ejecutar y administrar los planes de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Art. 12.- Facultades específicas según modelo.- La Mancomunidad ejercerá las siguientes facultades adicionales:

- a) Autorizar, concesionar o implementar centros de revisión y control técnico vehicular en forma desconcentrada, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en vehículos de transporte terrestre;
- b) Controlar el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular;
- c) Realizar el proceso integral de matriculación vehicular y emitir las matrículas previo el pago de impuestos y tasas;
- d) Recaudar los valores correspondientes a los derechos de otorgamiento de matrículas y multas impuestas;
- e) Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos y títulos habilitantes.

TÍTULO II

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 13.- El gobierno y la administración de la EMMSZACH E.P., se ejercerán a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaborarán armónicamente en la búsqueda de la consecución de sus objetivos.

CAPÍTULO I

DEL DIRECTORIO

Art. 14.- El Directorio es la autoridad política, normativa y fiscalizadora de la Empresa, encargada de establecer las estrategias y directrices generales de las actividades que desarrolla.

Se conforma de la siguiente manera:

- a. El Presidente o Presidenta de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, o su delegado que preferentemente será el Vicepresidente o un integrante de la mancomunidad, quien lo presidirá;
- b. Un Alcalde o Alcaldesa elegido (a) dentro de la Mancomunidad.
- c. Un concejal o concejala

- d. La o el Director de Planificación de uno de los Gobiernos Municipales Mancomunados, designado por la Asamblea General de la MIMZACH
- e. La o el Director de Obras Públicas de uno de los Gobierno Municipales Mancomunados, designado por la Asamblea General de la MIMZACH. El Gerente General actuará como Secretario, con voz informativa.

Art. 15.- Los miembros del Directorio serán elegidos para un período equivalente a la mitad del período administrativo de los gobiernos autónomos descentralizados y podrán ser reelegidos por una sola vez. Integrarán el directorio, mientras ejerzan las funciones en el Gobierno Municipal respectivo.

Art. 16.- Las sesiones del directorio se realizarán ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias.

El quórum se conformará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes; será posible la participación de los directores utilizando medios virtuales.

La convocatoria a las sesiones las realizará el Presidente, por escrito, sea por propia iniciativa, a pedido del Gerente General o de dos miembros del directorio, las ordinarias por lo menos con cuarenta y ocho horas y las extraordinarias con veinte y cuatro horas de anticipación a la fecha y hora de la reunión, indicando el orden del día a tratarse y adjuntando la documentación pertinente.

La convocatoria y documentos de soporte podrán ser enviados por medios físicos o electrónicos, a las direcciones previamente fijadas por las directoras o directores.

Art. 17.- Las votaciones serán nominales. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de los miembros y los votos solo podrán ser afirmativos o negativos. No habrá abstenciones; los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

El presidente votará en todas las decisiones y en caso de producirse empate en una votación, la resolución se entenderá adoptada en el sentido del voto de quien presida.

Art. 18.- Además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio tendrá las siguientes:

- a. Determinar los objetivos y políticas de la Empresa y vigilar su cumplimiento;
- b. Aprobar y autorizar la ejecución de programas y proyectos relacionados con el objeto de la empresa;
- c. Conocer y aprobar las tarifas por la prestación de los servicios públicos de la Empresa, sobre la base de los estudios técnicos que presente el Gerente General; los que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir; así como las contribuciones especiales de mejoras, en función

- de las obras realizadas y conforme con la capacidad contributiva de los usuarios, cuidando que estas sean justas y equitativas;
- d. Conocer y aprobar los precios o mecanismos de fijación de precios en los que la Empresa comercializará o prestará a particulares servicios directos, sobre la base de los estudios técnicos que presente la Gerencia General;
 - e. Conocer y remitir para la aprobación del órgano competente la planificación operativa para el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;
 - f. Poner a consideración del respectivo Gobierno Municipal, los procesos de expropiación de inmuebles necesarios para el cumplimiento del objeto empresarial;
 - g. Dictar las resoluciones y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta Ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de la Empresa;
 - h. Conocer y someter a la aprobación de los órganos competentes las políticas, planes o programas relacionados con la competencia municipal en materia de planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial urbana y rural;
 - i. Someter a consideración y aprobación de los Concejos Municipales los proyectos de Ordenanzas que le conciernan a la Empresa;
 - j. Conocer y aprobar los informes mensuales de Gerencia General relativos a la marcha empresarial y adoptar las resoluciones que estime convenientes;
 - k. Estudiar y aprobar el presupuesto anual y las reformas que fueren necesarias para la Empresa; y pasar a conocimiento de los Concejos Municipales cuando sea del caso;
 - l. Autorizar al Gerente General las adquisiciones y contratos, de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
 - m. Solicitar las Auditorías necesarias a fin de verificar el correcto manejo de los recursos, inversiones, egresos y situación contable financiera de la Empresa;
 - n. Conocer los reglamentos, instructivos, normas o manuales de carácter técnico o administrativo que dictare el Gerente General;
 - o. Conceder licencia al Gerente General cuando la solicite;
 - p. Remover al Gerente General de la Empresa, cuando existan causas que lo justifiquen;

- q. Conocer y aprobar los planes de financiamiento o de crédito con organismos públicos o privados, por los servicios que presta la Empresa; así como las sanciones pecuniarias, cánones arrendaticios y los que fueren menester para el cabal cumplimiento de sus fines; que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir;
- r. Conocer y aprobar los estados financieros y balances semestrales y anuales de la Empresa;
- s. Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía hasta por la cual quien ejerza la Gerencia General y otros funcionarios puedan comprometer obligaciones patrimoniales de la empresa;
- t. Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;
- u. Conocer y aprobar la contratación colectiva, y, los niveles remunerativos de sus servidoras/es;
- v. Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes que sean de propiedad de la empresa pública, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de dominio de los bienes de la misma, en el marco de la ley. Cuando el valor de los bienes sea hasta 20 remuneraciones unificadas del trabajador, no se requerirá de autorización;
- w. Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quién ejerza la Gerencia General;
- x. Constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio y toda forma de asociación comercial permitida por la ley, para la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- y. En todas las modalidades en que EMMSZACH E.P., participare como socia o accionista, el Directorio de la Empresa, buscará precautelar que su patrimonio no sufra menoscabo, y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los réditos que se obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social; y,
- z. Las demás que determinen la Ley, Reglamentos, la presente Ordenanza y más normas vigentes.

CAPÍTULO II

DEL GERENTE GENERAL

Art. 19.- El Gerente General es el representante legal de la Empresa y el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, conforme prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 20.- El Gerente General será nombrado por el Directorio, de una terna presentada por el Presidente del Directorio y será funcionario o funcionaria de libre nombramiento y remoción del directorio de la Empresa Pública.

Art. 21.- El Gerente General será funcionario remunerado, ejercerá sus funciones a tiempo completo, en consecuencia, no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas a excepción de la docencia universitaria, fuera del horario laboral.

Art. 22.- El Gerente General deberá acreditar título universitario de tercer nivel, reunir condiciones de idoneidad profesional y poseer conocimiento y experiencia mínima de tres años preferentemente en gerencia empresarial.

Art. 23.- Además de las prohibiciones establecidas en la Ley, no podrá ser nombrado Gerente General quien tenga vinculación directa o indirecta en negocios relacionados con la Empresa.

Art. 24.- Se prohíbe al Gerente General participar directa o indirectamente para sí o para familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en la suscripción de contratos, nombramientos y negocios de la Empresa.

El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las normas internas.

Art. 25.- Además de las atribuciones y deberes fundamentales señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la/el Gerente General, tendrá los siguientes:

- a. Ejercer la facultad sancionadora en nombre de la Empresa;
- b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del ordenamiento jurídico y resoluciones emitidas por el Directorio, en lo relativo a las actividades de la Empresa;
- c. Adoptar las medidas más adecuadas que garanticen una administración eficiente de la empresa;
- d. Dictar los reglamentos internos y manuales de procedimiento que permitan orientar y controlar la mejor utilización de los recursos humanos, económicos, técnicos y administrativos de la Empresa;

- e. Proponer al Directorio los reglamentos de carácter general, necesarios para la organización y funcionamiento de la Empresa.
- f. Atender y dar solución a los problemas que se presentaren en la administración de la Empresa y en sus unidades;
- g. Formular planes, programas y proyectos de actividades para mantener, mejorar y ampliar la cobertura de los servicios de tránsito y transporte terrestre que oferta la Empresa, los mismos que se pondrán a conocimiento y resolución del Directorio, con presupuesto y más documentos pertinentes;
- h. Llevar a consideración del Directorio para su estudio y aprobación la proforma presupuestaria anual de la Empresa al menos quince días antes de la aprobación del presupuesto de los Gobiernos Municipales Mancomunados;
- i. Presentar al Directorio informes trimestrales relativos a la marcha de la Empresa y de sus necesidades;
- j. Orientar y supervisar las actividades de las unidades integrantes de la Empresa, para que se ejecuten eficientemente, dentro del marco legal y de los fines de la Empresa;
- k. Designar de entre los funcionarios del nivel ejecutivo a la o el Gerente General Subrogante e informar al Directorio;
- l. Nombrar al personal de empleados, trabajadores y obreros contratar ocasionalmente personal en función de las disponibilidades presupuestarias y de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la Empresa, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código del Trabajo y su normativa interna, según corresponda;
- m. Proponer al Directorio, las remuneraciones de sus servidoras, servidores, obreras y obreros, así como los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano empresarial, especialmente la política remunerativa y salarial, debiendo contar con informe favorable del área financiera empresarial;
- n. Autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de las partidas de un mismo programa, en el presupuesto;
- o. Delegar atribuciones y deberes de su competencia a los funcionarios, siempre y cuando no se afecte el buen servicio de la Empresa;
- p. Actuar como Secretario del Directorio de la Empresa, por tanto asistirá a sus sesiones con voz informativa, elaborará y llevará las correspondientes actas; así como asistir a las sesiones de los Concejos Municipales Mancomunados, cuando sea convocado;

- q. Disponer el cobro y recaudación de los valores que corresponden a la Empresa, de conformidad con la Ley, Ordenanzas y más normas legales, reglamentarias o resoluciones; y resolver la baja de títulos incobrables previo informe del área financiera y de auditoría;
- r. Cumplir con las demás obligaciones que consten en las leyes y ordenanzas, así como las que le asigne el Directorio;
- s. Supervisar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Empresa Pública; y,
- t. Las demás que le sean atribuidas por la Ley y el Directorio.

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 26.- La Empresa podrá tener una o un Secretario General que cumplirá además las funciones de asistente de quien ejerciere la Gerencia General, será responsable de llevar la correspondencia de esta última, certificar los documentos internos de la Empresa, coordinar actividades que le solicitare la Gerencia General y las demás que se establecieren en la normativa interna de la Empresa.

Quien ejerciere la Secretaría General, será de libre nombramiento y remoción de quien ejerza la Gerencia General.

CAPÍTULO IV

DE LA GERENCIA GENERAL SUBROGANTE

Art. 27.- La o el Gerente General Subrogante reemplazará a quién ejerza la Gerencia General de la Empresa en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

Art. 28.- La o el Gerente General Subrogante será uno/a de los/as Gerentes/as Técnicos/as, nombrado y removido a criterio de la Gerencia General; en este último caso, no perderá su calidad dentro de la empresa. Mientras no actúe como tal seguirá desempeñando sus funciones habituales.

CAPÍTULO V

DE LAS O LOS GERENTES DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS

Art. 29.- Corresponde al Directorio previo un estudio técnico la creación de unidades técnicas o administrativas, que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de una o un Gerente, de libre nombramiento y remoción, que cumplirá bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General;
- b. Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General de la Empresa;
- c. Administrar la filial o subsidiaria, velar por su eficiencia empresarial e informar a la o el Gerente General de su gestión;
- d. Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio; y,
- e. Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General o le delegue la Gerencia General de la Empresa.

Quienes ejerzan la gerencia de filiales o subsidiarias deberán coordinar las actividades que le sean asignadas por quien ejerza la Gerencia General y las demás que se establezcan en la normativa interna de la Empresa.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL

CAPÍTULO I

DEL NIVEL DE GOBIERNO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACION

Art. 30.- El nivel de Gobierno o Directivo está representado por el Directorio de la Empresa. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias; aprobar la normativa prevista en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, vigilar el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del nivel Ejecutivo.

Art. 31.- Los Niveles Administrativos están representados por:

- a. Ejecutivo, representado por la Gerencia General; gerencias de filiales y subsidiarias; y las gerencias y subgerencias de área, administradoras de área. A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas.

- b. Asesor, representado por la asesoría jurídica, auditoría interna y planificación institucional. A este nivel le compete prestar la asistencia y asesoría en los asuntos relativos a sus atribuciones.
- c. Apoyo, representado por la administración de talento humano, servicios administrativos y financieros.
- d. Operativo, representado por los distintos departamentos, unidades operativas, agencias y unidades de negocio. A este nivel le compete la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades de la Empresa.

CAPÍTULO II

NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA DE LA “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH EP.)

Art. 32.- La denominación de las dependencias administrativas de la “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH E. P.), se ajustará a la siguiente nomenclatura: Gerencia General; Gerencia de filiales y subsidiarias; Gerencia y subgerencias de área; Departamentos, Agencias y Unidades de negocio. Su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quién ejerza la Gerencia General.

Art. 33.- A más de las funciones generales constantes en el Manual de Funciones, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL NIVEL EJECUTIVO

Art. 34.- El nivel ejecutivo estará bajo la responsabilidad directa de una o un solo funcionario, que se denominará según sea el caso: la o el Gerente General, las o los gerentes y las o los subgerentes de área; y, las o los administradores, quienes responderán jerárquicamente ante las instancias determinadas en el respectivo Manual Orgánico Funcional y demás normativa interna.

Art. 35.- Son funciones generales de las o los gerentes de filiales y subsidiarias, de las o los gerentes, de las o los subgerentes de área y de las o los administradores de las agencias y unidades de negocio, en el ámbito de sus atribuciones las siguientes:

Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, ordenanzas, reglamentos y otras normas aplicables a la “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE

ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH E. P.); así como los acuerdos y resoluciones dictados por el Directorio y las instrucciones impartidas por la Gerencia General;

- a. Planificar el trabajo, dirigir, coordinar y supervisar las funciones que debiere llevar a cabo la dependencia bajo su responsabilidad y que sean necesarias para alcanzar los objetivos y metas de la “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH E. P.);
- b. Coordinar la acción de su dependencia con las demás de la “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH E. P.);
- c. Determinar las normas generales de carácter técnico y administrativo que deben regir las actividades de las dependencias bajo su cargo;
- d. Prestar asesoría al Directorio y a la Gerencia General;
- e. Establecer políticas de control que permitan verificar el cumplimiento de los planes y programas de la dependencia a su cargo;
- f. Recibir y evaluar los informes de las actividades y del avance de las labores determinadas; debiendo presentar el resultado de dicha evaluación de manera periódica a la Gerencia General y cuando esta lo solicite;
- g. Asistir cuando fuere requerida o requerido a las sesiones del Directorio con voz informativa; y,
- h. Las demás establecidas en la ley, la presente Ordenanza así como las asignadas por el Directorio y la Gerencia General.

Art. 36.- Las o los servidores del nivel ejecutivo y asesor deberán asistir a las sesiones del Directorio de la Empresa y de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, cuando fueren requeridos por los temas a tratar.

Art. 37.- La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada funcionaria o funcionario debe cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

Art. 38.- Las o los servidores de nivel ejecutivo y asesor serán designados por quién ejerce la Gerencia General, en base a condiciones de idoneidad profesional, experiencia, y en concordancia con las competencias definidas en la normativa interna.

TITULO IV

DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA

Art. 39.- Las actividades de la “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH E. P.), estarán sometidas al control y supervisión del directorio y la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe; así como de los órganos de control establecidos en la Constitución y la Ley.

Art. 40.- La o el Auditor Interno será designado de conformidad con la ley.

La o el Auditor Interno ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus Informes de conformidad con la ley.

Art. 41.- Por resolución del Directorio, la Empresa deberá contar con los servicios de una firma de auditoría externa, que hará las veces de comisario, y que desempeñará sus funciones por un período máximo de cuatro años, de conformidad con la ley y con las normas que expida el Directorio de la Empresa.

La auditora externa tendrá derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la empresa, con independencia de la Gerencia General y en interés de los fines de la empresa.

Será atribución y obligación de la auditora externa, fiscalizar en todas sus partes la administración de la empresa, velando porque ésta se ajuste no sólo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración.

Art. 42.- Son atribuciones y obligaciones de la auditora externa:

- a. Exigir de la o el Gerente General la entrega de un balance trimestral de comprobación;
- b. Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la empresa en los estados de caja y cartera;
- c. Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a los Directorios de la mancomunidad y de la Empresa un informe debidamente fundamentado sobre los mismos;
- d. Solicitar a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa que haga constar en el orden del día, previamente a la convocatoria a sesiones ordinarias de Directorio, los puntos que crea conveniente;
- e. Asistir con voz informativa a las sesiones de directorio, cuando fuere convocada;
- f. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Empresa;
- g. Pedir informes a los servidores de nivel ejecutivo;

- h. Proponer motivadamente la remoción de los servidores de nivel ejecutivo;
- i. Presentar al directorio las denuncias que reciba acerca de la administración de la empresa, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores; y,
- j. Las demás atribuciones y obligaciones que establezca el Directorio.

TÍTULO V

DEL REGIMEN DE LA GESTION DEL TALENTO HUMANO

Art. 43.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la Empresa se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica del Servicio Público y las normas internas.

Art. 44.- El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la Empresa, de acuerdo con la ley.

TÍTULO VI

DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P

Art. 45.- Son recursos de la Empresa los siguientes:

- a. Ingresos corrientes, que provinieren de las fuentes de financiamiento que se derivaren de su poder de imposición, de la prestación de servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; y otros servicios conexos; contribuciones especiales de mejoras; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la Empresa; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones; y,
- b. Transferencias constituidas por las asignaciones de los Gobiernos Municipales Mancomunados, las del Gobierno Central y otras instituciones públicas, y privadas, para fines generales o específicos.

Art. 46.- Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos; derechos; ventas de materiales y otros se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

Art. 47.- El Patrimonio de la Empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea la empresa.

Art. 48.- El patrimonio de la Empresa se incrementará:

- a. Por los aportes que en dinero o en especie hicieren los Gobiernos Municipales Mancomunadas o cualquier otra institución del Estado;
- b. Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan;
- c. Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren.
- d. Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa.

TÍTULO VII

DE LA JURISDICCION COACTIVA

Art. 49.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, la empresa pública ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, demás normas aplicables.

Art. 50.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

Art. 51.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la Empresa, aun cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la Empresa practique la liquidación correspondiente.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

Art. 52.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en los Art. 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil.

La o el juez de coactiva podrá designar libremente, en cada caso, a la o el depositario y alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo juez.

Art. 53.- En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

Art. 54.- La o el servidor de la empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, éste será destituido.

En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

TÍTULO VIII

DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Art. 55.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa, de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente Ordenanza encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del delito.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y a las disposiciones pertinentes de la Ley.

Art. 56.- Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley.

TÍTULO IX

DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

Art. 57.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para resolver la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines de la Empresa de conformidad con la ley. Esta facultad se ejercerá con sujeción a la ley.

Art. 58.- Cuando se hubiere resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades de la Empresa, la o el Gerente General emitirá la declaratoria de utilidad pública o de interés social y el trámite para la transferencia se sujetará al procedimiento previsto en la ley.

TÍTULO X

DE LA FUSIÓN, ESCISION Y LIQUIDACIÓN

Art. 59.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las resoluciones y acciones que adopte la Empresa Mancomunada De Movilidad Sustentable De Zamora Chinchipe E.P deberán estar enmarcadas obligatoriamente en lo establecido en los Planes de Ordenamiento territorial y Planes de desarrollo Cantonal dentro de sus respectivas jurisdicciones.

SEGUNDA.- Todas las y los servidores de la Empresa deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

TERCERA.- Quienes sean designados como la o el Gerente General; la o el gerente y las o los subgerentes de área; las o los gerentes de filiales o subsidiarias; las o los administradores de agencias o unidades de negocio; y, demás servidoras o servidores para ejercer funciones de confianza de la Empresa serán de libre nombramiento y remoción y no deberán estar incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CUARTA.- Las y los servidores de la Empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos y fuera de su horario de trabajo.

QUINTA.- Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

SEXTA.- “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH E. P.) impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

SEPTIMA.- Las Municipalidades Mancomunadas de Zamora Chinchipe presupuestarán y asignarán los recursos necesarios para el inicio y continuidad de las actividades empresariales públicas de su competencia.

OCTAVA.- La elección de Concejal o Concejala que integrará el Directorio de esta empresa Pública será elegido o elegida en Asamblea General de Concejales y Concejales, convocada por el Presidente de la MIMZACH, previamente a la elección del Directorio. De no existir quórum a la hora convocada se realizará la sesión una hora después con el número de asistentes, siendo válidas sus decisiones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La estructuración orgánica y funcional de la “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH E. P.), que se deriva de la presente Ordenanza, se realizará secuencialmente, de acuerdo a las disponibilidades financieras de la Empresa y a la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias.

SEGUNDA.- El Directorio y la Gerencia General de la Empresa, en el término de ciento veinte días contados a partir de la posesión del Gerente General, y en el ámbito de sus competencias dictarán los reglamentos a que se refiere la presente Ordenanza.

TERCERA.- Hasta que se apruebe el orgánico funcional, el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan a la presente Ordenanza.

CUARTA.- Hasta que se nombre al Gerente General y más personal titulares de la empresa, el directorio podrá encargar provisionalmente la Gerencia a un servidor municipal en comisión de servicios con remuneración y el Gerente podrá solicitar a las municipalidades mancomunadas declare en comisión de servicios con remuneración a personas con perfil técnico o de apoyo para que cumplan funciones en la empresa mancomunada hasta que existan los recursos económicos necesario y suficientes para su funcionamiento normal.

QUINTA.- El directorio que se conforme por primera ocasión terminará sus funciones el día en que la Mancomunidad de Integración y Ejercicio de Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Zamora Chinchipe conforme su nuevo directorio.

SEXTA.- Los obreros de la empresa pública que, antes de la entrada en vigencia de las Enmiendas constitucionales, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 653

de 21 de diciembre de 2015, se encontraban sujetos al Código del Trabajo, mantendrán los derechos individuales y colectivos garantizados por dicho cuerpo legal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Notifíquese a la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe, E.P. en la persona de su Gerente General para su inmediata aplicación.

Segunda.- La presente resolución codificada entrará en vigencia, a partir de su aprobación por parte de la Asamblea General de la Mancomunidad.

Dado, en la Asamblea General extraordinaria de la Mancomunidad de Integración Municipal de la Provincia de Zamora Chinchipe, realizada en la ciudad de Zumbi a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.


 Ing. Fredy Armijos Pérez
 PRESIDENTE MIMZACH



CERTIFICO:

Que la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe reunida en la ciudad de Zumbi a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil diecinueve, aprobó la codificación de la resolución de creación de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe E.P que antecede, con el voto unánime de sus asistentes: Ing. Fredy Armijos Pérez como Presidente de la MIMZACH, el Sr. Carlos Punín Alcalde del Cantón El Panguí, Lic. Víctor Gualan, alcalde del cantón Yacuambi, Ing. Enrique Amari delegado del Alcalde del cantón Chinchipe, Abg. Diego Juárez delegado del alcalde del cantón Centinela del Córdon; y, los señores concejales Ing. Mariuxi Jaramillo (GADs Palanda) y Clemente Abad GADs Chinchipe) representante de los concejales a la Asamblea General de la MIMZACH, conforme consta del acta correspondiente.

Quito, 13 de diciembre del 2019


 María de los Angeles Pavón Martínez
 SECRETARIA MIMZACH



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
CENTINELA DEL CÓNDOR**

Administración 2014 - 2019

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los gobiernos municipales de Yantzaza y Zamora resolvieron separarse de la Mancomunidad de Integración de Municipios de Zamora Chinchipe y de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe E. P., con el propósito de ejercer directamente la competencia en materia de tránsito y transporte terrestre, lo cual obliga a modificar la Ordenanza de constitución de la Empresa Mancomunada.

De otra parte, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012 determinó las competencias y atribuciones que corresponde ejercer a los órganos descentralizados en materia de tránsito y transporte terrestre, las cuales deben ser incorporadas en la ordenanza a fin de que guarden coherencia entre los instrumentos normativos que regulan la competencia en materia de tránsito y transporte terrestre.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR****CONSIDERANDO:**

Que, mediante resolución No. 001 de la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, reunida en Palanda el dos de diciembre de 2014, aprobó la creación de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe E. P.;

Que, conforme determina el literal i. del artículo 11 de la Resolución No. 001 adoptada por la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe el Directorio de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe ha puesto en consideración al concejo municipal, la reformas a la presente ordenanza;

Que, mediante Resolución No. 006-CNC-2012, del 26 de abril de 2012 el Consejo Nacional de Competencias determina las atribuciones y facultades atribuidas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales o mancomunidades conformadas por dichos órganos públicos en materia de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión, así como las que corresponden al tipo B que es la asignada a la Mancomunidad;

En uso de la facultad legislativa determinada en la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Expide la siguiente:

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE
LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA
CHINCHIPE**

Art. 1.- En el artículo 1 reemplácese Zamora por Zumbi

Art. 2.- En el artículo 2 elimínese los sustantivos Zamora y Yantzaza.

Art. 3.- En el artículo 4 sustitúyanse los literales c) y h) y elimínese el literal i):

c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga liviana, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano, rural intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por la ley o el Ministerio sectorial;

h) Supervisar y controlar el uso de medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros u otros equipos destinados al servicio de transporte público y comercial, aprobados y homologados por la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 4.- Al final del título I, agréguese el Capítulo I, Facultades locales de la Mancomunidad, con los siguientes artículos innumerados:

Art...- La empresa pública mancomunada ejercerá las competencias y facultades en materia de planificación, construcción y regulación del tránsito y transporte públicos dentro de los cantones que forman parte de la Mancomunidad, atribuidas al tipo B, definido por el Consejo Nacional de Competencias.

Art. ...- Rectoría local.- El directorio de la empresa pública mancomunada aprobará las políticas, lineamientos y directrices locales para el adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones sobre la base de las propuestas formuladas por la administración.

Ar.- Planificación local.- El directorio de la empresa pública mancomunada aprobará el plan de administración del tránsito, el plan operativo de tránsito, el plan maestro de transporte terrestre y el plan maestro de seguridad vial, que serán formulados por la administración de la empresa pública, cuidando que estén articulados a la planificación nacional.

Art.- Regulación local.- El directorio de la empresa pública mancomunada, en concordancia con la regulación nacional, emitirá la normativa técnica local, sobre la base de las propuestas formuladas por la administración de la empresa pública, encaminada a:

a) Regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

- de concientización de hábitos riesgosos y uso de transporte público, entre otras:
- e) Administrar los centros de monitoreo y equipos de rescate; y,
 - f) Ejecutar y administrar los planes de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Art.- Facultades específicas según modelo.- La Mancomunidad ejercerá las siguientes facultades adicionales:

- a) Autorizar, concesionar o implementar centros de revisión y control técnico vehicular en forma desconcentrada, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en vehículos de transporte terrestre;
- b) Controlar el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular;
- c) Realizar el proceso integral de matriculación vehicular y emitir las matrículas previo el pago de impuestos y tasas;
- d) Recaudar los valores correspondientes a los derechos de otorgamiento de matrículas y multas impuestas;
- e) Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos y títulos habilitantes.

Art. 5.- En el primer inciso del artículo 9 reemplácese la frase “una vez por mes” por “cada tres meses”

Art. 6.- En el artículo 36, reemplácese “el Código del Trabajo” por “la Ley Orgánica del servicio Público”

Art. 7.- Agréguese la siguiente disposición transitoria:

SEXTA.- Los obreros de la empresa pública que, antes de la entrada en vigencia de las Enmiendas constitucionales, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 653 de 21 de diciembre de 2015, se encontraban sujetos al Código del Trabajo, mantendrán los derechos individuales y colectivos garantizados por dicho cuerpo legal.

Disposiciones Finales

Primera.- Notifíquese a la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe.

Segunda.- La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

- b) Definir el procedimiento para los operativos de control de tránsito;
- c) Homologar la señalización vial, de acuerdo a los estándares nacionales;
- d) Expedir las normas de uso del espacio público y vías;
- e) Regular la semaforización y la señalética en la circunscripción territorial;
- f) Jerarquizar las vías en la circunscripción territorial;
- g) Fijará las tarifas de los servicios de transporte terrestre en sus diferentes modalidades del servicio, de acuerdo a la política tarifaria expedida por el ministerio rector;
- h) Establecer estándares locales para la operación de transporte terrestre;
- i) Emitir los informes previos y obligatorios para la constitución jurídica de compañías o cooperativas en el ámbito de sus competencias, los que deberán ser registrados y auditados por la Agencia Nacional de Tránsito; y,
- j) Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público intracantonal; permisos de operación comercial y especial; y, autorizar la operación de transporte por cuenta propia, dentro de su jurisdicción.


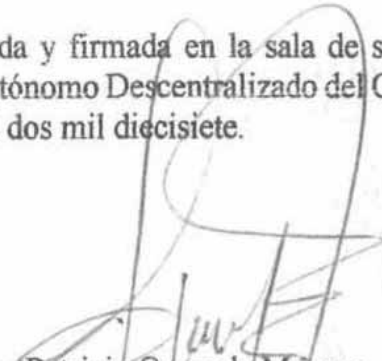
Art.- Control local.- La administración de la empresa pública se encargará de ejecutar las medidas de control y el directorio las supervisará. Las actividades de control son las siguientes:

- a) Controlar las actividades de servicios de transporte público, pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte público, comercial y colectivo, en el ámbito urbano e intracantonal, en las vías urbanas y provinciales;
- b) Controlar el uso y ocupación de la vía pública, estacionamientos y paradas y de los corredores viales y áreas urbanas de los cantones integrantes de la mancomunidad;
- c) Controlar el cumplimiento de la planificación operativa del control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en conformidad con la normativa nacional;
- d) Aplicar las multas a las operadoras de transporte por el incumplimiento de contratos y permisos de operación y, autorizaciones de operación;
- e) Auditar técnicamente el cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento cantonal; y,
- f) Autorizar el funcionamiento de parques viales.


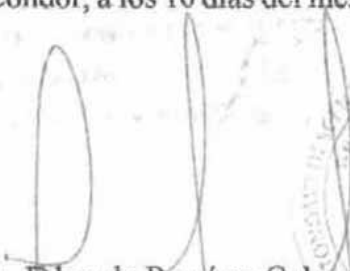
Art.....- Gestión.- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a la empresa pública le corresponde las siguientes actividades de gestión de la competencia:

- a) Administrar y alimentar los sistemas de información de transporte y seguridad vial;
- b) Recaudar las multas e infracciones;
- c) Gestionar el tránsito y transporte dentro de los terminales terrestres existentes en los cantones que forman parte de la mancomunidad; pero, la administración de las instalaciones correrá de cuenta del gobierno municipal;
- d) Realizar campañas de prevención de accidentes, de difusión y promoción del SOAT,

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, a los 10 días del mes de Octubre del dos mil diecisiete.



Ing. Patricio Quezada Moreno
**ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DE CENTINELA DEL CÓNDOR**



Ab. Eduardo Ramírez Galarza
**SECRETARIO GENERAL DEL
GAD MUNICIPAL DE CENTINELA
DEL CÓNDOR**

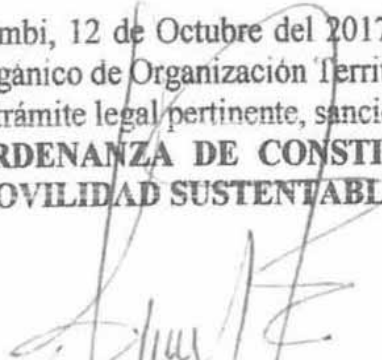
CERTIFICO: Que la **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE”**, que antecede, fue debatida por el Concejo del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, en las Sesiones Ordinaria de fecha 20 de Septiembre del 2017, y diez de Octubre del 2017.

Zumbi, 12 de Octubre del 2017



Ab. Eduardo Ramírez Galarza
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DE CENTINELA DEL CÓNDOR**

Zumbi, 12 de Octubre del 2017, a las 16h25, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE”**, para su aplicación.



Ing. Patricio Quezada Moreno
**ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DE CENTINELA DEL CONDOR**

Sancionó y firmó la presente **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE”**, conforme al decreto que antecede, el Ing. Patricio Quezada Moreno - Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, a los 12 días del mes de Octubre del 2017, a las 16h25.

Ab. Eduardo Ramírez Galarza
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DE CENTINELA DEL CÓNDOR**



MIMZACH
MANCOMUNIDAD DE MOVILIDAD Y SERVICIOS DE COMPETENCIAS DE UN GADN DE ZAMORA CHINCHIPE
Certifico que es fiel copia del original
Patricio Quezada 01/02/2020
SECRETARIA

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las entidades del sector público a: “4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados...”;

Que, por su parte el Art. 240 ibídem, atribuye facultad legislativa a los gobiernos Municipales, en el ámbito de sus competencias y dentro de su jurisdicción, la que se ejerce mediante ordenanzas, conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “El Estado constituirá empresas públicas para la...prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas....estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.”;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas públicas sean personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales y de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado;

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la creación de empresas públicas se haga mediante acto normativo del gobierno autónomo descentralizado; en tanto que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización prevé que los gobiernos Municipales “...podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas....”,

Que, el Artículo 289 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización permite que “Los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que constituyan consorcios, podrán crear empresas públicas a través del acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados que deseen conformar la empresa en comunidad, de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas.”;

Que, los artículos 264 número 6 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal f) del Art. 55 y 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 30.3.3 de la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial atribuyen a los Gobiernos Municipales la competencia para planificar, regular y controlar el transporte terrestre y tránsito, dentro de sus jurisdicciones;

Que, mediante Estatuto se creó la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, que entre otros objetivos y fines tiene el propósito de ejercer la competencia en materia de planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en forma mancomunada, la misma que se encuentra registrada en el Consejo Nacional de Competencia, con el No MANC-016-2012-CNC, de fecha 08 de junio de 2012;

Que, conforme determina el literal i. del artículo 11 de la Resolución No. 001 adoptada por la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe el Directorio de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe ha puesto en consideración al concejo municipal, la reformas a la presente ordenanza;

Que, mediante Resolución No. 006-CNC-2012, del 26 de abril de 2012 el Consejo Nacional de Competencias determina las atribuciones y facultades atribuidas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales o mancomunidades conformadas por dichos órganos públicos en materia de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión, así como las que corresponden al tipo B que es la asignada a la Mancomunidad;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República y facultad normativa prevista en el artículo 7 y literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, EXPIDE la siguiente:

**CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MANCOMUNADA
DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E. P.**

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- Constituyese la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe E.P., con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y más normas conexas. Su domicilio es la ciudad de Zumbi.

Art. 2.- El nombre oficial que utilizará para todas sus actuaciones será el de “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH E.P.), integrada por los Gobiernos Autónomos de Palanda, Chinchipe, Yacuambi, Centinela del Cóndor, Paquisha, Nangaritza; y, el Panguí.

Art. 3.- La “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH E. P.), orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el transporte terrestre, el desarrollo sustentable, integral y desconcentrado de sus actividades, su objeto es ofrecer los servicios de asesoría, consultoría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización, construcción y mantenimiento para la planificación, organización, regulación y control del transporte público, tránsito y seguridad vial urbana y rural intracantonal. Para el cumplimiento de su objeto podrá, constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio, o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance cantonal, provincial o nacional.

Art. 4.- Conforme con la ley, son deberes y atribuciones de la “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH E. P.), los siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales;

- b. Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional de Tránsito;
- c. Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga liviana, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano, rural intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por la ley o el Ministerio sectorial;
- d. Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas y rurales de los cantones mancomunados y en las parroquias rurales de esos cantones;
- e. Decidir respecto de la competencia, sobre las vías internas de las ciudades y sus accesos en los cantones mancomunados, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;
- f. Construir terminales terrestres, de acuerdo a la tipología establecida por el modelo para la gestión;
- g. Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio, en la jurisdicción de los cantones mancomunados, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;
- h. Supervisar y controlar el uso de medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros u otros equipos destinados al servicio de transporte público y comercial, aprobados y homologados por la Agencia Nacional de Tránsito.
- i. Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro de los cantones mancomunados;
- j. Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales o internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la pro forma presupuestaria aprobada;
- k. Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre que operen dentro de sus circunscripciones territoriales; los permisos o contratos de operación que la Mancomunidad regulará serán exclusivamente en las modalidades que el Concejo Nacional de Competencia transfiera y la Agencia Nacional de Tránsito

- realice el traspaso mediante resoluciones para certificar la ejecución de competencias a los GADs;
- l. Emitir títulos habilitantes en forma general dentro de la competencia y son transporte público, transporte comercial que le corresponde dentro de la jurisdicción;
 - m. Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción;
 - n. Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
 - o. Consolidar un trabajo dinámico que genere y apoye alternativas públicas y privadas, orientadas a garantizar la óptima movilidad de personas, mercancías y animales en todos los modos y medios de transporte; de las modalidades que les corresponde;
 - p. Promover la seguridad, calidad, confort, conectividad y accesibilidad en la movilidad de personas y mercancías, dentro de las mancomunidades;
 - q. Promover la integración del transporte público, generando productividad local.
 - r. Formular la planificación operativa del control del transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial local; dentro de los límites jurisdiccionales que le corresponda;
 - s. Fomentar la participación social de organizaciones comunitarias, asociativas y cooperativas con finalidad en el campo del transporte terrestre;
 - t. Propiciar alianzas estratégicas que permitan canalizar recursos, aportes, líneas de crédito o transferencias tecnológicas orientadas a la planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, dentro de su jurisdicción;
 - u. Establecer mecanismos para un manejo económico sustentable y sostenible con posibilidad de implementar nuevas unidades complementarias de la empresa que permita ofrecer permanentemente alternativas viables para los usuarios del servicio de transporte público;
 - v. Ejecutar los planes y programas en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de acuerdo a los Planes de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial de los cantones mancomunados y a las políticas nacionales;

- w. Celebrar los actos y contratos públicos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas;
- x. Efectuar las recaudaciones de los valores por prestación de servicios de planificación, organización, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial le correspondan; y,
- y. Las demás que determine la Ley, los Reglamentos y las Ordenanzas Municipales.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus deberes, a la “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH E. P.) Le corresponderá:

- a. El estudio y ejecución de proyectos en el área del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; dentro de su jurisdicción;
- b. La dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, y, otros determinados por su Directorio, de acuerdo al modelo de gestión que le corresponda por Ley;
- c. Controlar que se cumpla con la planificación y se implemente la prestación de servicios, así como que se desarrolle la construcción, ampliación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas y redes para prestación de los servicios de acuerdo a la modalidad que le corresponde;
- d. Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con éstos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;
- e. Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la Empresa;
- f. Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros, toda obra que tenga relación con sus funciones;
- g. Empezar actividades económicas en el marco de la Constitución y la ley;
- h. Coordinar con la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe las actividades propias de la empresa de acuerdo a los Planes Cantonales de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;

- i. Planificar, organizar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades propias de la empresa;
- j. Procurar una eficiente administración de sus servicios públicos;
- k. Realizar estudios que permitan mejorar su estado económico, financiero y administrativo, los que serán puestos a consideración del directorio;
- l. Ejecutar los planes y acciones que permitan un eficiente funcionamiento de los servicios que brinda;
- m. Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos humanos, económicos y materiales que le asignaren para el desarrollo de sus actividades;
- n. Expedir reglamentos, instructivos y demás normas que se requieran para una correcta administración de los servicios que presta la Empresa Pública;
- o. Estudiar, elaborar especificaciones, presupuestos y planes de financiamiento de las actividades empresariales;
- p. Implantar sistemas adecuados de control en la prestación de los servicios; y, q. Las demás que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos internos.

CAPÍTULO I

FACULTADES LOCALES DE LA MANCOMUNIDAD

Art. 6.- La empresa pública mancomunada ejercerá las competencias y facultades en materia de planificación, construcción y regulación del tránsito y transporte públicos dentro de los cantones que forman parte de la Mancomunidad, atribuidas al tipo B, definido por el Consejo Nacional de Competencias.

Art. 7.- Rectoría local.- El directorio de la empresa pública mancomunada aprobará las políticas, lineamientos y directrices locales para el adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones sobre la base de las propuestas formuladas por la administración.

Art. 8.- Planificación local.- El directorio de la empresa pública mancomunada aprobará el plan de administración del tránsito, el plan operativo de tránsito, el plan maestro de transporte terrestre y el plan maestro de seguridad vial, que serán formulados por la administración de la empresa pública, cuidando que estén articulados a la planificación nacional.

Art. 9.- Regulación local.- El directorio de la empresa pública mancomunada, en concordancia con la regulación nacional, emitirá la normativa técnica local, sobre la base de las propuestas formuladas por la administración de la empresa pública, encaminada a:

- a. Regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;
- b. Definir el procedimiento para los operativos de control de tránsito;
- c. Homologar la señalización vial, de acuerdo a los estándares nacionales;
- d. Expedir las normas de uso del espacio público y vías;
- e. Regular la semaforización y la señalética en la circunscripción territorial;
- f. Jerarquizar las vías en la circunscripción territorial;
- g. Fijará las tarifas de los servicios de transporte terrestre en sus diferentes modalidades del servicio, de acuerdo a la política tarifaria expedida por el ministerio rector;
- h. Establecer estándares locales para la operación de transporte terrestre;
- i. Emitir los informes previos y obligatorios para la constitución jurídica de compañías o cooperativas en el ámbito de sus competencias, los que deberán ser registrados y auditados por la Agencia Nacional de Tránsito; y,
- j. Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público intracantonal; permisos de operación comercial y especial; y, autorizar la operación de transporte por cuenta propia, dentro de su jurisdicción.

Art. 10.- Control local.- La administración de la empresa pública se encargará de ejecutar las medidas de control y el directorio las supervisará. Las actividades de control son las siguientes:

- a) Controlar las actividades de servicios de transporte público, pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte público, comercial y colectivo, en el ámbito urbano e intracantonal, en las vías urbanas y provinciales;
- b) Controlar el uso y ocupación de la vía pública, estacionamientos y paradas y de los corredores viales y áreas urbanas de los cantones integrantes de la mancomunidad;
- c) Controlar el cumplimiento de la planificación operativa del control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en conformidad con la normativa nacional;
- d) Aplicar las multas a las operadoras de transporte por el incumplimiento de contratos y permisos de operación y, autorizaciones de operación;
- e) Auditar técnicamente el cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento cantonal; y,

- f) Autorizar el funcionamiento de parques viales.

Art. 11.- Gestión.- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a la empresa pública le corresponde las siguientes actividades de gestión de la competencia:

- a) Administrar y alimentar los sistemas de información de transporte y seguridad vial;
- b) Recaudar las multas e infracciones;
- c) Gestionar el tránsito y transporte dentro de los terminales terrestres existentes en los cantones que forman parte de la mancomunidad; pero, la administración de las instalaciones correrá de cuenta del gobierno municipal;
- d) Realizar campañas de prevención de accidentes, de difusión y promoción del SOAT, de concientización de hábitos riesgosos y uso de transporte público, entre otras;
- e) Administrar los centros de monitoreo y equipos de rescate; y,
- f) Ejecutar y administrar los planes de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Art. 12.- Facultades específicas según modelo.- La Mancomunidad ejercerá las siguientes facultades adicionales:

- a) Autorizar, concesionar o implementar centros de revisión y control técnico vehicular en forma desconcentrada, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en vehículos de transporte terrestre;
- b) Controlar el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular;
- c) Realizar el proceso integral de matriculación vehicular y emitir las matrículas previo el pago de impuestos y tasas;
- d) Recaudar los valores correspondientes a los derechos de otorgamiento de matrículas y multas impuestas;
- e) Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos y títulos habilitantes.

TÍTULO II

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 13.- El gobierno y la administración de la EMMSZACH E.P., se ejercerán a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaborarán armónicamente en la búsqueda de la consecución de sus objetivos.

CAPÍTULO I

DEL DIRECTORIO

Art. 14.- El Directorio es la autoridad política, normativa y fiscalizadora de la Empresa, encargada de establecer las estrategias y directrices generales de las actividades que desarrolla.

Se conforma de la siguiente manera:

- a. El Presidente o Presidenta de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, o su delegado que preferentemente será el Vicepresidente o un integrante de la mancomunidad, quien lo presidirá;
- b. Un Alcalde o Alcaldesa elegido (a) dentro de la Mancomunidad.
- c. Un concejal o concejala
- d. La o el Director de Planificación de uno de los Gobiernos Municipales Mancomunados, designado por la Asamblea General de la MIMZACH
- e. La o el Director de Obras Públicas de uno de los Gobierno Municipales Mancomunados, designado por la Asamblea General de la MIMZACH. El Gerente General actuará como Secretario, con voz informativa.

Art. 15.- Los miembros del Directorio serán elegidos para un período equivalente a la mitad del período administrativo de los gobiernos autónomos descentralizados y podrán ser reelegidos por una sola vez. Integrarán el directorio, mientras ejerzan las funciones en el Gobierno Municipal respectivo.

Art. 16.- Las sesiones del directorio se realizarán ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias.

El quórum se conformará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes; será posible la participación de los directores utilizando medios virtuales.

La convocatoria a las sesiones las realizará el Presidente, por escrito, sea por propia iniciativa, a pedido del Gerente General o de dos miembros del directorio, las ordinarias por lo menos con cuarenta y ocho horas y las extraordinarias con veinte y cuatro horas de anticipación a

la fecha y hora de la reunión, indicando el orden del día a tratarse y adjuntando la documentación pertinente.

La convocatoria y documentos de soporte podrán ser enviados por medios físicos o electrónicos, a las direcciones previamente fijadas por las directoras o directores.

Art. 17.- Las votaciones serán nominales. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de los miembros y los votos solo podrán ser afirmativos o negativos. No habrá abstenciones; los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

El presidente votará en todas las decisiones y en caso de producirse empate en una votación, la resolución se entenderá adoptada en el sentido del voto de quien presida.

Art. 18.- Además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio tendrá las siguientes:

- a. Determinar los objetivos y políticas de la Empresa y vigilar su cumplimiento;
- b. Aprobar y autorizar la ejecución de programas y proyectos relacionados con el objeto de la empresa;
- c. Conocer y aprobar las tarifas por la prestación de los servicios públicos de la Empresa, sobre la base de los estudios técnicos que presente el Gerente General; los que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir; así como las contribuciones especiales de mejoras, en función de las obras realizadas y conforme con la capacidad contributiva de los usuarios, cuidando que estas sean justas y equitativas;
- d. Conocer y aprobar los precios o mecanismos de fijación de precios en los que la Empresa comercializará o prestará a particulares servicios directos, sobre la base de los estudios técnicos que presente la Gerencia General;
- e. Conocer y remitir para la aprobación del órgano competente la planificación operativa para el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;
- f. Poner a consideración del respectivo Gobierno Municipal, los procesos de expropiación de inmuebles necesarios para el cumplimiento del objeto empresarial;
- g. Dictar las resoluciones y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta Ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de la Empresa;

- h. Conocer y someter a la aprobación de los órganos competentes las políticas, planes o programas relacionados con la competencia municipal en materia de planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial urbana y rural;
- i. Someter a consideración y aprobación de los Concejos Municipales los proyectos de Ordenanzas que le conciernan a la Empresa;
- j. Conocer y aprobar los informes mensuales de Gerencia General relativos a la marcha empresarial y adoptar las resoluciones que estime convenientes;
- k. Estudiar y aprobar el presupuesto anual y las reformas que fueren necesarias para la Empresa; y pasar a conocimiento de los Concejos Municipales cuando sea del caso;
- l. Autorizar al Gerente General las adquisiciones y contratos, de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- m. Solicitar las Auditorías necesarias a fin de verificar el correcto manejo de los recursos, inversiones, egresos y situación contable financiera de la Empresa;
- n. Conocer los reglamentos, instructivos, normas o manuales de carácter técnico o administrativo que dictare el Gerente General;
- o. Conceder licencia al Gerente General cuando la solicite;
- p. Remover al Gerente General de la Empresa, cuando existan causas que lo justifiquen;
- q. Conocer y aprobar los planes de financiamiento o de crédito con organismos públicos o privados, por los servicios que presta la Empresa; así como las sanciones pecuniarias, cánones arrendaticios y los que fueren menester para el cabal cumplimiento de sus fines; que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir;
- r. Conocer y aprobar los estados financieros y balances semestrales y anuales de la Empresa;
- s. Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía hasta por la cual quien ejerza la Gerencia General y otros funcionarios puedan comprometer obligaciones patrimoniales de la empresa;
- t. Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;
- u. Conocer y aprobar la contratación colectiva, y, los niveles remunerativos de sus servidoras/es;

- v. Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes que sean de propiedad de la empresa pública, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de dominio de los bienes de la misma, en el marco de la ley. Cuando el valor de los bienes sea hasta 20 remuneraciones unificadas del trabajador, no se requerirá de autorización;
- w. Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quién ejerza la Gerencia General;
- x. Constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio y toda forma de asociación comercial permitida por la ley, para la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- y. En todas las modalidades en que EMMSZACH E.P., participare como socia o accionista, el Directorio de la Empresa, buscará precautelar que su patrimonio no sufra menoscabo, y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los réditos que se obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social; y,
- z. Las demás que determinen la Ley, Reglamentos, la presente Ordenanza y más normas vigentes.

CAPÍTULO II

DEL GERENTE GENERAL

Art. 19.- El Gerente General es el representante legal de la Empresa y el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, conforme prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 20.- El Gerente General será nombrado por el Directorio, de una terna presentada por el Presidente del Directorio y será funcionario o funcionaria de libre nombramiento y remoción del directorio de la Empresa Pública.

Art. 21.- El Gerente General será funcionario remunerado, ejercerá sus funciones a tiempo completo, en consecuencia, no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas a excepción de la docencia universitaria, fuera del horario laboral.

Art. 22.- El Gerente General deberá acreditar título universitario de tercer nivel, reunir condiciones de idoneidad profesional y poseer conocimiento y experiencia mínima de tres años preferentemente en gerencia empresarial.

Art. 23.- Además de las prohibiciones establecidas en la Ley, no podrá ser nombrado Gerente General quien tenga vinculación directa o indirecta en negocios relacionados con la Empresa.

Art. 24.- Se prohíbe al Gerente General participar directa o indirectamente para sí o para familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en la suscripción de contratos, nombramientos y negocios de la Empresa.

El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las normas internas.

Art. 25.- Además de las atribuciones y deberes fundamentales señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la/el Gerente General, tendrá los siguientes:

- a. Ejercer la facultad sancionadora en nombre de la Empresa;
- b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del ordenamiento jurídico y resoluciones emitidas por el Directorio, en lo relativo a las actividades de la Empresa;
- c. Adoptar las medidas más adecuadas que garanticen una administración eficiente de la empresa;
- d. Dictar los reglamentos internos y manuales de procedimiento que permitan orientar y controlar la mejor utilización de los recursos humanos, económicos, técnicos y administrativos de la Empresa;
- e. Proponer al Directorio los reglamentos de carácter general, necesarios para la organización y funcionamiento de la Empresa.
- f. Atender y dar solución a los problemas que se presentaren en la administración de la Empresa y en sus unidades;
- g. Formular planes, programas y proyectos de actividades para mantener, mejorar y ampliar la cobertura de los servicios de tránsito y transporte terrestre que oferta la Empresa, los mismos que se pondrán a conocimiento y resolución del Directorio, con presupuesto y más documentos pertinentes;
- h. Llevar a consideración del Directorio para su estudio y aprobación la proforma presupuestaria anual de la Empresa al menos quince días antes de la aprobación del presupuesto de los Gobiernos Municipales Mancomunados;
- i. Presentar al Directorio informes trimestrales relativos a la marcha de la Empresa y de sus necesidades;

- j. Orientar y supervisar las actividades de las unidades integrantes de la Empresa, para que se ejecuten eficientemente, dentro del marco legal y de los fines de la Empresa;
- k. Designar de entre los funcionarios del nivel ejecutivo a la o el Gerente General Subrogante e informar al Directorio;
- l. Nombrar al personal de empleados, trabajadores y obreros * contratar ocasionalmente personal en función de las disponibilidades presupuestarias y de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la Empresa, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código del Trabajo y su normativa interna, según corresponda;
- m. Proponer al Directorio, las remuneraciones de sus servidoras, servidores, obreras y obreros, así como los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano empresarial, especialmente la política remunerativa y salarial, debiendo contar con informe favorable del área financiera empresarial;
- n. Autorizar los trasposos, suplementos y reducciones de las partidas de un mismo programa, en el presupuesto;
- o. Delegar atribuciones y deberes de su competencia a los funcionarios, siempre y cuando no se afecte el buen servicio de la Empresa;
- p. Actuar como Secretario del Directorio de la Empresa, por tanto asistirá a sus sesiones con voz informativa, elaborará y llevará las correspondientes actas; así como asistir a las sesiones de los Concejos Municipales Mancomunados, cuando sea convocado;
- q. Disponer el cobro y recaudación de los valores que corresponden a la Empresa, de conformidad con la Ley, Ordenanzas y más normas legales, reglamentarias o resoluciones; y resolver la baja de títulos incobrables previo informe del área financiera y de auditoría;
- r. Cumplir con las demás obligaciones que consten en las leyes y ordenanzas, así como las que le asigne el Directorio;
- s. Supervisar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Empresa Pública; y,
- t. Las demás que le sean atribuidas por la Ley y el Directorio.

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 26.- La Empresa podrá tener una o un Secretario General que cumplirá además las funciones de asistente de quien ejerciere la Gerencia General, será responsable de llevar la correspondencia de esta última, certificar los documentos internos de la Empresa, coordinar actividades que le solicitare la Gerencia General y las demás que se establecieren en la normativa interna de la Empresa.

Quien ejerciere la Secretaría General, será de libre nombramiento y remoción de quien ejerza la Gerencia General.

CAPÍTULO IV

DE LA GERENCIA GENERAL SUBROGANTE

Art. 27.- La o el Gerente General Subrogante reemplazará a quién ejerza la Gerencia General de la Empresa en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

Art. 28.- La o el Gerente General Subrogante será uno/a de los/as Gerentes/as Técnicos/as, nombrado y removido a criterio de la Gerencia General; en este último caso, no perderá su calidad dentro de la empresa. Mientras no actúe como tal seguirá desempeñando sus funciones habituales.

CAPÍTULO V

DE LAS O LOS GERENTES DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS

Art. 29.- Corresponde al Directorio previo un estudio técnico la creación de unidades técnicas o administrativas, que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de una o un Gerente, de libre nombramiento y remoción, que cumplirá bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General;
- b. Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General de la Empresa;
- c. Administrar la filial o subsidiaria, velar por su eficiencia empresarial e informar a la o el Gerente General de su gestión;
- d. Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio; y,
- e. Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General o le delegue la Gerencia General de la Empresa.

Quienes ejerzan la gerencia de filiales o subsidiarias deberán coordinar las actividades que le sean asignadas por quien ejerza la Gerencia General y las demás que se establezcan en la normativa interna de la Empresa.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL

CAPÍTULO I

DEL NIVEL DE GOBIERNO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACION

Art. 30.- El nivel de Gobierno o Directivo está representado por el Directorio de la Empresa. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias; aprobar la normativa prevista en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, vigilar el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del nivel Ejecutivo.

Art. 31.- Los Niveles Administrativos están representados por:

- a. Ejecutivo, representado por la Gerencia General; gerencias de filiales y subsidiarias; y las gerencias y subgerencias de área, administradoras de área. A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas.
- b. Asesor, representado por la asesoría jurídica, auditoría interna y planificación institucional. A este nivel le compete prestar la asistencia y asesoría en los asuntos relativos a sus atribuciones.
- c. Apoyo, representado por la administración de talento humano, servicios administrativos y financieros.
- d. Operativo, representado por los distintos departamentos, unidades operativas, agencias y unidades de negocio. A este nivel le compete la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades de la Empresa.

CAPÍTULO II

NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA DE LA “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH EP.)

Art. 32.- La denominación de las dependencias administrativas de la “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH E. P.), se ajustará a la siguiente nomenclatura: Gerencia General; Gerencia de filiales y

subsidiarias; Gerencia y subgerencias de área; Departamentos, Agencias y Unidades de negocio. Su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quién ejerza la Gerencia General.

Art. 33.- A más de las funciones generales constantes en el Manual de Funciones, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL NIVEL EJECUTIVO

Art. 34.- El nivel ejecutivo estará bajo la responsabilidad directa de una o un solo funcionario, que se denominará según sea el caso: la o el Gerente General, las o los gerentes y las o los subgerentes de área; y, las o los administradores, quienes responderán jerárquicamente ante las instancias determinadas en el respectivo Manual Orgánico Funcional y demás normativa interna.

Art. 35.- Son funciones generales de las o los gerentes de filiales y subsidiarias, de las o los gerentes, de las o los subgerentes de área y de las o los administradores de las agencias y unidades de negocio, en el ámbito de sus atribuciones las siguientes:

Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, ordenanzas, reglamentos y otras normas aplicables a la “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH E. P.); así como los acuerdos y resoluciones dictados por el Directorio y las instrucciones impartidas por la Gerencia General;

- a. Planificar el trabajo, dirigir, coordinar y supervisar las funciones que debiere llevar a cabo la dependencia bajo su responsabilidad y que sean necesarias para alcanzar los objetivos y metas de la “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH E. P.);
- b. Coordinar la acción de su dependencia con las demás de la “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH E. P.);
- c. Determinar las normas generales de carácter técnico y administrativo que deben regir las actividades de las dependencias bajo su cargo;
- d. Prestar asesoría al Directorio y a la Gerencia General;

- e. Establecer políticas de control que permitan verificar el cumplimiento de los planes y programas de la dependencia a su cargo;
- f. Recibir y evaluar los informes de las actividades y del avance de las labores determinadas; debiendo presentar el resultado de dicha evaluación de manera periódica a la Gerencia General y cuando esta lo solicite;
- g. Asistir cuando fuere requerida o requerido a las sesiones del Directorio con voz informativa; y,
- h. Las demás establecidas en la ley, la presente Ordenanza así como las asignadas por el Directorio y la Gerencia General.

Art. 36.- Las o los servidores del nivel ejecutivo y asesor deberán asistir a las sesiones del Directorio de la Empresa y de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, cuando fueren requeridos por los temas a tratar.

Art. 37.- La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada funcionaria o funcionario debe cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

Art. 38.- Las o los servidores de nivel ejecutivo y asesor serán designados por quién ejerce la Gerencia General, en base a condiciones de idoneidad profesional, experiencia, y en concordancia con las competencias definidas en la normativa interna.

TITULO IV

DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA

Art. 39.- Las actividades de la "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.), estarán sometidas al control y supervisión del directorio y la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe; así como de los órganos de control establecidos en la Constitución y la Ley.

Art. 40.- La o el Auditor Interno será designado de conformidad con la ley.

La o el Auditor interno ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus Informes de conformidad con la ley.

Art. 41.- Por resolución del Directorio, la Empresa deberá contar con los servicios de una firma de auditoría externa, que hará las veces de comisario, y que desempeñará sus funciones por un período máximo de cuatro años, de conformidad con la ley y con las normas que expida el Directorio de la Empresa.

La auditora externa tendrá derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la empresa, con independencia de la Gerencia General y en interés de los fines de la empresa.

Será atribución y obligación de la auditora externa, fiscalizar en todas sus partes la administración de la empresa, velando porque ésta se ajuste no sólo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración.

Art. 42.- Son atribuciones y obligaciones de la auditora externa:

- a. Exigir de la o el Gerente General la entrega de un balance trimestral de comprobación;
- b. Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la empresa en los estados de caja y cartera;
- c. Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a los Directorios de la mancomunidad y de la Empresa un informe debidamente fundamentado sobre los mismos;
- d. Solicitar a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa que haga constar en el orden del día, previamente a la convocatoria a sesiones ordinarias de Directorio, los puntos que crea conveniente;
- e. Asistir con voz informativa a las sesiones de directorio, cuando fuere convocada;
- f. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Empresa;
- g. Pedir informes a los servidores de nivel ejecutivo;
- h. Proponer motivadamente la remoción de los servidores de nivel ejecutivo;
- i. Presentar al directorio las denuncias que reciba acerca de la administración de la empresa, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores; y,
- j. Las demás atribuciones y obligaciones que establezca el Directorio.

TÍTULO V

DEL REGIMEN DE LA GESTION DEL TALENTO HUMANO

Art. 43.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la Empresa se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica del Servicio Público y las normas internas.

Art. 44.- El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la Empresa, de acuerdo con la ley.

TÍTULO VI

DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P

Art. 45.- Son recursos de la Empresa los siguientes:

- a. Ingresos corrientes, que provinieren de las fuentes de financiamiento que se derivaren de su poder de imposición, de la prestación de servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; y otros servicios conexos; contribuciones especiales de mejoras; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la Empresa; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones; y,
- b. Transferencias constituidas por las asignaciones de los Gobiernos Municipales Mancomunados, las del Gobierno Central y otras instituciones públicas, y privadas, para fines generales o específicos.

Art. 46.- Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos; derechos; ventas de materiales y otros se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

Art. 47.- El Patrimonio de la Empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea la empresa.

Art. 48.- El patrimonio de la Empresa se incrementará:

- a. Por los aportes que en dinero o en especie hicieren los Gobiernos Municipales Mancomunadas o cualquier otra institución del Estado;
- b. Por los bienes que adquiriera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan;
- c. Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren.
- d. Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa.

TÍTULO VII

DE LA JURISDICCION COACTIVA

Art. 49.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, la empresa pública ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, demás normas aplicables.

Art. 50.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

Art. 51.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la Empresa, aun cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la Empresa practique la liquidación correspondiente.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

Art. 52.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en los Art. 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil.

La o el juez de coactiva podrá designar libremente, en cada caso, a la o el depositario y alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo juez.

Art. 53.- En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

Art. 54.- La o el servidor de la empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, éste será destituido.

En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

TÍTULO VIII

DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Art. 55.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa, de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente Ordenanza encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del delito.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y a las disposiciones pertinentes de la Ley.

Art. 56.- Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley.

TÍTULO IX

DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

Art. 57.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para resolver la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines de la Empresa de conformidad con la ley. Esta facultad se ejercerá con sujeción a la ley.

Art. 58.- Cuando se hubiere resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades de la Empresa, la o el Gerente General emitirá la declaratoria de utilidad pública o de interés social y el trámite para la transferencia se sujetará al procedimiento previsto en la ley.

TÍTULO X

DE LA FUSIÓN, ESCISION Y LIQUIDACIÓN

Art. 59.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las resoluciones y acciones que adopte la Empresa Mancomunada De Movilidad Sustentable De Zamora Chinchipe E.P deberán estar enmarcadas

obligatoriamente en lo establecido en los Planes de Ordenamiento territorial y Planes de desarrollo Cantonal dentro de sus respectivas jurisdicciones.

SEGUNDA.- Todas las y los servidores de la Empresa deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

TERCERA.- Quienes sean designados como la o el Gerente General; la o el gerente y las o los subgerentes de área; las o los gerentes de filiales o subsidiarias; las o los administradores de agencias o unidades de negocio; y, demás servidoras o servidores para ejercer funciones de confianza de la Empresa serán de libre nombramiento y remoción y no deberán estar incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CUARTA.- Las y los servidores de la Empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos y fuera de su horario de trabajo.

QUINTA.- Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

SEXTA.- “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH E. P.) impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

SEPTIMA.- Las Municipalidades Mancomunadas de Zamora Chinchipe presupuestarán y asignarán los recursos necesarios para el inicio y continuidad de las actividades empresariales públicas de su competencia.

OCTAVA.- La elección de Concejal o Concejala que integrará el Directorio de esta empresa Pública será elegido o elegida en Asamblea General de Concejales y Concejalas, convocada por el Presidente de la MIMZACH, previamente a la elección del Directorio. De no existir quórum a la hora convocada se realizará la sesión una hora después con el número de asistentes, siendo válidas sus decisiones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La estructuración orgánica y funcional de la “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH E. P.), que se deriva de la presente Ordenanza, se realizará secuencialmente, de acuerdo a las disponibilidades

financieras de la Empresa y a la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias.

SEGUNDA.- El Directorio y la Gerencia General de la Empresa, en el término de ciento veinte días contados a partir de la posesión del Gerente General, y en el ámbito de sus competencias dictarán los reglamentos a que se refiere la presente Ordenanza.

TERCERA.- Hasta que se apruebe el orgánico funcional, el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan a la presente Ordenanza.

CUARTA.- Hasta que se nombre al Gerente General y más personal titulares de la empresa, el directorio podrá encargar provisionalmente la Gerencia a un servidor municipal en comisión de servicios con remuneración y el Gerente podrá solicitar a las municipalidades mancomunadas declare en comisión de servicios con remuneración a personas con perfil técnico o de apoyo para que cumplan funciones en la empresa mancomunada hasta que existan los recursos económicos necesario y suficientes para su funcionamiento normal.

QUINTA.- El directorio que se conforme por primera ocasión terminará sus funciones el día en que la Mancomunidad de Integración y Ejercicio de Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Zamora Chinchipe conforme su nuevo directorio.

SEXTA.- Los obreros de la empresa pública que, antes de la entrada en vigencia de las Enmiendas constitucionales, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 653 de 21 de diciembre de 2015, se encontraban sujetos al Código del Trabajo, mantendrán los derechos individuales y colectivos garantizados por dicho cuerpo legal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Notifíquese a la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe.

Segunda.- La presente ordenanza codificada entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

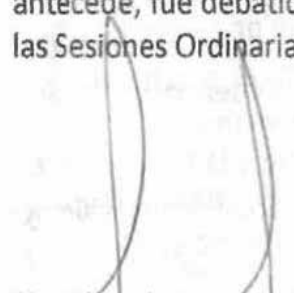
Es dada y suscrita en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, a los diez días del mes de junio de 2017.

Ing. Patricio Quezada Moreno
**ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL
 DE CENTINELA DEL CÓNDOR**

Ab. Eduardo Ramírez Galarza
**SECRETARIO GENERAL DEL
 GAD MUNICIPAL DE CENTINELA DEL
 CÓNDOR**

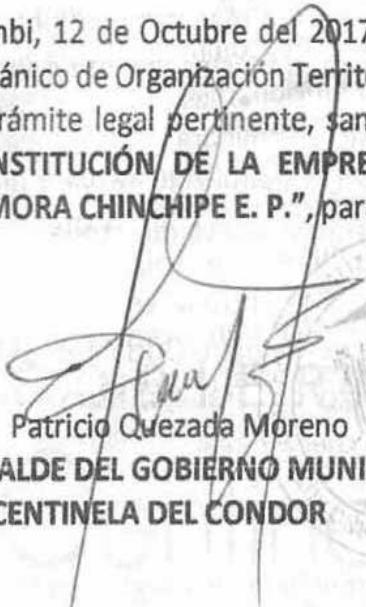
CERTIFICO: Que la **“CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E. P.”**, que antecede, fue debatida por el Concejo del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, en las Sesiones Ordinaria de fecha 20 de Septiembre del 2017, y diez de Octubre del 2017.

Zumbi, 12 de Octubre del 2017


Ab. Eduardo Ramirez Galarza
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DE CENTINELA DEL CONDOR**



Zumbi, 12 de Octubre del 2017, a las 16h25, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente **“CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E. P.”**, para su aplicación.



Ing. Patricio Quezada Moreno
**ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DE CENTINELA DEL CONDOR**



Sancionó y firmó la presente **“CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E. P.”**, conforme al decreto que antecede, el Ing. Patricio Quezada Moreno - Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, a los 12 días del mes de Octubre del 2017, a las 16h40.


Ab. Eduardo Ramirez Galarza
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DE CENTINELA DEL CONDOR**




Certifico que es fiel copia del original
Mauibel 01/02/2020
SECRETARIA

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI**CONSIDERANDO:**

Que, mediante resolución No. 001 de la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, reunida en Palanda el dos de diciembre de 2014, aprobó la creación de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe E. P.;

Que, conforme determina el literal i. del artículo 11 de la Resolución No. 001 adoptada por la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe el Directorio de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe ha puesto en consideración al concejo municipal, la reformas a la presente ordenanza;

Que, mediante Resolución No. 006-CNC-2012, del 26 de abril de 2012 el Consejo Nacional de Competencias determina las atribuciones y facultades atribuidas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales o mancomunidades conformadas por dichos órganos públicos en materia de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión, así como las que corresponden al tipo B que es la asignada a la Mancomunidad;

En uso de la facultad legislativa determinada en la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Expide la siguiente

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE

Art. 1.- En el artículo 1 reemplácese Zamora por Zumbi

Art. 2.- En el artículo 2 elimínese los sustantivos Zamora y Yantzaza.

Art. 3.- En el artículo 4 sustitúyanse los literales c) y h) y elimínese el literal i):

c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga liviana, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano, rural intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por la ley o el Ministerio sectorial;

h) Supervisar y controlar el uso de medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros u otros equipos destinados al servicio de transporte público y comercial, aprobados y homologados por la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 4.- Al final del título I, agréguese el Capítulo I, Facultades locales de la Mancomunidad, con los siguientes artículos innumerados:

Art...- La empresa pública mancomunada ejercerá las competencias y facultades en materia de planificación, construcción y regulación del tránsito y transporte públicos dentro de los cantones que forman parte de la Mancomunidad, atribuidas al tipo B, definido por el Consejo Nacional de Competencias.

Art. ...- Rectoría local.- El directorio de la empresa pública mancomunada aprobará las políticas, lineamientos y directrices locales para el adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones sobre la base de las propuestas formuladas por la administración.

Ar.- Planificación local.- El directorio de la empresa pública mancomunada aprobará el plan de administración del tránsito, el plan operativo de tránsito, el plan maestro de transporte terrestre y el plan maestro de seguridad vial, que serán formulados por la administración de la empresa pública, cuidando que estén articulados a la planificación nacional.

Art.- Regulación local.- El directorio de la empresa pública mancomunada, en concordancia con la regulación nacional, emitirá la normativa técnica local, sobre la base de las propuestas formuladas por la administración de la empresa pública, encaminada a:

- a) Regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;
- b) Definir el procedimiento para los operativos de control de tránsito;
- c) Homologar la señalización vial, de acuerdo a los estándares nacionales;
- d) Expedir las normas de uso del espacio público y vías;
- e) Regular la semaforización y la señalética en la circunscripción territorial;
- f) Jerarquizar las vías en la circunscripción territorial;
- g) Fijará las tarifas de los servicios de transporte terrestre en sus diferentes modalidades del servicio, de acuerdo a la política tarifaria expedida por el ministerio rector;
- h) Establecer estándares locales para la operación de transporte terrestre;
- i) Emitir los informes previos y obligatorios para la constitución jurídica de compañías o cooperativas en el ámbito de sus competencias, los que deberán ser registrados y auditados por la Agencia Nacional de Tránsito; y,
- j) Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público intracantonal; permisos de operación comercial y especial; y, autorizar la operación de transporte por cuenta propia, dentro de su jurisdicción.

Art.- Control local.- La administración de la empresa pública se encargará de ejecutar las medidas de control y el directorio las supervisará. Las actividades de control son las siguientes:

- a) Controlar las actividades de servicios de transporte público, pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte público, comercial y colectivo, en el ámbito urbano e intracantonal, en las vías urbanas y provinciales;
- b) Controlar el uso y ocupación de la vía pública, estacionamientos y paradas y de los corredores viales y áreas urbanas de los cantones integrantes de la mancomunidad;
- c) Controlar el cumplimiento de la planificación operativa del control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en conformidad con la normativa nacional;
- d) Aplicar las multas a las operadoras de transporte por el incumplimiento de

- contratos y permisos de operación y, autorizaciones de operación;
- e) Auditar técnicamente el cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento cantonal; y,
 - f) Autorizar el funcionamiento de parques viales.

Art.....- Gestión.- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a la empresa pública le corresponde las siguientes actividades de gestión de la competencia:

- a) Administrar y alimentar los sistemas de información de transporte y seguridad vial;
- b) Recaudar las multas e infracciones;
- c) Gestionar el tránsito y transporte dentro de los terminales terrestres existentes en los cantones que forman parte de la mancomunidad; pero, la administración de las instalaciones correrá de cuenta del gobierno municipal;
- d) Realizar campañas de prevención de accidentes, de difusión y promoción del SOAT, de concientización de hábitos riesgosos y uso de transporte público, entre otras;
- e) Administrar los centros de monitoreo y equipos de rescate; y,
- f) Ejecutar y administrar los planes de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Art.- Facultades específicas según modelo.- La Mancomunidad ejercerá las siguientes facultades adicionales:

- a) Autorizar, concesionar o implementar centros de revisión y control técnico vehicular en forma desconcentrada, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en vehículos de transporte terrestre;
- b) Controlar el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular;
- c) Realizar el proceso integral de matriculación vehicular y emitir las matrículas previo el pago de impuestos y tasas;
- d) Recaudar los valores correspondientes a los derechos de otorgamiento de matrículas y multas impuestas;
- e) Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos y títulos habilitantes.

Art. 5.- En el primer inciso del artículo 9 reemplácese la frase “una vez por mes” por “cada tres meses”

Art. 6.- En el artículo 36, reemplácese “el Código del Trabajo” por “la Ley Orgánica del servicio Público”

Art. 7.- Agréguese la siguiente disposición transitoria:

SEXTA.- Los obreros de la empresa pública que, antes de la entrada en vigencia de las Enmiendas constitucionales, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 653 de 21 de diciembre de 2015, se encontraban sujetos al Código del Trabajo, mantendrán los derechos individuales y colectivos garantizados por dicho cuerpo legal.

Disposiciones Finales

Primera.- Notifíquese a la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe.

Segunda.- La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil diecisiete.

Ing. Jairo Herrera G.
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI**



Dr. Carlos Beltrán M.
SECRETARIO MUNICIPAL



RAZÓN.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza reformativa, ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de veintitrés y veintiséis de junio de dos mil diecisiete, respectivamente.

Dr. Carlos Beltrán M.
**SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.**



El Pangui, 27 de junio de 2017, a las 09h00.- De conformidad a lo previsto en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y tres copias de la presente ordenanza reformativa al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Dr. Carlos Beltrán M.
**SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.**

El Pangui, 28 de junio de 2017, a las 11h00.- De conformidad a lo previsto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, Sanciono la presente Ordenanza Reformativa, para que entre en vigencia, su promulgación se hará de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ing. Jairo Herrera G.
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI**



Sancionó y firmó la presente Ordenanza Reformativa, conforme al decreto que antecede, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, Ing. Jairo Bladimir Herrera González, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil diecisiete, a las once horas.

Dr. Carlos Beltrán M.

**SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.**



MIMZACH
MANEJAMIENTO DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN UN CASO DE BANCA DIGITAL
Certifico que es fiel copia del original
Herrera 01/02/2020
SECRETARIA

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las entidades del sector público a: “4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados...”;

Que, por su parte el Art. 240 ibídem, atribuye facultad legislativa a los gobiernos Municipales, en el ámbito de sus competencias y dentro de su jurisdicción, la que se ejerce mediante ordenanzas, conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “El Estado constituirá empresas públicas para la...prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas...estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.”;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas públicas sean personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales y de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado;

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la creación de empresas públicas se haga mediante acto normativo del gobierno autónomo descentralizado; en tanto que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización prevé que los gobiernos Municipales “...podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas....”,

Que, el artículo 289 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización permite que “Los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que constituyan consorcios, podrán crear empresas públicas a través del acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados que deseen conformar la empresa en comunidad, de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas.”;

Que, los artículos 264 número 6 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal f) del Art. 55 y 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 30.3.3 de la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial atribuyen a los Gobiernos Municipales la competencia para planificar, regular y controlar el transporte terrestre y tránsito, dentro de sus jurisdicciones;

Que, mediante Estatuto se creó la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, que entre otros objetivos y fines tiene el propósito de ejercer la competencia en materia de planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en forma mancomunada, la misma que se encuentra registrada en el Consejo Nacional de Competencia, con el No MANC-016-2012-CNC, de fecha 08 de junio de 2012;

Que, conforme determina el literal i. del artículo 11 de la Resolución No. 001 adoptada por la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe el Directorio de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe ha puesto en consideración al concejo municipal, la reformas a la presente ordenanza;

Que, mediante Resolución No. 006-CNC-2012, del 26 de abril de 2012 el Consejo Nacional de Competencias determina las atribuciones y facultades atribuidas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales o mancomunidades conformadas por dichos órganos públicos en materia de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión, así como las que corresponden al tipo B que es la asignada a la Mancomunidad;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República y facultad normativa prevista en el artículo 7 y literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, EXPIDE la siguiente:

**CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA
MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E. P.**

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- Constituyese la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe E.P., con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y más normas conexas. Su domicilio es la ciudad de Zumbi.

Art. 2.- El nombre oficial que utilizará para todas sus actuaciones será el de “EMPRESA

MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH E.P.), integrada por los Gobiernos Autónomos de Palanda, Chinchipe, Yacuambi, Centinela del Cóndor, Paquisha, Nangaritzá; y, el Pangui.

Art. 3.- La “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH E. P.), orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el transporte terrestre, el desarrollo sustentable, integral y desconcentrado de sus actividades, su objeto es ofrecer los servicios de asesoría, consultoría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización, construcción y mantenimiento para la planificación, organización, regulación y control del transporte público, tránsito y seguridad vial urbana y rural intracantonal. Para el cumplimiento de su objeto podrá, constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio, o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance cantonal, provincial o nacional.

Art. 4.- Conforme con la ley, son deberes y atribuciones de la “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH E. P.), los siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales;
- b. Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional de Tránsito;
- c. Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga liviana, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano, rural intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por la ley o el Ministerio sectorial;
- d. Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas y rurales de los cantones mancomunados y en las parroquias rurales de esos cantones;
- e. Decidir respecto de la competencia, sobre las vías internas de las ciudades y sus accesos en los cantones mancomunados, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;
- f. Construir terminales terrestres, de acuerdo a la tipología establecida por el modelo para la gestión;
- g. Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio, en la jurisdicción de los cantones

- mancomunados, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;
- h. Supervisar y controlar el uso de medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros u otros equipos destinados al servicio de transporte público y comercial, aprobados y homologados por la Agencia Nacional de Tránsito.
 - i. Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro de los cantones mancomunados;
 - j. Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales o internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la pro forma presupuestaria aprobada;
 - k. Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre que operen dentro de sus circunscripciones territoriales; los permisos o contratos de operación que la Mancomunidad regulará serán exclusivamente en las modalidades que el Concejo Nacional de Competencia transfiera y la Agencia Nacional de Tránsito realice el traspaso mediante resoluciones para certificar la ejecución de competencias a los GADs;
 - l. Emitir títulos habilitantes en forma general dentro de la competencia y son transporte público, transporte comercial que le corresponde dentro de la jurisdicción;
 - m. Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción;
 - n. Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
 - o. Consolidar un trabajo dinámico que genere y apoye alternativas públicas y privadas, orientadas a garantizar la óptima movilidad de personas, mercancías y animales en todos los modos y medios de transporte; de las modalidades que les corresponde;
 - p. Promover la seguridad, calidad, confort, conectividad y accesibilidad en la movilidad de personas y mercancías, dentro de las mancomunidades;
 - q. Promover la integración del transporte público, generando productividad local.
 - r. Formular la planificación operativa del control del transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial local; dentro de los límites jurisdiccionales que le corresponda;

- s. Fomentar la participación social de organizaciones comunitarias, asociativas y cooperativas con finalidad en el campo del transporte terrestre;
- t. Propiciar alianzas estratégicas que permitan canalizar recursos, aportes, líneas de crédito o transferencias tecnológicas orientadas a la planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, dentro de su jurisdicción;
- u. Establecer mecanismos para un manejo económico sustentable y sostenible con posibilidad de implementar nuevas unidades complementarias de la empresa que permita ofrecer permanentemente alternativas viables para los usuarios del servicio de transporte público;
- v. Ejecutar los planes y programas en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de acuerdo a los Planes de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial de los cantones mancomunados y a las políticas nacionales;
- w. Celebrar los actos y contratos públicos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas;
- x. Efectuar las recaudaciones de los valores por prestación de servicios de planificación, organización, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial le correspondan; y,
- y. Las demás que determine la Ley, los Reglamentos y las Ordenanzas Municipales.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus deberes, a la “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH E. P.) Le corresponderá:

- a. El estudio y ejecución de proyectos en el área del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; dentro de su jurisdicción;
- b. La dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, y, otros determinados por su Directorio, de acuerdo al modelo de gestión que le corresponda por Ley;
- c. Controlar que se cumpla con la planificación y se implemente la prestación de servicios, así como que se desarrolle la construcción, ampliación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas y redes para prestación de los servicios de acuerdo a la modalidad que le corresponde;
- d. Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones,

- nacionales o internacionales, o participar con éstos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;
- e. Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la Empresa;
 - f. Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros, toda obra que tenga relación con sus funciones;
 - g. Empezar actividades económicas en el marco de la Constitución y la ley;
 - h. Coordinar con la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe las actividades propias de la empresa de acuerdo a los Planes Cantonales de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;
 - i. Planificar, organizar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades propias de la empresa;
 - j. Procurar una eficiente administración de sus servicios públicos;
 - k. Realizar estudios que permitan mejorar su estado económico, financiero y administrativo, los que serán puestos a consideración del directorio;
 - l. Ejecutar los planes y acciones que permitan un eficiente funcionamiento de los servicios que brinda;
 - m. Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos humanos, económicos y materiales que le asignaren para el desarrollo de sus actividades;
 - n. Expedir reglamentos, instructivos y demás normas que se requieran para una correcta administración de los servicios que presta la Empresa Pública;
 - o. Estudiar, elaborar especificaciones, presupuestos y planes de financiamiento de las actividades empresariales;
 - p. Implantar sistemas adecuados de control en la prestación de los servicios; y, q. Las demás que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos internos.

CAPÍTULO I

FACULTADES LOCALES DE LA MANCOMUNIDAD

Art. 6.- La empresa pública mancomunada ejercerá las competencias y facultades en materia de planificación, construcción y regulación del tránsito y transporte públicos dentro de los cantones que forman parte de la Mancomunidad, atribuidas al tipo B, definido por el Consejo Nacional de Competencias.

Art. 7.- Rectoría local.- El directorio de la empresa pública mancomunada aprobará las políticas, lineamientos y directrices locales para el adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones sobre la base de las propuestas formuladas por la administración.

Art. 8.- Planificación local.- El directorio de la empresa pública mancomunada aprobará

el plan de administración del tránsito, el plan operativo de tránsito, el plan maestro de transporte terrestre y el plan maestro de seguridad vial, que serán formulados por la administración de la empresa pública, cuidando que estén articulados a la planificación nacional.

Art. 9.- Regulación local.- El directorio de la empresa pública mancomunada, en concordancia con la regulación nacional, emitirá la normativa técnica local, sobre la base de las propuestas formuladas por la administración de la empresa pública, encaminada a:

- a. Regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;
- b. Definir el procedimiento para los operativos de control de tránsito;
- c. Homologar la señalización vial, de acuerdo a los estándares nacionales;
- d. Expedir las normas de uso del espacio público y vías;
- e. Regular la semaforización y la señalética en la circunscripción territorial;
- f. Jerarquizar las vías en la circunscripción territorial;
- g. Fijará las tarifas de los servicios de transporte terrestre en sus diferentes modalidades del servicio, de acuerdo a la política tarifaria expedida por el ministerio rector;
- h. Establecer estándares locales para la operación de transporte terrestre;
- i. Emitir los informes previos y obligatorios para la constitución jurídica de compañías o cooperativas en el ámbito de sus competencias, los que deberán ser registrados y auditados por la Agencia Nacional de Tránsito; y,
- j. Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público intracantonal; permisos de operación comercial y especial; y, autorizar la operación de transporte por cuenta propia, dentro de su jurisdicción.

Art. 10.- Control local.- La administración de la empresa pública se encargará de ejecutar las medidas de control y el directorio las supervisará. Las actividades de control son las siguientes:

- a) Controlar las actividades de servicios de transporte público, pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte público, comercial y colectivo, en el ámbito urbano e intracantonal, en las vías urbanas y provinciales;
- b) Controlar el uso y ocupación de la vía pública, estacionamientos y paradas y de los corredores viales y áreas urbanas de los cantones integrantes de la mancomunidad;
- c) Controlar el cumplimiento de la planificación operativa del control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en conformidad con la normativa nacional;

- d) Aplicar las multas a las operadoras de transporte por el incumplimiento de contratos y permisos de operación y, autorizaciones de operación;
- e) Auditar técnicamente el cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento cantonal; y,
- f) Autorizar el funcionamiento de parques viales.

Art. 11.- Gestión.- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a la empresa pública le corresponde las siguientes actividades de gestión de la competencia:

- a) Administrar y alimentar los sistemas de información de transporte y seguridad vial;
- b) Recaudar las multas e infracciones;
- c) Gestionar el tránsito y transporte dentro de los terminales terrestres existentes en los cantones que forman parte de la mancomunidad; pero, la administración de las instalaciones correrá de cuenta del gobierno municipal;
- d) Realizar campañas de prevención de accidentes, de difusión y promoción del SOAT, de concientización de hábitos riesgosos y uso de transporte público, entre otras;
- e) Administrar los centros de monitoreo y equipos de rescate; y,
- f) Ejecutar y administrar los planes de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Art. 12.- Facultades específicas según modelo.- La Mancomunidad ejercerá las siguientes facultades adicionales:

- a) Autorizar, concesionar o implementar centros de revisión y control técnico vehicular en forma desconcentrada, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en vehículos de transporte terrestre;
- b) Controlar el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular;
- c) Realizar el proceso integral de matriculación vehicular y emitir las matriculas previo el pago de impuestos y tasas;
- d) Recaudar los valores correspondientes a los derechos de otorgamiento de matrículas y multas impuestas;
- e) Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos y títulos habilitantes.

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 13.- El gobierno y la administración de la EMMSZACH E.P., se ejercerán a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaborarán armónicamente en la búsqueda de la consecución de sus objetivos.

CAPÍTULO I

DEL DIRECTORIO

Art. 14.- El Directorio es la autoridad política, normativa y fiscalizadora de la Empresa, encargada de establecer las estrategias y directrices generales de las actividades que desarrolla.

Se conforma de la siguiente manera:

- a. El Presidente o Presidenta de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, o su delegado que preferentemente será el Vicepresidente o un integrante de la mancomunidad, quien lo presidirá;
- b. Un Alcalde o Alcaldesa elegido (a) dentro de la Mancomunidad.
- c. Un concejal o concejala
- d. La o el Director de Planificación de uno de los Gobiernos Municipales Mancomunados, designado por la Asamblea General de la MIMZACH
- e. La o el Director de Obras Públicas de uno de los Gobierno Municipales Mancomunados, designado por la Asamblea General de la MIMZACH. El Gerente General actuará como Secretario, con voz informativa.

Art. 15.- Los miembros del Directorio serán elegidos para un período equivalente a la mitad del período administrativo de los gobiernos autónomos descentralizados y podrán ser reelegidos por una sola vez. Integrarán el directorio, mientras ejerzan las funciones en el Gobierno Municipal respectivo.

Art. 16.- Las sesiones del directorio se realizarán ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias.

El quórum se conformará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes; será posible la participación de los directores utilizando medios virtuales.

La convocatoria a las sesiones las realizará el Presidente, por escrito, sea por propia iniciativa, a pedido del Gerente General o de dos miembros del directorio, las ordinarias por lo menos con cuarenta y ocho horas y las extraordinarias con veinte y cuatro horas de anticipación a la fecha y hora de la reunión, indicando el orden del día a tratarse y adjuntando la documentación pertinente.

La convocatoria y documentos de soporte podrán ser enviados por medios físicos o electrónicos, a las direcciones previamente fijadas por las directoras o directores.

Art. 17.- Las votaciones serán nominales. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de los miembros y los votos solo podrán ser afirmativos o negativos. No habrá abstenciones; los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

El presidente votará en todas las decisiones y en caso de producirse empate en una votación, la resolución se entenderá adoptada en el sentido del voto de quien presida.

Art. 18.- Además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio tendrá las siguientes:

- a. Determinar los objetivos y políticas de la Empresa y vigilar su cumplimiento;
- b. Aprobar y autorizar la ejecución de programas y proyectos relacionados con el objeto de la empresa;
- c. Conocer y aprobar las tarifas por la prestación de los servicios públicos de la Empresa, sobre la base de los estudios técnicos que presente el Gerente General; los que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir; así como las contribuciones especiales de mejoras, en función de las obras realizadas y conforme con la capacidad contributiva de los usuarios, cuidando que estas sean justas y equitativas;
- d. Conocer y aprobar los precios o mecanismos de fijación de precios en los que la Empresa comercializará o prestará a particulares servicios directos, sobre la base de los estudios técnicos que presente la Gerencia General;
- e. Conocer y remitir para la aprobación del órgano competente la planificación operativa para el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;
- f. Poner a consideración del respectivo Gobierno Municipal, los procesos de expropiación de inmuebles necesarios para el cumplimiento del objeto empresarial;
- g. Dictar las resoluciones y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta Ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de la Empresa;
- h. Conocer y someter a la aprobación de los órganos competentes las políticas, planes o programas relacionados con la competencia municipal en materia de planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial urbana y rural;
- i. Someter a consideración y aprobación de los Concejos Municipales los proyectos de Ordenanzas que le conciernan a la Empresa;
- j. Conocer y aprobar los informes mensuales de Gerencia General relativos a la marcha empresarial y adoptar las resoluciones que estime convenientes;
- k. Estudiar y aprobar el presupuesto anual y las reformas que fueren necesarias para la Empresa; y pasar a conocimiento de los Concejos Municipales cuando sea del caso;
- l. Autorizar al Gerente General las adquisiciones y contratos, de acuerdo a la Ley

- Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- m. Solicitar las Auditorias necesarias a fin de verificar el correcto manejo de los recursos, inversiones, egresos y situación contable financiera de la Empresa;
 - n. Conocer los reglamentos, instructivos, normas o manuales de carácter técnico o administrativo que dictare el Gerente General;
 - o. Conceder licencia al Gerente General cuando la solicite;
 - p. Remover al Gerente General de la Empresa, cuando existan causas que lo justifiquen;
 - q. Conocer y aprobar los planes de financiamiento o de crédito con organismos públicos o privados, por los servicios que presta la Empresa; así como las sanciones pecuniarias, cánones arrendaticios y los que fueren menester para el cabal cumplimiento de sus fines; que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir;
 - r. Conocer y aprobar los estados financieros y balances semestrales y anuales de la Empresa;
 - s. Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía hasta por la cual quien ejerza la Gerencia General y otros funcionarios puedan comprometer obligaciones patrimoniales de la empresa;
 - t. Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;
 - u. Conocer y aprobar la contratación colectiva, y, los niveles remunerativos de sus servidoras/es;
 - v. Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes que sean de propiedad de la empresa pública, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de dominio de los bienes de la misma, en el marco de la ley. Cuando el valor de los bienes sea hasta 20 remuneraciones unificadas del trabajador, no se requerirá de autorización;
 - w. Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quién ejerza la Gerencia General;
 - x. Constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio y toda forma de asociación comercial permitida por la ley, para la prestación de los servicios públicos a su cargo;
 - y. En todas las modalidades en que EMMSZACH E.P., participare como socia o accionista, el Directorio de la Empresa, buscará precautelar que su patrimonio no sufra menoscabo, y que participe en las mejores condiciones en la

constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los réditos que se obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social; y,

- z. Las demás que determinen la Ley, Reglamentos, la presente Ordenanza y más normas vigentes.

CAPÍTULO II

DEL GERENTE GENERAL

Art. 19.- El Gerente General es el representante legal de la Empresa y el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, conforme prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 20.- El Gerente General será nombrado por el Directorio, de una terna presentada por el Presidente del Directorio y será funcionario o funcionaria de libre nombramiento y remoción del directorio de la Empresa Pública.

Art. 21.- El Gerente General será funcionario remunerado, ejercerá sus funciones a tiempo completo, en consecuencia, no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas a excepción de la docencia universitaria, fuera del horario laboral.

Art. 22.- El Gerente General deberá acreditar título universitario de tercer nivel, reunir condiciones de idoneidad profesional y poseer conocimiento y experiencia mínima de tres años preferentemente en gerencia empresarial.

Art. 23.- Además de las prohibiciones establecidas en la Ley, no podrá ser nombrado Gerente General quien tenga vinculación directa o indirecta en negocios relacionados con la Empresa.

Art. 24.- Se prohíbe al Gerente General participar directa o indirectamente para sí o para familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en la suscripción de contratos, nombramientos y negocios de la Empresa.

El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las normas internas.

Art. 25.- Además de las atribuciones y deberes fundamentales señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la/el Gerente General, tendrá los siguientes:

- a. Ejercer la facultad sancionadora en nombre de la Empresa;
- b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del ordenamiento jurídico y resoluciones emitidas por el Directorio, en lo relativo a las actividades de la Empresa;
- c. Adoptar las medidas más adecuadas que garanticen una administración eficiente de la empresa;

- d. Dictar los reglamentos internos y manuales de procedimiento que permitan orientar y controlar la mejor utilización de los recursos humanos, económicos, técnicos y administrativos de la Empresa;
- e. Proponer al Directorio los reglamentos de carácter general, necesarios para la organización y funcionamiento de la Empresa.
- f. Atender y dar solución a los problemas que se presentaren en la administración de la Empresa y en sus unidades;
- g. Formular planes, programas y proyectos de actividades para mantener, mejorar y ampliar la cobertura de los servicios de tránsito y transporte terrestre que oferta la Empresa, los mismos que se pondrán a conocimiento y resolución del Directorio, con presupuesto y más documentos pertinentes;
- h. Llevar a consideración del Directorio para su estudio y aprobación la proforma presupuestaria anual de la Empresa al menos quince días antes de la aprobación del presupuesto de los Gobiernos Municipales Mancomunados;
- i. Presentar al Directorio informes trimestrales relativos a la marcha de la Empresa y de sus necesidades;
- j. Orientar y supervisar las actividades de las unidades integrantes de la Empresa, para que se ejecuten eficientemente, dentro del marco legal y de los fines de la Empresa;
- k. Designar de entre los funcionarios del nivel ejecutivo a la o el Gerente General Subrogante e informar al Directorio;
- l. Nombrar al personal de empleados, trabajadores y obreros contratar ocasionalmente personal en función de las disponibilidades presupuestarias y de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la Empresa, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código del Trabajo y su normativa interna, según corresponda;
- m. Proponer al Directorio, las remuneraciones de sus servidoras, servidores, obreras y obreros, así como los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano empresarial, especialmente la política remunerativa y salarial, debiendo contar con informe favorable del área financiera empresarial;
- n. Autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de las partidas de un mismo programa, en el presupuesto;
- o. Delegar atribuciones y deberes de su competencia a los funcionarios, siempre y cuando no se afecte el buen servicio de la Empresa;
- p. Actuar como Secretario del Directorio de la Empresa, por tanto asistirá a sus sesiones con voz informativa, elaborará y llevará las correspondientes actas; así

- como asistir a las sesiones de los Concejos Municipales Mancomunados, cuando sea convocado;
- q. Disponer el cobro y recaudación de los valores que corresponden a la Empresa, de conformidad con la Ley, Ordenanzas y más normas legales, reglamentarias o resoluciones; y resolver la baja de títulos incobrables previo informe del área financiera y de auditoría;
 - r. Cumplir con las demás obligaciones que consten en las leyes y ordenanzas, así como las que le asigne el Directorio;
 - s. Supervisar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Empresa Pública; y,
 - t. Las demás que le sean atribuidas por la Ley y el Directorio.

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 26.- La Empresa podrá tener una o un Secretario General que cumplirá además las funciones de asistente de quien ejerciere la Gerencia General, será responsable de llevar la correspondencia de esta última, certificar los documentos internos de la Empresa, coordinar actividades que le solicitare la Gerencia General y las demás que se establecieren en la normativa interna de la Empresa.

Quien ejerciere la Secretaría General, será de libre nombramiento y remoción de quien ejerza la Gerencia General.

CAPÍTULO IV

DE LA GERENCIA GENERAL SUBROGANTE

Art. 27.- La o el Gerente General Subrogante reemplazará a quién ejerza la Gerencia General de la Empresa en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

Art. 28.- La o el Gerente General Subrogante será uno/a de los/as Gerentes/as Técnicos/as, nombrado y removido a criterio de la Gerencia General; en este último caso, no perderá su calidad dentro de la empresa. Mientras no actúe como tal seguirá desempeñando sus funciones habituales.

CAPÍTULO V

DE LAS O LOS GERENTES DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS

Art. 29.- Corresponde al Directorio previo un estudio técnico la creación de unidades técnicas o administrativas, que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de una o un Gerente, de libre nombramiento y remoción, que cumplirá bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General;
- b. Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General de la Empresa;
- c. Administrar la filial o subsidiaria, velar por su eficiencia empresarial e informar a la o el Gerente General de su gestión;
- d. Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio; y,
- e. Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General o le delegue la Gerencia General de la Empresa.

Quienes ejerzan la gerencia de filiales o subsidiarias deberán coordinar las actividades que le sean asignadas por quien ejerza la Gerencia General y las demás que se establezcan en la normativa interna de la Empresa.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL

CAPÍTULO I

DEL NIVEL DE GOBIERNO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACION

Art. 30.- El nivel de Gobierno o Directivo está representado por el Directorio de la Empresa. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias; aprobar la normativa prevista en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, vigilar el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del nivel Ejecutivo.

Art. 31.- Los Niveles Administrativos están representados por:

- a. Ejecutivo, representado por la Gerencia General; gerencias de filiales y subsidiarias; y las gerencias y subgerencias de área, administradoras de área. A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas.
- b. Asesor, representado por la asesoría jurídica, auditoría interna y planificación institucional. A este nivel le compete prestar la asistencia y asesoría en los asuntos relativos a sus atribuciones.
- c. Apoyo, representado por la administración de talento humano, servicios administrativos y financieros.
- d. Operativo, representado por los distintos departamentos, unidades operativas,

agencias y unidades de negocio. A este nivel le compete la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades de la Empresa.

CAPÍTULO II

NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA DE LA “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH EP.)

Art. 32.- La denominación de las dependencias administrativas de la “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH E. P.), se ajustará a la siguiente nomenclatura: Gerencia General; Gerencia de filiales y subsidiarias; Gerencia y subgerencias de área; Departamentos, Agencias y Unidades de negocio. Su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quién ejerza la Gerencia General.

Art. 33.- A más de las funciones generales constantes en el Manual de Funciones, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL NIVEL EJECUTIVO

Art. 34.- El nivel ejecutivo estará bajo la responsabilidad directa de una o un solo funcionario, que se denominará según sea el caso: la o el Gerente General, las o los gerentes y las o los subgerentes de área; y, las o los administradores, quienes responderán jerárquicamente ante las instancias determinadas en el respectivo Manual Orgánico Funcional y demás normativa interna.

Art. 35.- Son funciones generales de las o los gerentes de filiales y subsidiarias, de las o los gerentes, de las o los subgerentes de área y de las o los administradores de las agencias y unidades de negocio, en el ámbito de sus atribuciones las siguientes:

Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, ordenanzas, reglamentos y otras normas aplicables a la “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH E. P.); así como los acuerdos y resoluciones dictados por el Directorio y las instrucciones impartidas por la Gerencia General;

- a. Planificar el trabajo, dirigir, coordinar y supervisar las funciones que debiere llevar a cabo la dependencia bajo su responsabilidad y que sean necesarias para alcanzar los objetivos y metas de la “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH E. P.);
- b. Coordinar la acción de su dependencia con las demás de la “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH E. P.);

- c. Determinar las normas generales de carácter técnico y administrativo que deben regir las actividades de las dependencias bajo su cargo;
- d. Prestar asesoría al Directorio y a la Gerencia General;
- e. Establecer políticas de control que permitan verificar el cumplimiento de los planes y programas de la dependencia a su cargo;
- f. Recibir y evaluar los informes de las actividades y del avance de las labores determinadas; debiendo presentar el resultado de dicha evaluación de manera periódica a la Gerencia General y cuando esta lo solicite;
- g. Asistir cuando fuere requerida o requerido a las sesiones del Directorio con voz informativa; y,
- h. Las demás establecidas en la ley, la presente Ordenanza así como las asignadas por el Directorio y la Gerencia General.

Art. 36.- Las o los servidores del nivel ejecutivo y asesor deberán asistir a las sesiones del Directorio de la Empresa y de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, cuando fueren requeridos por los temas a tratar.

Art. 37.- La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada funcionaria o funcionario debe cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

Art. 38.- Las o los servidores de nivel ejecutivo y asesor serán designados por quién ejerce la Gerencia General, en base a condiciones de idoneidad profesional, experiencia, y en concordancia con las competencias definidas en la normativa interna.

TITULO IV

DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA

Art. 39.- Las actividades de la “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH E. P.), estarán sometidas al control y supervisión del directorio y la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe; así como de los órganos de control establecidos en la Constitución y la Ley.

Art. 40.- La o el Auditor Interno será designado de conformidad con la ley.

La o el Auditor Interno ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus Informes de conformidad con la ley.

Art. 41.- Por resolución del Directorio, la Empresa deberá contar con los servicios de una firma de auditoría externa, que hará las veces de comisario, y que desempeñará sus funciones por un período máximo de cuatro años, de conformidad con la ley y con las normas que expida el Directorio de la Empresa.

La auditora externa tendrá derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la empresa, con independencia de la Gerencia General y en interés de los fines de la empresa.

Será atribución y obligación de la auditora externa, fiscalizar en todas sus partes la administración de la empresa, velando porque ésta se ajuste no sólo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración.

Art. 42.- Son atribuciones y obligaciones de la auditora externa:

- a. Exigir de la o el Gerente General la entrega de un balance trimestral de comprobación;
- b. Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la empresa en los estados de caja y cartera;
- c. Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a los Directorios de la mancomunidad y de la Empresa un informe debidamente fundamentado sobre los mismos;
- d. Solicitar a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa que haga constar en el orden del día, previamente a la convocatoria a sesiones ordinarias de Directorio, los puntos que crea conveniente;
- e. Asistir con voz informativa a las sesiones de directorio, cuando fuere convocada;
- f. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Empresa;
- g. Pedir informes a los servidores de nivel ejecutivo;
- h. Proponer motivadamente la remoción de los servidores de nivel ejecutivo;
- i. Presentar al directorio las denuncias que reciba acerca de la administración de la empresa, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores; y,
- j. Las demás atribuciones y obligaciones que establezca el Directorio.

TÍTULO V

DEL REGIMEN DE LA GESTION DEL TALENTO HUMANO

Art. 43.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la Empresa se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica del Servicio Público y las normas internas.

Art. 44.- El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la Empresa, de acuerdo con la ley.

TÍTULO VI

DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD
SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P

Art. 45.- Son recursos de la Empresa los siguientes:

- a. Ingresos corrientes, que provinieren de las fuentes de financiamiento que se derivaren de su poder de imposición, de la prestación de servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; y otros servicios conexos; contribuciones especiales de mejoras; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la Empresa; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones; y,
- b. Transferencias constituidas por las asignaciones de los Gobiernos Municipales Mancomunados, las del Gobierno Central y otras instituciones públicas, y privadas, para fines generales o específicos.

Art. 46.- Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos; derechos; ventas de materiales y otros se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

Art. 47.- El Patrimonio de la Empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea la empresa.

Art. 48.- El patrimonio de la Empresa se incrementará:

- a. Por los aportes que en dinero o en especie hicieren los Gobiernos Municipales Mancomunadas o cualquier otra institución del Estado;
- b. Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan;
- c. Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren.
- d. Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa.

TÍTULO VII

DE LA JURISDICCION COACTIVA

Art. 49.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, la empresa pública ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas

especiales de este Título y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, demás normas aplicables.

Art. 50.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

Art. 51.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la Empresa, aun cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la Empresa practique la liquidación correspondiente.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

Art. 52.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en los Art. 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil.

La o el juez de coactiva podrá designar libremente, en cada caso, a la o el depositario y alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo juez.

Art. 53.- En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

Art. 54.- La o el servidor de la empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, éste será destituido.

En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

TÍTULO VIII

DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Art. 55.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa, de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente Ordenanza encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del delito.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y a las disposiciones pertinentes de la Ley.

Art. 56.- Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley.

TÍTULO IX

DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

Art. 57.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para resolver la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines de la Empresa de conformidad con la ley. Esta facultad se ejercerá con sujeción a la ley.

Art. 58.- Cuando se hubiere resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades de la Empresa, la o el Gerente General emitirá la declaratoria de utilidad pública o de interés social y el trámite para la transferencia se sujetará al procedimiento previsto en la ley.

TÍTULO X

DE LA FUSIÓN, ESCISION Y LIQUIDACIÓN

Art. 59.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las resoluciones y acciones que adopte la Empresa Mancomunada De Movilidad Sustentable De Zamora Chinchipe E.P deberán estar enmarcadas obligatoriamente en lo establecido en los Planes de Ordenamiento territorial y Planes de desarrollo Cantonal dentro de sus respectivas jurisdicciones.

SEGUNDA.- Todas las y los servidores de la Empresa deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

TERCERA.- Quienes sean designados como la o el Gerente General; la o el gerente y las o los subgerentes de área; las o los gerentes de filiales o subsidiarias; las o los administradores de agencias o unidades de negocio; y, demás servidoras o servidores para ejercer funciones de confianza de la Empresa serán de libre nombramiento y remoción y no deberán estar incursos en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CUARTA.- Las y los servidores de la Empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos y fuera de su horario de trabajo.

QUINTA.- Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

SEXTA.- “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH E. P.) impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

SEPTIMA.- Las Municipalidades Mancomunadas de Zamora Chinchipe presupuestarán y asignarán los recursos necesarios para el inicio y continuidad de las actividades empresariales públicas de su competencia.

OCTAVA.- La elección de Concejal o Concejala que integrará el Directorio de esta empresa Pública será elegido o elegida en Asamblea General de Concejales y Concejalas, convocada por el Presidente de la MIMZACH, previamente a la elección del Directorio. De no existir quórum a la hora convocada se realizará la sesión una hora después con el número de asistentes, siendo válidas sus decisiones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La estructuración orgánica y funcional de la “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH E. P.), que se deriva de la presente Ordenanza, se realizará secuencialmente, de acuerdo a las disponibilidades financieras de la Empresa y a la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias.

SEGUNDA.- El Directorio y la Gerencia General de la Empresa, en el término de ciento veinte días contados a partir de la posesión del Gerente General, y en el ámbito de sus competencias dictarán los reglamentos a que se refiere la presente Ordenanza.

TERCERA.- Hasta que se apruebe el orgánico funcional, el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan a la presente Ordenanza.

CUARTA.- Hasta que se nombre al Gerente General y más personal titulares de la empresa, el directorio podrá encargar provisionalmente la Gerencia a un servidor municipal en comisión de servicios con remuneración y el Gerente podrá solicitar a las municipalidades mancomunadas declare en comisión de servicios con remuneración a personas con perfil técnico o de apoyo para que cumplan funciones en la empresa mancomunada hasta que existan los recursos económicos necesario y suficientes para su funcionamiento normal.

QUINTA.- El directorio que se conforme por primera ocasión terminará sus funciones el día en que la Mancomunidad de Integración y Ejercicio de Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Zamora Chinchipe conforme su nuevo directorio.

SEXTA.- Los obreros de la empresa pública que, antes de la entrada en vigencia de las


Enmiendas constitucionales, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 653 de 21 de diciembre de 2015, se encontraban sujetos al Código del Trabajo, mantendrán los derechos individuales y colectivos garantizados por dicho cuerpo legal.

DISPOSICIONES FINALES


Primera.- Notifíquese a la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe.

Segunda.- La presente ordenanza codificada entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.


Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil diecisiete.


Ing. Jairo Herrera G.
ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI




Dr. Carlos Beltrán M.
SECRETARIO MUNICIPAL
ECGDO.

RAZÓN.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza, ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de veintitrés y veintiséis de junio de dos mil diecisiete, respectivamente.


Dr. Carlos Beltrán M.
SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.

El Pangui, 27 de junio de 2017, a las 09h00.- De conformidad a lo previsto en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y tres copias de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.


Dr. Carlos Beltrán M.
SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.


El Pangui, 28 de junio de 2017, a las 11h00.- De conformidad a lo previsto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, Sanciono la presente Ordenanza, para que entre en vigencia, su promulgación se hará de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Ing. Jairo Herrera G.
ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI


Sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme al decreto que antecede, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, Ing. Jairo Bladimir Herrera González, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil diecisiete, a las once horas.


Dr. Carlos Beltrán M.
SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.



MIMZACH
BANCUNARIOS DE REGISTRO Y LICENCIAS DE COMPETENCIAS DE UN LIDER DE EMBLEMAS COPIE-UP
Certifico que es fiel copia del original

SECRETARIA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los gobiernos municipales de Yantzaza y Zamora resolvieron separarse de la Mancomunidad de Integración de Municipios de Zamora Chinchipe y de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe E. P., con el propósito de ejercer directamente la competencia en materia de tránsito y transporte terrestre, lo cual obliga a modificar la Ordenanza de constitución de la Empresa Mancomunada.

De otra parte, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012 determinó las competencias y atribuciones que corresponde ejercer a los órganos descentralizados en materia de tránsito y transporte terrestre, las cuales deben ser incorporadas en la ordenanza a fin de que guarden coherencia entre los instrumentos normativos que regulan la competencia en materia de tránsito y transporte terrestre.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE.

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución No. 001 de la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, reunida en Palanda el dos de diciembre de 2014, aprobó la creación de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe E. P.;

Que, conforme determina el literal i. del artículo 11 de la Resolución No. 001 adoptada por la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe el Directorio de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe ha puesto en consideración al concejo municipal, la reformas a la presente ordenanza;

Que, mediante Resolución No. 006-CNC-2012, del 26 de abril de 2012 el Consejo Nacional de Competencias determina las atribuciones y facultades atribuidas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales o mancomunidades conformadas por dichos órganos públicos en materia de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión, así como las que corresponden al tipo B que es la asignada a la Mancomunidad;

En uso de la facultad legislativa determinada en la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE

Art. 1.- En el artículo 1 reemplácese Zamora por Zumbi

Art. 2.- En el artículo 2 elimínese los sustantivos Zamora y Yantzaza.

Art. 3.- En el artículo 4 sustitúyanse los literales c) y h) y elimínese el literal i):

c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga liviana, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano, rural intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por la ley o el Ministerio sectorial;

h) Supervisar y controlar el uso de medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros u otros equipos destinados al servicio de transporte público y comercial, aprobados y homologados por la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 4.- Al final del título I, agréguese el Capítulo I, Facultades locales de la Mancomunidad, con los siguientes artículos innumerados:

Art...- La empresa pública mancomunada ejercerá las competencias y facultades en materia de planificación, construcción y regulación del tránsito y transporte públicos dentro de los cantones que forman parte de la Mancomunidad, atribuidas al tipo B, definido por el Consejo Nacional de Competencias.

Art. ...- Rectoría local.- El directorio de la empresa pública mancomunada aprobará las políticas, lineamientos y directrices locales para el adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones sobre la base de las propuestas formuladas por la administración.

Ar.- Planificación local.- El directorio de la empresa pública mancomunada aprobará el plan de administración del tránsito, el plan operativo de tránsito, el plan maestro de transporte terrestre y el plan maestro de seguridad vial, que serán formulados por la administración de la empresa pública, cuidando que estén articulados a la planificación nacional.

Art.- Regulación local.- El directorio de la empresa pública mancomunada, en concordancia con la regulación nacional, emitirá la normativa técnica local, sobre la base de las propuestas formuladas por la administración de la empresa pública, encaminada a:

- a) Regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;
- b) Definir el procedimiento para los operativos de control de tránsito;
- c) Homologar la señalización vial, de acuerdo a los estándares nacionales;
- d) Expedir las normas de uso del espacio público y vías;
- e) Regular la semaforización y la señalética en la circunscripción territorial;
- f) Jerarquizar las vías en la circunscripción territorial;
- g) Fijará las tarifas de los servicios de transporte terrestre en sus diferentes modalidades del servicio, de acuerdo a la política tarifaria expedida por el ministerio rector;
- h) Establecer estándares locales para la operación de transporte terrestre;

- i) Emitir los informes previos y obligatorios para la constitución jurídica de compañías o cooperativas en el ámbito de sus competencias, los que deberán ser registrados y auditados por la Agencia Nacional de Tránsito; y,
- j) Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público intracantonal; permisos de operación comercial y especial; y, autorizar la operación de transporte por cuenta propia, dentro de su jurisdicción.

Art.- Control local.- La administración de la empresa pública se encargará de ejecutar las medidas de control y el directorio las supervisará. Las actividades de control son las siguientes:

- a) Controlar las actividades de servicios de transporte público, pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte público, comercial y colectivo, en el ámbito urbano e intracantonal, en las vías urbanas y provinciales;
- b) Controlar el uso y ocupación de la vía pública, estacionamientos y paradas y de los corredores viales y áreas urbanas de los cantones integrantes de la mancomunidad;
- c) Controlar el cumplimiento de la planificación operativa del control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en conformidad con la normativa nacional;
- d) Aplicar las multas a las operadoras de transporte por el incumplimiento de contratos y permisos de operación y, autorizaciones de operación;
- e) Auditar técnicamente el cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento cantonal; y,
- f) Autorizar el funcionamiento de parques viales.

Art.....- Gestión.- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a la empresa pública le corresponde las siguientes actividades de gestión de la competencia:

- a) Administrar y alimentar los sistemas de información de transporte y seguridad vial;
- b) Recaudar las multas e infracciones;
- c) Gestionar el tránsito y transporte dentro de los terminales terrestres existentes en los cantones que forman parte de la mancomunidad; pero, la administración de las instalaciones correrá de cuenta del gobierno municipal;
- d) Realizar campañas de prevención de accidentes, de difusión y promoción del SOAT, de concientización de hábitos riesgosos y uso de transporte público, entre otras;
- e) Administrar los centros de monitoreo y equipos de rescate; y,
- f) Ejecutar y administrar los planes de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Art.- Facultades específicas según modelo.- La Mancomunidad ejercerá las siguientes facultades adicionales:

- a) Autorizar, concesionar o implementar centros de revisión y control técnico vehicular en forma desconcentrada, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en vehículos de transporte terrestre;
- b) Controlar el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular;
- c) Realizar el proceso integral de matriculación vehicular y emitir las matrículas previo el pago de impuestos y tasas;
- d) Recaudar los valores correspondientes a los derechos de otorgamiento de matrículas y

multas impuestas;

- e) Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos y títulos habilitantes.

Art. 5.- En el primer inciso del artículo 9 reemplácese la frase "una vez por mes" por "cada tres meses"

Art. 6.- En el artículo 36, reemplácese "el Código del Trabajo" por "la Ley Orgánica del servicio Público"

Art. 7.- Agréguese la siguiente disposición transitoria:


SEXTA.- Los obreros de la empresa pública que, antes de la entrada en vigencia de las Enmiendas constitucionales, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 653 de 21 de diciembre de 2015, se encontraban sujetos al Código del Trabajo, mantendrán los derechos individuales y colectivos garantizados por dicho cuerpo legal.

Disposiciones Finales


Primera.- Notifíquese a la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe.

Segunda.- La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, a los trece días del mes de julio del año dos mil diecisiete.


Sr. Ángel Germán Pavón Romero
ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN
CHINCHIPE




Ab. Willan A. Villacis Jiménez
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL
CANTON CHINCHIPE



CERTIFICADO DE DISCUSION DE LA ORDENANZA.- CERTIFICO: Que la Ordenanza que antecede, fue conocida, discutida y aprobada en primera y segunda instancia, por el Concejo del Gobierno Autónoma Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, durante el desarrollo de la sesión extra-ordinaria Nro. 28-2017 del día miércoles 12 de julio del 2017 y sesión extra-ordinaria Nro. 29-2017, del día jueves 13 de Julio del 2017, de conformidad y tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Zumba, a 14 de julio del 2017.



Ab. Willan Alexander Villacis Jiménez
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTON CHINCHIPE



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHINCHIPE.

A los dos diecisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete, a las 09H00.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remitase tres ejemplares de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación respectiva.



Ab. Willan Alexander Villacis Jiménez
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTON CHINCHIPE



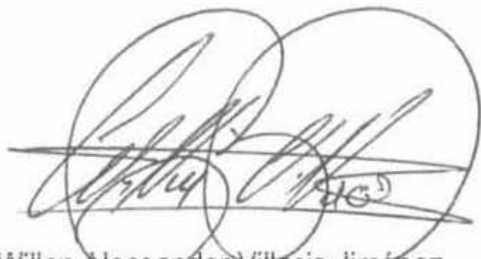
ALCALDIA DEL GAD DEL CANTON CHINCHIPE.- A los diecinueve días del mes julio del año dos mil diecisiete, a las 11H00.- De conformidad y dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.- LA PRESENTE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE**, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en los diferentes departamentos de la Municipalidad, en el dominio Web de la Institución.



Sr. Ángel Germán Pavón Romero
ALCALDE DEL GAD DEL CANTON CHINCHIPE



Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el señor Ángel Germán Pavón Romero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.- Secretario.



Ab. Willan Alexander Villacis Jiménez
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTON CHINCHIPE

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON CHINCHIPE.**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las entidades del sector público a: "4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados...";

Que, por su parte el Art. 240 ibídem, atribuye facultad legislativa a los gobiernos Municipales, en el ámbito de sus competencias y dentro de su jurisdicción, la que se ejerce mediante ordenanzas, conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "El Estado constituirá empresas públicas para la...prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas...estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.";

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas públicas sean personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales y de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado;

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la creación de empresas públicas se haga mediante acto normativo del gobierno autónomo descentralizado; en tanto que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización prevé que los gobiernos Municipales "...podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas....",

Que, el Artículo 289 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización permite que "Los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que constituyan consorcios, podrán crear empresas públicas a través del acto normativo

legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados que deseen conformar la empresa en comunidad, de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas.”;

Que, los artículos 264 número 6 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal f) del Art. 55 y 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 30.3.3 de la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial atribuyen a los Gobiernos Municipales la competencia para planificar, regular y controlar el transporte terrestre y tránsito, dentro de sus jurisdicciones;

Que, mediante Estatuto se creó la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, que entre otros objetivos y fines tiene el propósito de ejercer la competencia en materia de planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en forma mancomunada, la misma que se encuentra registrada en el Consejo Nacional de Competencia, con el No MANC-016-2012-CNC, de fecha 08 de junio de 2012;

Que, conforme determina el literal i. del artículo 11 de la Resolución No. 001 adoptada por la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe el Directorio de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe ha puesto en consideración al concejo municipal, la reformas a la presente ordenanza;

Que, mediante Resolución No. 006-CNC-2012, del 26 de abril de 2012 el Consejo Nacional de Competencias determina las atribuciones y facultades atribuidas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales o mancomunidades conformadas por dichos órganos públicos en materia de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión, así como las que corresponden al tipo B que es la asignada a la Mancomunidad;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República y facultad normativa prevista en el artículo 7 y literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, EXPIDE la siguiente:

CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E. P.

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- Constituyese la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe E.P., con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y más normas conexas. Su domicilio es la ciudad de Zumbi.

Art. 2.- El nombre oficial que utilizará para todas sus actuaciones será el de "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P."

(EMMSZACH E.P.), integrada por los Gobiernos Autónomos de Palanda, Chinchipe, Yacuambi, Centinela del Cóndor, Paquisha, Nangaritza; y, el Panguí.

Art. 3.- La "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.), orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el transporte terrestre, el desarrollo sustentable, integral y desconcentrado de sus actividades, su objeto es ofrecer los servicios de asesoría, consultoría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización, construcción y mantenimiento para la planificación, organización, regulación y control del transporte público, tránsito y seguridad vial urbana y rural intracantonal. Para el cumplimiento de su objeto podrá, constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio, o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance cantonal, provincial o nacional.

Art. 4.- Conforme con la ley, son deberes y atribuciones de la "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.), los siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales;
- b. Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional de Tránsito;
- c. Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga liviana, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano, rural intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por la ley o el Ministerio sectorial;
- d. Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas y rurales de los cantones mancomunados y en las parroquias rurales de esos cantones;
- e. Decidir respecto de la competencia, sobre las vías internas de las ciudades y sus accesos en los cantones mancomunados, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;
- f. Construir terminales terrestres, de acuerdo a la tipología establecida por el modelo para la gestión;
- g. Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio, en la jurisdicción de los cantones mancomunados, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;

- h. Supervisar y controlar el uso de medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros u otros equipos destinados al servicio de transporte público y comercial, aprobados y homologados por la Agencia Nacional de Tránsito.
- i. Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro de los cantones mancomunados;
- j. Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales o internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la pro forma presupuestaria aprobada;
- k. Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre que operen dentro de sus circunscripciones territoriales; los permisos o contratos de operación que la Mancomunidad regulará serán exclusivamente en las modalidades que el Concejo Nacional de Competencia transfiera y la Agencia Nacional de Tránsito realice el traspaso mediante resoluciones para certificar la ejecución de competencias a los GADs;
- l. Emitir títulos habilitantes en forma general dentro de la competencia y son transporte público, transporte comercial que le corresponde dentro de la jurisdicción;
- m. Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción;
- n. Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- o. Consolidar un trabajo dinámico que genere y apoye alternativas públicas y privadas, orientadas a garantizar la óptima movilidad de personas, mercancías y animales en todos los modos y medios de transporte; de las modalidades que les corresponde;
- p. Promover la seguridad, calidad, confort, conectividad y accesibilidad en la movilidad de personas y mercancías, dentro de las mancomunidades;
- q. Promover la integración del transporte público, generando productividad local.
- r. Formular la planificación operativa del control del transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial local; dentro de los límites jurisdiccionales que le corresponda;
- s. Fomentar la participación social de organizaciones comunitarias, asociativas y cooperativas con finalidad en el campo del transporte terrestre;
- t. Propiciar alianzas estratégicas que permitan canalizar recursos, aportes, líneas de crédito o transferencias tecnológicas orientadas a la planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, dentro de su jurisdicción;
- u. Establecer mecanismos para un manejo económico sustentable y sostenible con posibilidad de implementar nuevas unidades complementarias de la empresa que permita ofrecer permanentemente alternativas viables para los usuarios del servicio de transporte público;

- v. Ejecutar los planes y programas en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de acuerdo a los Planes de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial de los cantones mancomunados y a las políticas nacionales;
- w. Celebrar los actos y contratos públicos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas;
- x. Efectuar las recaudaciones de los valores por prestación de servicios de planificación, organización, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial le correspondan; y,
- y. Las demás que determine la Ley, los Regiamentos y las Ordenanzas Municipales.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus deberes, a la "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.) Le corresponderá:

- a. El estudio y ejecución de proyectos en el área del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; dentro de su jurisdicción;
- b. La dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, y, otros determinados por su Directorio, de acuerdo al modelo de gestión que le corresponda por Ley;
- c. Controlar que se cumpla con la planificación y se implemente la prestación de servicios, así como que se desarrolle la construcción, ampliación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas y redes para prestación de los servicios de acuerdo a la modalidad que le corresponde;
- d. Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con éstos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;
- e. Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la Empresa;
- f. Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros, toda obra que tenga relación con sus funciones;
- g. Empezar actividades económicas en el marco de la Constitución y la ley;
- h. Coordinar con la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe las actividades propias de la empresa de acuerdo a los Planes Cantonales de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;
- i. Planificar, organizar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades propias de la empresa;
- j. Procurar una eficiente administración de sus servicios públicos;
- k. Realizar estudios que permitan mejorar su estado económico, financiero y administrativo, los que serán puestos a consideración del directorio;

- l. Ejecutar los planes y acciones que permitan un eficiente funcionamiento de los servicios que brinda;
- m. Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos humanos, económicos y materiales que le asignaren para el desarrollo de sus actividades;
- n. Expedir reglamentos, instructivos y demás normas que se requieran para una correcta administración de los servicios que presta la Empresa Pública;
- o. Estudiar, elaborar especificaciones, presupuestos y planes de financiamiento de las actividades empresariales;
- p. Implantar sistemas adecuados de control en la prestación de los servicios; y, q. Las demás que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos internos.

CAPÍTULO I

FACULTADES LOCALES DE LA MANCOMUNIDAD

Art. 6.- La empresa pública mancomunada ejercerá las competencias y facultades en materia de planificación, construcción y regulación del tránsito y transporte públicos dentro de los cantones que forman parte de la Mancomunidad, atribuidas al tipo B, definido por el Consejo Nacional de Competencias.

Art. 7.- Rectoría local.- El directorio de la empresa pública mancomunada aprobará las políticas, lineamientos y directrices locales para el adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones sobre la base de las propuestas formuladas por la administración.

Art. 8.- Planificación local.- El directorio de la empresa pública mancomunada aprobará el plan de administración del tránsito, el plan operativo de tránsito, el plan maestro de transporte terrestre y el plan maestro de seguridad vial, que serán formulados por la administración de la empresa pública, cuidando que estén articulados a la planificación nacional.

Art. 9.- Regulación local.- El directorio de la empresa pública mancomunada, en concordancia con la regulación nacional, emitirá la normativa técnica local, sobre la base de las propuestas formuladas por la administración de la empresa pública, encaminada a:

- a. Regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;
- b. Definir el procedimiento para los operativos de control de tránsito;
- c. Homologar la señalización vial, de acuerdo a los estándares nacionales;
- d. Expedir las normas de uso del espacio público y vías;
- e. Regular la semaforización y la señalética en la circunscripción territorial;
- f. Jerarquizar las vías en la circunscripción territorial;
- g. Fijará las tarifas de los servicios de transporte terrestre en sus diferentes modalidades del servicio, de acuerdo a la política tarifaria expedida por el ministerio rector;
- h. Establecer estándares locales para la operación de transporte terrestre;

- i. Emitir los informes previos y obligatorios para la constitución jurídica de compañías o cooperativas en el ámbito de sus competencias, los que deberán ser registrados y auditados por la Agencia Nacional de Tránsito; y,
- j. Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público intracantonal; permisos de operación comercial y especial; y, autorizar la operación de transporte por cuenta propia, dentro de su jurisdicción.

Art. 10.- Control local.- La administración de la empresa pública se encargará de ejecutar las medidas de control y el directorio las supervisará. Las actividades de control son las siguientes:

- a) Controlar las actividades de servicios de transporte público, pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte público, comercial y colectivo, en el ámbito urbano e intracantonal, en las vías urbanas y provinciales;
- b) Controlar el uso y ocupación de la vía pública, estacionamientos y paradas y de los corredores viales y áreas urbanas de los cantones integrantes de la mancomunidad;
- c) Controlar el cumplimiento de la planificación operativa del control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en conformidad con la normativa nacional;
- d) Aplicar las multas a las operadoras de transporte por el incumplimiento de contratos y permisos de operación y, autorizaciones de operación;
- e) Auditar técnicamente el cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento cantonal; y,
- f) Autorizar el funcionamiento de parques viales.

Art. 11.- Gestión.- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a la empresa pública le corresponde las siguientes actividades de gestión de la competencia:

- a) Administrar y alimentar los sistemas de información de transporte y seguridad vial;
- b) Recaudar las multas e infracciones;
- c) Gestionar el tránsito y transporte dentro de los terminales terrestres existentes en los cantones que forman parte de la mancomunidad; pero, la administración de las instalaciones correrá de cuenta del gobierno municipal;
- d) Realizar campañas de prevención de accidentes, de difusión y promoción del SOAT, de concientización de hábitos riesgosos y uso de transporte público, entre otras;
- e) Administrar los centros de monitoreo y equipos de rescate; y,
- f) Ejecutar y administrar los planes de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Art. 12.- Facultades específicas según modelo.- La Mancomunidad ejercerá las siguientes facultades adicionales:

- a) Autorizar, concesionar o implementar centros de revisión y control técnico vehicular en forma desconcentrada, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en vehículos de transporte terrestre;

- b) Controlar el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular;
- c) Realizar el proceso integral de matriculación vehicular y emitir las matricuias previo el pago de impuestos y tasas;
- d) Recaudar los valores correspondientes a los derechos de otorgamiento de matrículas y multas impuestas;
- e) Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos y títulos habilitantes.

TÍTULO II

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 13.- El gobierno y la administración de la EMMSZACH E.P., se ejercerán a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaborarán armónicamente en la búsqueda de la consecución de sus objetivos.

CAPÍTULO I

DEL DIRECTORIO

Art. 14.- El Directorio es la autoridad política, normativa y fiscalizadora de la Empresa, encargada de establecer las estrategias y directrices generales de las actividades que desarrolla.

Se conforma de la siguiente manera:

- a. El Presidente o Presidenta de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, o su delegado que preferentemente será el Vicepresidente o un integrante de la mancomunidad, quien lo presidirá;
- b. Un Alcalde o Alcaldesa elegido (a) dentro de la Mancomunidad.
- c. Un concejal o concejala
- d. La o el Director de Planificación de uno de los Gobiernos Municipales Mancomunados, designado por la Asamblea General de la MIMZACH
- e. La o el Director de Obras Públicas de uno de los Gobierno Municipales Mancomunados, designado por la Asamblea General de la MIMZACH. El Gerente General actuará como Secretario, con voz informativa.

Art. 15.- Los miembros del Directorio serán elegidos para un período equivalente a la mitad del período administrativo de los gobiernos autónomos descentralizados y podrán ser reelegidos por una sola vez. Integrarán el directorio, mientras ejerzan las funciones en el Gobierno Municipal respectivo.

Art. 16.- Las sesiones del directorio se realizarán ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias.

El quórum se conformará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes; será posible la participación de los directores utilizando medios virtuales.

La convocatoria a las sesiones las realizará el Presidente, por escrito, sea por propia iniciativa, a pedido del Gerente General o de dos miembros del directorio, las ordinarias por

lo menos con cuarenta y ocho horas y las extraordinarias con veinte y cuatro horas de anticipación a la fecha y hora de la reunión, indicando el orden del día a tratarse y adjuntando la documentación pertinente.

La convocatoria y documentos de soporte podrán ser enviados por medios físicos o electrónicos, a las direcciones previamente fijadas por las directoras o directores.

Art. 17.- Las votaciones serán nominales. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de los miembros y los votos solo podrán ser afirmativos o negativos. No habrá abstenciones; los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

El presidente votará en todas las decisiones y en caso de producirse empate en una votación, la resolución se entenderá adoptada en el sentido del voto de quien presida.

Art. 18.- Además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio tendrá las siguientes:

- a. Determinar los objetivos y políticas de la Empresa y vigilar su cumplimiento;
- b. Aprobar y autorizar la ejecución de programas y proyectos relacionados con el objeto de la empresa;
- c. Conocer y aprobar las tarifas por la prestación de los servicios públicos de la Empresa, sobre la base de los estudios técnicos que presente el Gerente General; los que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir; así como las contribuciones especiales de mejoras, en función de las obras realizadas y conforme con la capacidad contributiva de los usuarios, cuidando que estas sean justas y equitativas;
- d. Conocer y aprobar los precios o mecanismos de fijación de precios en los que la Empresa comercializará o prestará a particulares servicios directos, sobre la base de los estudios técnicos que presente la Gerencia General;
- e. Conocer y remitir para la aprobación del órgano competente la planificación operativa para el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;
- f. Poner a consideración del respectivo Gobierno Municipal, los procesos de expropiación de inmuebles necesarios para el cumplimiento del objeto empresarial;
- g. Dictar las resoluciones y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta Ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de la Empresa;
- h. Conocer y someter a la aprobación de los órganos competentes las políticas, planes o programas relacionados con la competencia municipal en materia de planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial urbana y rural;
- i. Someter a consideración y aprobación de los Concejos Municipales los proyectos de Ordenanzas que le conciernan a la Empresa;
- j. Conocer y aprobar los informes mensuales de Gerencia General relativos a la marcha empresarial y adoptar las resoluciones que estime convenientes;

brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social; y,

- z. Las demás que determinen la Ley, Reglamentos, la presente Ordenanza y más normas vigentes.

CAPÍTULO II

DEL GERENTE GENERAL

Art. 19.- El Gerente General es el representante legal de la Empresa y el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, conforme prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 20.- El Gerente General será nombrado por el Directorio, de una terna presentada por el Presidente del Directorio y será funcionario o funcionaria de libre nombramiento y remoción del directorio de la Empresa Pública.

Art. 21.- El Gerente General será funcionario remunerado, ejercerá sus funciones a tiempo completo, en consecuencia, no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas a excepción de la docencia universitaria, fuera del horario laboral.

Art. 22.- El Gerente General deberá acreditar título universitario de tercer nivel, reunir condiciones de idoneidad profesional y poseer conocimiento y experiencia mínima de tres años preferentemente en gerencia empresarial.

Art. 23.- Además de las prohibiciones establecidas en la Ley, no podrá ser nombrado Gerente General quien tenga vinculación directa o indirecta en negocios relacionados con la Empresa.

Art. 24.- Se prohíbe al Gerente General participar directa o indirectamente para sí o para familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en la suscripción de contratos, nombramientos y negocios de la Empresa.

El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las normas internas.

Art. 25.- Además de las atribuciones y deberes fundamentales señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la/el Gerente General, tendrá los siguientes:

- a. Ejercer la facultad sancionadora en nombre de la Empresa;
- b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del ordenamiento jurídico y resoluciones emitidas por el Directorio, en lo relativo a las actividades de la Empresa;
- c. Adoptar las medidas más adecuadas que garanticen una administración eficiente de la empresa;
- d. Dictar los reglamentos internos y manuales de procedimiento que permitan orientar y controlar la mejor utilización de los recursos humanos, económicos, técnicos y administrativos de la Empresa;

- e. Proponer al Directorio los reglamentos de carácter general, necesarios para la organización y funcionamiento de la Empresa.
- f. Atender y dar solución a los problemas que se presentaren en la administración de la Empresa y en sus unidades;
- g. Formular planes, programas y proyectos de actividades para mantener, mejorar y ampliar la cobertura de los servicios de tránsito y transporte terrestre que oferta la Empresa, los mismos que se pondrán a conocimiento y resolución del Directorio, con presupuesto y más documentos pertinentes;
- h. Llevar a consideración del Directorio para su estudio y aprobación la proforma presupuestaria anual de la Empresa al menos quince días antes de la aprobación del presupuesto de los Gobiernos Municipales Mancomunados;
- i. Presentar al Directorio informes trimestrales relativos a la marcha de la Empresa y de sus necesidades;
- j. Orientar y supervisar las actividades de las unidades integrantes de la Empresa, para que se ejecuten eficientemente, dentro del marco legal y de los fines de la Empresa;
- k. Designar de entre los funcionarios del nivel ejecutivo a la o el Gerente General Subrogante e informar al Directorio;
- l. Nombrar al personal de empleados, trabajadores y obreros contratar ocasionalmente personal en función de las disponibilidades presupuestarias y de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la Empresa, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código del Trabajo y su normativa interna, según corresponda;
- m. Proponer al Directorio, las remuneraciones de sus servidoras, servidores, obreras y obreros, así como los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano empresarial, especialmente la política remunerativa y salarial, debiendo contar con informe favorable del área financiera empresarial;
- n. Autorizar los trasposos, suplementos y reducciones de las partidas de un mismo programa, en el presupuesto;
- o. Delegar atribuciones y deberes de su competencia a los funcionarios, siempre y cuando no se afecte el buen servicio de la Empresa;
- p. Actuar como Secretario del Directorio de la Empresa, por tanto asistirá a sus sesiones con voz informativa, elaborará y llevará las correspondientes actas; así como asistir a las sesiones de los Concejos Municipales Mancomunados, cuando sea convocado;
- q. Disponer el cobro y recaudación de los valores que corresponden a la Empresa, de conformidad con la Ley, Ordenanzas y más normas legales, reglamentarias o resoluciones; y resolver la baja de títulos incobrables previo informe del área financiera y de auditoría;
- r. Cumplir con las demás obligaciones que consten en las leyes y ordenanzas, así como las que le asigne el Directorio;
- s. Supervisar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Empresa Pública; y,

- t. Las demás que le sean atribuidas por la Ley y el Directorio.

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 26.- La Empresa podrá tener una o un Secretario General que cumplirá además las funciones de asistente de quien ejerciere la Gerencia General, será responsable de llevar la correspondencia de esta última, certificar los documentos internos de la Empresa, coordinar actividades que le solicitare la Gerencia General y las demás que se establecieron en la normativa interna de la Empresa.

Quien ejerciere la Secretaría General, será de libre nombramiento y remoción de quien ejerza la Gerencia General.

CAPÍTULO IV

DE LA GERENCIA GENERAL SUBROGANTE

Art. 27.- La o el Gerente General Subrogante reemplazará a quién ejerza la Gerencia General de la Empresa en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

Art. 28.- La o el Gerente General Subrogante será uno/a de ios/as Gerentes/as Técnicos/as, nombrado y removido a criterio de la Gerencia General; en este último caso, no perderá su calidad dentro de la empresa. Mientras no actúe como tal seguirá desempeñando sus funciones habituales.

CAPÍTULO V

DE LAS O LOS GERENTES DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS

Art. 29.- Corresponde al Directorio previo un estudio técnico la creación de unidades técnicas o administrativas, que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de una o un Gerente, de libre nombramiento y remoción, que cumplirá bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General;
- b. Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General de la Empresa;
- c. Administrar la filial o subsidiaria, velar por su eficiencia empresarial e informar a la o el Gerente General de su gestión;
- d. Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio; y,
- e. Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General o le delegue la Gerencia General de la Empresa.

Quienes ejerzan la gerencia de filiales o subsidiarias deberán coordinar las actividades que le sean asignadas por quien ejerza la Gerencia General y las demás que se establezcan en la normativa interna de la Empresa.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL

CAPÍTULO I

DEL NIVEL DE GOBIERNO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACION

Art. 30.- El nivel de Gobierno o Directivo está representado por el Directorio de la Empresa. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias; aprobar la normativa prevista en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, vigilar el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del nivel Ejecutivo.

Art. 31.- Los Niveles Administrativos están representados por:

- a. Ejecutivo, representado por la Gerencia General; gerencias de filiales y subsidiarias; y las gerencias y subgerencias de área, administradoras de área. A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas.
- b. Asesor, representado por la asesoría jurídica, auditoría interna y planificación institucional. A este nivel le compete prestar la asistencia y asesoría en los asuntos relativos a sus atribuciones.
- c. Apoyo, representado por la administración de talento humano, servicios administrativos y financieros.
- d. Operativo, representado por los distintos departamentos, unidades operativas, agencias y unidades de negocio. A este nivel le compete la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades de la Empresa.

CAPÍTULO II

NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA DE LA "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH EP.)

Art. 32.- La denominación de las dependencias administrativas de la "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.), se ajustará a la siguiente nomenclatura: Gerencia General; Gerencia de filiales y subsidiarias; Gerencia y subgerencias de área; Departamentos, Agencias y Unidades de negocio. Su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quien ejerza la Gerencia General.

Art. 33.- A más de las funciones generales constantes en el Manual de Funciones, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL NIVEL EJECUTIVO

Art. 34.- El nivel ejecutivo estará bajo la responsabilidad directa de una ó un solo funcionario, que se denominará según sea el caso: la o el Gerente General, las o los gerentes y las o los subgerentes de área; y, las o los administradores, quienes responderán jerárquicamente ante las instancias determinadas en el respectivo Manual Orgánico Funcional y demás normativa interna.

Art. 35.- Son funciones generales de las o los gerentes de filiales y subsidiarias, de las o los gerentes, de las o los subgerentes de área y de las o los administradores de las agencias y unidades de negocio, en el ámbito de sus atribuciones las siguientes:

Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, ordenanzas, reglamentos y otras normas aplicables a la "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.); así como los acuerdos y resoluciones dictados por el Directorio y las instrucciones impartidas por la Gerencia General;

- a. Planificar el trabajo, dirigir, coordinar y supervisar las funciones que debiere llevar a cabo la dependencia bajo su responsabilidad y que sean necesarias para alcanzar los objetivos y metas de la "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.);
- b. Coordinar la acción de su dependencia con las demás de la "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.);
- c. Determinar las normas generales de carácter técnico y administrativo que deben regir las actividades de las dependencias bajo su cargo;
- d. Prestar asesoría al Directorio y a la Gerencia General;
- e. Establecer políticas de control que permitan verificar el cumplimiento de los planes y programas de la dependencia a su cargo;
- f. Recibir y evaluar los informes de las actividades y del avance de las labores determinadas; debiendo presentar el resultado de dicha evaluación de manera periódica a la Gerencia General y cuando esta lo solicite;
- g. Asistir cuando fuere requerida o requerido a las sesiones del Directorio con voz informativa; y,
- h. Las demás establecidas en la ley, la presente Ordenanza así como las asignadas por el Directorio y la Gerencia General.

Art. 36.- Las o los servidores del nivel ejecutivo y asesor deberán asistir a las sesiones del Directorio de la Empresa y de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, cuando fueren requeridos por los temas a tratar.

Art. 37.- La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada funcionaria o funcionario debe cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

Art. 38.- Las o los servidores de nivel ejecutivo y asesor serán designados por quién ejerce la Gerencia General, en base a condiciones de idoneidad profesional, experiencia, y en concordancia con las competencias definidas en la normativa interna.

TITULO IV

DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA

Art. 39.- Las actividades de la "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.), estarán sometidas al control y supervisión del directorio y la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe; así como de los órganos de control establecidos en la Constitución y la Ley.

Art. 40.- La o el Auditor Interno será designado de conformidad con la ley.

La o el Auditor Interno ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus informes de conformidad con la ley.

Art. 41.- Por resolución del Directorio, la Empresa deberá contar con los servicios de una firma de auditoría externa, que hará las veces de comisario, y que desempeñará sus funciones por un período máximo de cuatro años, de conformidad con la ley y con las normas que expida el Directorio de la Empresa.

La auditora externa tendrá derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la empresa, con independencia de la Gerencia General y en interés de los fines de la empresa.

Será atribución y obligación de la auditora externa, fiscalizar en todas sus partes la administración de la empresa, velando porque ésta se ajuste no sólo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración.

Art. 42.- Son atribuciones y obligaciones de la auditora externa:

- a. Exigir de la o el Gerente General la entrega de un balance trimestral de comprobación;
- b. Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la empresa en los estados de caja y cartera;
- c. Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a los Directorios de la mancomunidad y de la Empresa un informe debidamente fundamentado sobre los mismos;
- d. Solicitar a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa que haga constar en el orden del día, previamente a la convocatoria a sesiones ordinarias de Directorio, los puntos que crea conveniente;
- e. Asistir con voz informativa a las sesiones de directorio, cuando fuere convocada;
- f. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Empresa;

- g. Pedir informes a los servidores de nivel ejecutivo;
- h. Proponer motivadamente la remoción de los servidores de nivel ejecutivo;
- i. Presentar al directorio las denuncias que reciba acerca de la administración de la empresa, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores; y,
- j. Las demás atribuciones y obligaciones que establezca el Directorio.

TÍTULO V

DEL REGIMEN DE LA GESTION DEL TALENTO HUMANO

Art. 43.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la Empresa se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica del Servicio Público y las normas internas.

Art. 44.- El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la Empresa, de acuerdo con la ley.

TÍTULO VI

DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P

Art. 45.- Son recursos de la Empresa los siguientes:

- a. Ingresos corrientes, que provinieren de las fuentes de financiamiento que se derivaren de su poder de imposición, de la prestación de servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; y otros servicios conexos; contribuciones especiales de mejoras; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la Empresa; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones; y,
- b. Transferencias constituidas por las asignaciones de los Gobiernos Municipales Mancomunados, las del Gobierno Central y otras instituciones públicas, y privadas, para fines generales o específicos.

Art. 46.- Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos; derechos; ventas de materiales y otros se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

Art. 47.- El Patrimonio de la Empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea la empresa.

Art. 48.- El patrimonio de la Empresa se incrementará:

- a. Por los aportes que en dinero o en especie hicieren los Gobiernos Municipales Mancomunadas o cualquier otra institución del Estado;
- b. Por los bienes que adquiriera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan;
- c. Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren.
- d. Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa.

TÍTULO VII

DE LA JURISDICCION COACTIVA

Art. 49.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, la empresa pública ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, demás normas aplicables.

Art. 50.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

Art. 51.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la Empresa, aun cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la Empresa practique la liquidación correspondiente.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

Art. 52.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en los Art. 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil.

La o el juez de coactiva podrá designar libremente, en cada caso, a la o el depositario y alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo juez.

Art. 53.- En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

Art. 54.- La o el servidor de la empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, éste será destituido.

En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Art. 55.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa, de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente Ordenanza encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del delito.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y a las disposiciones pertinentes de la Ley.

Art. 56.- Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley.

TÍTULO IX

DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

Art. 57.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para resolver la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines de la Empresa de conformidad con la ley. Esta facultad se ejercerá con sujeción a la ley.

Art. 58.- Cuando se hubiere resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades de la Empresa, la o el Gerente General emitirá la declaratoria de utilidad pública o de interés social y el trámite para la transferencia se sujetará al procedimiento previsto en la ley.

TÍTULO X

DE LA FUSIÓN, ESCISION Y LIQUIDACIÓN

Art. 59.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las resoluciones y acciones que adopte la Empresa Mancomunada De Movilidad Sustentable De Zamora Chinchipe E.P deberán estar enmarcadas obligatoriamente en lo establecido en los Planes de Ordenamiento territorial y Planes de desarrollo Cantonal dentro de sus respectivas jurisdicciones.

SEGUNDA.- Todas las y los servidores de la Empresa deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

TERCERA.- Quienes sean designados como la o el Gerente General; la o el gerente y las o los subgerentes de área; las o los gerentes de filiales o subsidiarias; las o los administradores de agencias o unidades de negocio; y, demás servidoras o servidores para ejercer funciones de confianza de la Empresa serán de libre nombramiento y remoción y no deberán estar incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CUARTA.- Las y los servidores de la Empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos y fuera de su horario de trabajo.

QUINTA.- Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

SEXTA.- "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.) impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

SEPTIMA.- Las Municipalidades Mancomunadas de Zamora Chinchipe presupuestarán y asignarán los recursos necesarios para el inicio y continuidad de las actividades empresariales públicas de su competencia.

OCTAVA.- La elección de Concejal o Concejala que integrará el Directorio de esta empresa Pública será elegido o elegida en Asamblea General de Concejales y Concejales, convocada por el Presidente de la MIMZACH, previamente a la elección del Directorio. De no existir quórum a la hora convocada se realizará la sesión una hora después con el número de asistentes, siendo válidas sus decisiones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La estructuración orgánica y funcional de la "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.), que se deriva de la presente Ordenanza, se realizará secuencialmente, de acuerdo a las disponibilidades financieras de la Empresa y a la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias.

SEGUNDA.- El Directorio y la Gerencia General de la Empresa, en el término de ciento veinte días contados a partir de la posesión del Gerente General, y en el ámbito de sus competencias dictarán los reglamentos a que se refiere la presente Ordenanza.

TERCERA.- Hasta que se apruebe el orgánico funcional, el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan a la presente Ordenanza.

CUARTA.- Hasta que se nombre al Gerente General y más personal titulares de la empresa, el directorio podrá encargar provisionalmente la Gerencia a un servidor municipal en comisión de servicios con remuneración y el Gerente podrá solicitar a las municipalidades

mancomunadas declare en comisión de servicios con remuneración a personas con perfil técnico o de apoyo para que cumplan funciones en la empresa mancomunada hasta que existan los recursos económicos necesario y suficientes para su funcionamiento normal.

QUINTA.- El directorio que se conforme por primera ocasión terminará sus funciones el día en que la Mancomunidad de Integración y Ejercicio de Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Zamora Chinchipe conforme su nuevo directorio.

SEXTA.- Los obreros de la empresa pública que, antes de la entrada en vigencia de las Enmiendas constitucionales, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 653 de 21 de diciembre de 2015, se encontraban sujetos al Código del Trabajo, mantendrán los derechos individuales y colectivos garantizados por dicho cuerpo legal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Notifíquese a la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe.

Segunda.- La presente ordenanza codificada entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.




Sr. Ángel Germán Pavón Romero
ALCALDE




Ab. Willan A. Villacis Jiménez
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN DE LA ORDENANZA: CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primero, segundo y definitivo debate por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, durante el desarrollo de la sesión ordinaria Nro. 18-2017 y ordinaria Nro. 19-2017, realizadas los días 10 y 31 de octubre de 2017, en su orden, de conformidad y tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Zumba, Octubre 31 de 2017.




Ab. Willan A. Villacis Jiménez
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN CHINCHIPE.

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, a las 11H00.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, envíese tres ejemplares de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación respectiva.


Ab. Willan A. Villacis Jiménez
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN CHINCHIPE.



ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, a las 10H00.- De conformidad y dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la república.- **SANCIONO.- LA PRESENTE CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E. P.**, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en los diferentes Departamentos de la Municipalidad, en el dominio Web de la institución.

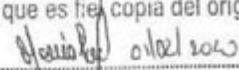

Sr. Ángel Germán Pavón Romero
ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN CHINCHIPE



Proveyó y firmó la presente ordenanza el señor Ángel Germán Pavón Romero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chinchipe, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.


Ab. Willan A. Villacis Jiménez
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN CHINCHIPE.



MIMZACH
MUNICIPALIDAD DE ZAMORA CHINCHIPE
Certifico que es fiel copia del original

SECRETARIA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los gobiernos municipales de Yantzaza y Zamora resolvieron separarse de la Mancomunidad de Integración de Municipios de Zamora Chinchipe y de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe E. P., con el propósito de ejercer directamente la competencia en materia de tránsito y transporte terrestre, lo cual obliga a modificar la Ordenanza de constitución de la Empresa Mancomunada.

De otra parte, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012 determinó las competencias y atribuciones que corresponde ejercer a los órganos descentralizados en materia de tránsito y transporte terrestre, las cuales deben ser incorporadas en la ordenanza a fin de que guarden coherencia entre los instrumentos normativos que regulan la competencia en materia de tránsito y transporte terrestre.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN...

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución No. 001 de la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, reunida en Palanda el dos de diciembre de 2014, aprobó la creación de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe E. P.;

Que, conforme determina el literal i. del artículo 11 de la Resolución No. 001 adoptada por la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe el Directorio de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe ha puesto en consideración al concejo municipal, la reformas a la presente ordenanza;

Que, mediante Resolución No. 006-CNC-2012, del 26 de abril de 2012 el Consejo Nacional de Competencias determina las atribuciones y facultades atribuidas a los gobiernos autónomos descentralizados

municipales o mancomunidades conformadas por dichos órganos públicos en materia de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión, así como las que corresponden al tipo B que es la asignada a la Mancomunidad;

En uso de la facultad legislativa determinada en la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Expide la siguiente

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE

Art. 1.- En el artículo 1 reemplácese Zamora por Zumbi

Art. 2.- En el artículo 2 elimínese los sustantivos Zamora y Yantzaza.

Art. 3.- En el artículo 4 sustitúyanse los literales c) y h) y elimínese el literal i):

c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga liviana, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano, rural intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por la ley o el Ministerio sectorial;

h) Supervisar y controlar el uso de medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros u otros equipos destinados al servicio de transporte público y comercial, aprobados y homologados por la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 4.- Al final del título I, agréguese el Capítulo I, Facultades locales de la Mancomunidad, con los siguientes artículos innumerados:

Art...- La empresa pública mancomunada ejercerá las competencias y facultades en materia de planificación, construcción y regulación del tránsito y transporte públicos dentro de los cantones que forman parte de la Mancomunidad, atribuidas al tipo B, definido por el Consejo Nacional de Competencias.

Art. ...- Rectoría local. - El directorio de la empresa pública mancomunada aprobará las políticas, lineamientos y directrices locales para el adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones sobre la base de las propuestas formuladas por la administración.

Ar.- Planificación local.- El directorio de la empresa pública mancomunada aprobará el plan de administración del tránsito, el plan operativo de tránsito, el plan maestro de transporte terrestre y el plan maestro de seguridad vial, que serán formulados por la administración de la empresa pública, cuidando que estén articulados a la planificación nacional.

Art.- Regulación local.- El directorio de la empresa pública mancomunada, en concordancia con la regulación nacional, emitirá la normativa técnica local, sobre la base de las propuestas formuladas por la administración de la empresa pública, encaminada a:

- a) Regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;
- b) Definir el procedimiento para los operativos de control de tránsito;
- c) Homologar la señalización vial, de acuerdo a los estándares nacionales;
- d) Expedir las normas de uso del espacio público y vías;
- e) Regular la semaforización y la señalética en la circunscripción territorial;
- f) Jerarquizar las vías en la circunscripción territorial;
- g) Fijará las tarifas de los servicios de transporte terrestre en sus diferentes modalidades del servicio, de acuerdo a la política tarifaria expedida por el ministerio rector;
- h) Establecer estándares locales para la operación de transporte terrestre;
- i) Emitir los informes previos y obligatorios para la constitución jurídica de compañías o cooperativas en el ámbito de sus competencias, los que deberán ser registrados y auditados por la Agencia Nacional de Tránsito; y,
- j) Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público intracantonal; permisos de operación comercial y especial; y, autorizar la operación de transporte por cuenta propia, dentro de su jurisdicción.

Art.- Control local.- La administración de la empresa pública se encargará de ejecutar las medidas de control y el directorio las supervisará. Las actividades de control son las siguientes:

- a) Controlar las actividades de servicios de transporte público, pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte público, comercial y colectivo, en el ámbito urbano e intracantonal, en las vías urbanas y provinciales;
- b) Controlar el uso y ocupación de la vía pública, estacionamientos y paradas y de los corredores viales y áreas urbanas de los cantones integrantes de la mancomunidad;
- c) Controlar el cumplimiento de la planificación operativa del control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en conformidad con la normativa nacional;
- d) Aplicar las multas a las operadoras de transporte por el incumplimiento de contratos y permisos de operación y, autorizaciones de operación;
- e) Auditar técnicamente el cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento cantonal; y,
- f) Autorizar el funcionamiento de parques viales.

Art.....- Gestión.- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a la empresa pública le corresponde las siguientes actividades de gestión de la competencia:

- a) Administrar y alimentar los sistemas de información de transporte y seguridad vial;
- b) Recaudar las multas e infracciones;
- c) Gestionar el tránsito y transporte dentro de los terminales terrestres existentes en los cantones que forman parte de la mancomunidad; pero, la administración de las instalaciones correrá de cuenta del gobierno municipal;
- d) Realizar campañas de prevención de accidentes, de difusión y promoción del SOAT, de concientización de hábitos riesgosos y uso de transporte público, entre otras;
- e) Administrar los centros de monitoreo y equipos de rescate; y,
- f) Ejecutar y administrar los planes de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Art.- Facultades específicas según modelo.- La Mancomunidad ejercerá las siguientes facultades adicionales:

- a) Autorizar, concesionar o implementar centros de revisión y control técnico vehicular en forma desconcentrada, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en vehículos de transporte terrestre;

- b) Controlar el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular;
- c) Realizar el proceso integral de matriculación vehicular y emitir las matriculas previo el pago de impuestos y tasas;
- d) Recaudar los valores correspondientes a los derechos de otorgamiento de matrículas y multas impuestas;
- e) Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos y títulos habilitantes.

Art. 5.- En el primer inciso del artículo 9 reemplácese la frase "una vez por mes" por "cada tres meses"

Art. 6.- En el artículo 36, reemplácese "el Código del Trabajo" por "la Ley Orgánica del servicio Público"

Art. 7.- Agréguese la siguiente disposición transitoria:

SEXTA.- Los obreros de la empresa pública que, antes de la entrada en vigencia de las Enmiendas constitucionales, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 653 de 21 de diciembre de 2015, se encontraban sujetos al Código del Trabajo, mantendrán los derechos individuales y colectivos garantizados por dicho cuerpo legal.

Disposiciones Finales

Primera.- Notifíquese a la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe.

Segunda.- La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, a los seis días del mes de julio del año dos mil diecisiete.



Lic. Guillermo Zhiñín Quezada
ALCALDE




Ab. Magno Sarango Gualán
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO: Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, en Primer Debate en la Sesión Ordinaria realizada el 27 de junio de 2017, y en Segundo Debate en la Sesión Ordinaria realizada el 06 de julio de 2017, fecha esta última en que se aprobó definitivamente. - Guayzimi, 11 de julio de 2017, a las 10H00.

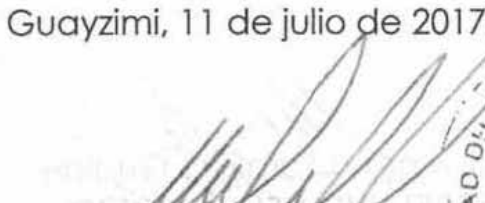

Ab. Magno Sarango Gualan
SECRETARIO DEL CONCEJO



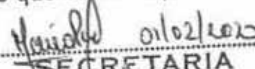
ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA.- Guayzimi, 11 de julio de 2017, a las 10H10.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** la **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE”** para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional.


Lic. Guillermo Zhiñín Quezada
ALCALDE

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Lic. Guillermo Zhiñín Quezada, Alcalde del Cantón Nangaritza, en la fecha y hora señalada. Guayzimi, 11 de julio de 2017, a las 10H20. CERTIFICO. –


Ab. Magno Sarango Gualan



MIMZACH
MANCOMUNIDAD DE INTERCOMUNICACION Y LUCHA EN DEFENSA DE LA ZONA DE LOS RIOS
Certifico que es fiel copia del original

SECRETARIA

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN....
CONSIDERANDO:

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las entidades del sector público a: "4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados...";

Que, por su parte el Art. 240 ibídem, atribuye facultad legislativa a los gobiernos Municipales, en el ámbito de sus competencias y dentro de su jurisdicción, la que se ejerce mediante ordenanzas, conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "El Estado constituirá empresas públicas para la...prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas...estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.";

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas públicas sean personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales y de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado;

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la creación de empresas públicas se haga mediante acto normativo del gobierno autónomo descentralizado; en tanto que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización prevé que los gobiernos Municipales "...podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de

legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas....”,

Que, el Artículo 289 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización permite que “Los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que constituyan consorcios, podrán crear empresas públicas a través del acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados que deseen conformar la empresa en comunidad, de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas.”;

Que, los artículos 264 número 6 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal f) del Art. 55 y 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 30.3.3 de la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial atribuyen a los Gobiernos Municipales la competencia para planificar, regular y controlar el transporte terrestre y tránsito, dentro de sus jurisdicciones;

Que, mediante Estatuto se creó la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, que entre otros objetivos y fines tiene el propósito de ejercer la competencia en materia de planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en forma mancomunada, la misma que se encuentra registrada en el Consejo Nacional de Competencia, con el No MANC-016-2012-CNC, de fecha 08 de junio de 2012;

Que, conforme determina el literal i. del artículo 11 de la Resolución No. 001 adoptada por la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe el Directorio de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe ha puesto en consideración al concejo municipal, la reformas a la presente ordenanza;

Que, mediante Resolución No. 006-CNC-2012, del 26 de abril de 2012 el Consejo Nacional de Competencias determina las atribuciones y facultades atribuidas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales o mancomunidades conformadas por dichos órganos públicos en materia de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión, así como las que corresponden al tipo B que es la asignada a la Mancomunidad;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República y facultad normativa prevista en el artículo 7 y literal a) del Art. 57

del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, EXPIDE la siguiente:

**CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA
MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E. P.**

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- Constituyese la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe E.P., con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y más normas conexas. Su domicilio es la ciudad de Zumbi.

Art. 2.- El nombre oficial que utilizará para todas sus actuaciones será el de "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E.P.), integrada por los Gobiernos Autónomos de Palanda, Chinchipe, Yacuambi, Centinela del Cóndor, Paquisha, Nangaritza; y, el Pangui.

Art. 3.- La "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.), orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el transporte terrestre, el desarrollo sustentable, integral y desconcentrado de sus actividades, su objeto es ofrecer los servicios de asesoría, consultoría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización, construcción y mantenimiento para la planificación, organización, regulación y control del transporte público, tránsito y seguridad vial urbana y rural intracantonal. Para el cumplimiento de su objeto podrá, constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio, o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance cantonal, provincial o nacional.

Art. 4.- Conforme con la ley, son deberes y atribuciones de la "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.), los siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales;
- b. Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional de Tránsito;
- c. Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga liviana, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano, rural intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por la ley o el Ministerio sectorial;
- d. Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas y rurales de los cantones mancomunados y en las parroquias rurales de esos cantones;
- e. Decidir respecto de la competencia, sobre las vías internas de las ciudades y sus accesos en los cantones mancomunados, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;
- f. Construir terminales terrestres, de acuerdo a la tipología establecida por el modelo para la gestión;
- g. Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio, en la jurisdicción de los cantones mancomunados, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;
- h. Supervisar y controlar el uso de medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros u otros equipos destinados al servicio de transporte público y comercial, aprobados y homologados por la Agencia Nacional de Tránsito.
- i. Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro de los cantones mancomunados;

- j. Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales o internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la pro forma presupuestaria aprobada;
- k. Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre que operen dentro de sus circunscripciones territoriales; los permisos o contratos de operación que la Mancomunidad regulará serán exclusivamente en las modalidades que el Concejo Nacional de Competencia transfiera y la Agencia Nacional de Tránsito realice el traspaso mediante resoluciones para certificar la ejecución de competencias a los GADs;
- l. Emitir títulos habilitantes en forma general dentro de la competencia y son transporte público, transporte comercial que le corresponde dentro de la jurisdicción;
- m. Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción;
- n. Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- o. Consolidar un trabajo dinámico que genere y apoye alternativas públicas y privadas, orientadas a garantizar la óptima movilidad de personas, mercancías y animales en todos los modos y medios de transporte; de las modalidades que les corresponde;
- p. Promover la seguridad, calidad, confort, conectividad y accesibilidad en la movilidad de personas y mercancías, dentro de las mancomunidades;
- q. Promover la integración del transporte público, generando productividad local.
- r. Formular la planificación operativa del control del transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial local; dentro de los límites jurisdiccionales que le corresponda;
- s. Fomentar la participación social de organizaciones comunitarias, asociativas y cooperativas con finalidad en el campo del transporte terrestre;

- t. Propiciar alianzas estratégicas que permitan canalizar recursos, aportes, líneas de crédito o transferencias tecnológicas orientadas a la planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, dentro de su jurisdicción;
- u. Establecer mecanismos para un manejo económico sustentable y sostenible con posibilidad de implementar nuevas unidades complementarias de la empresa que permita ofrecer permanentemente alternativas viables para los usuarios del servicio de transporte público;
- v. Ejecutar los planes y programas en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de acuerdo a los Planes de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial de los cantones mancomunados y a las políticas nacionales;
- w. Celebrar los actos y contratos públicos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas;
- x. Efectuar las recaudaciones de los valores por prestación de servicios de planificación, organización, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial le correspondan; y,
- y. Las demás que determine la Ley, los Reglamentos y las Ordenanzas Municipales.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus deberes, a la "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.) Le corresponderá:

- a. El estudio y ejecución de proyectos en el área del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; dentro de su jurisdicción;
- b. La dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, y, otros determinados por su Directorio, de acuerdo al modelo de gestión que le corresponda por Ley;
- c. Controlar que se cumpla con la planificación y se implemente la prestación de servicios, así como que se desarrolle la construcción, ampliación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas y redes para prestación de los servicios de acuerdo a la modalidad que le corresponde;

- d. Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con éstos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;
- e. Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la Empresa;
- f. Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros, toda obra que tenga relación con sus funciones;
- g. Empezar actividades económicas en el marco de la Constitución y la ley;
- h. Coordinar con la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe las actividades propias de la empresa de acuerdo a los Planes Cantonales de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;
- i. Planificar, organizar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades propias de la empresa;
- j. Procurar una eficiente administración de sus servicios públicos;
- k. Realizar estudios que permitan mejorar su estado económico, financiero y administrativo, los que serán puestos a consideración del directorio;
- l. Ejecutar los planes y acciones que permitan un eficiente funcionamiento de los servicios que brinda;
- m. Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos humanos, económicos y materiales que le asignaren para el desarrollo de sus actividades;
- n. Expedir reglamentos, instructivos y demás normas que se requieran para una correcta administración de los servicios que presta la Empresa Pública;
- o. Estudiar, elaborar especificaciones, presupuestos y planes de financiamiento de las actividades empresariales;
- p. Implantar sistemas adecuados de control en la prestación de los servicios;
- y, q. Las demás que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos internos.

CAPÍTULO I

FACULTADES LOCALES DE LA MANCOMUNIDAD

Art. 6.- La empresa pública mancomunada ejercerá las competencias y facultades en materia de planificación, construcción y regulación del tránsito y

transporte públicos dentro de los cantones que forman parte de la Mancomunidad, atribuidas al tipo B, definido por el Consejo Nacional de Competencias.

Art. 7.- Rectoría local.- El directorio de la empresa pública mancomunada aprobará las políticas, lineamientos y directrices locales para el adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones sobre la base de las propuestas formuladas por la administración.

Art. 8.- Planificación local.- El directorio de la empresa pública mancomunada aprobará el plan de administración del tránsito, el plan operativo de tránsito, el plan maestro de transporte terrestre y el plan maestro de seguridad vial, que serán formulados por la administración de la empresa pública, cuidando que estén articulados a la planificación nacional.

Art. 9.- Regulación local.- El directorio de la empresa pública mancomunada, en concordancia con la regulación nacional, emitirá la normativa técnica local, sobre la base de las propuestas formuladas por la administración de la empresa pública, encaminada a:

- a. Regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;
 - b. Definir el procedimiento para los operativos de control de tránsito;
 - c. Homologar la señalización vial, de acuerdo a los estándares nacionales;
 - d. Expedir las normas de uso del espacio público y vías;
 - e. Regular la semaforización y la señalética en la circunscripción territorial;
 - f. Jerarquizar las vías en la circunscripción territorial;
 - g. Fijará las tarifas de los servicios de transporte terrestre en sus diferentes modalidades del servicio, de acuerdo a la política tarifaria expedida por el ministerio rector;
 - h. Establecer estándares locales para la operación de transporte terrestre;
 - i. Emitir los informes previos y obligatorios para la constitución jurídica de compañías o cooperativas en el ámbito de sus competencias, los que deberán ser registrados y auditados por la Agencia Nacional de Tránsito;
- y,

- j. Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público intracantonal; permisos de operación comercial y especial; y, autorizar la operación de transporte por cuenta propia, dentro de su jurisdicción.

Art. 10.- Control local.- La administración de la empresa pública se encargará de ejecutar las medidas de control y el directorio las supervisará. Las actividades de control son las siguientes:

- a) Controlar las actividades de servicios de transporte público, pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte público, comercial y colectivo, en el ámbito urbano e intracantonal, en las vías urbanas y provinciales;
- b) Controlar el uso y ocupación de la vía pública, estacionamientos y paradas y de los corredores viales y áreas urbanas de los cantones integrantes de la mancomunidad;
- c) Controlar el cumplimiento de la planificación operativa del control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en conformidad con la normativa nacional;
- d) Aplicar las multas a las operadoras de transporte por el incumplimiento de contratos y permisos de operación y, autorizaciones de operación;
- e) Auditar técnicamente el cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento cantonal; y,
- f) Autorizar el funcionamiento de parques viales.

Art. 11.- Gestión.- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a la empresa pública le corresponde las siguientes actividades de gestión de la competencia:

- a) Administrar y alimentar los sistemas de información de transporte y seguridad vial;
- b) Recaudar las multas e infracciones;
- c) Gestionar el tránsito y transporte dentro de los terminales terrestres existentes en los cantones que forman parte de la mancomunidad; pero, la administración de las instalaciones correrá de cuenta del gobierno municipal;

- d) Realizar campañas de prevención de accidentes, de difusión y promoción del SOAT, de concientización de hábitos riesgosos y uso de transporte público, entre otras;
- e) Administrar los centros de monitoreo y equipos de rescate; y,
- f) Ejecutar y administrar los planes de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Art. 12.- Facultades específicas según modelo.- La Mancomunidad ejercerá las siguientes facultades adicionales:

- a) Autorizar, concesionar o implementar centros de revisión y control técnico vehicular en forma desconcentrada, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en vehículos de transporte terrestre;
- b) Controlar el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular;
- c) Realizar el proceso integral de matriculación vehicular y emitir las matrículas previo el pago de impuestos y tasas;
- d) Recaudar los valores correspondientes a los derechos de otorgamiento de matrículas y multas impuestas;
- e) Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos y títulos habilitantes.

TÍTULO II

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 13.- El gobierno y la administración de la EMMSZACH E.P., se ejercerán a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaborarán armónicamente en la búsqueda de la consecución de sus objetivos.

CAPÍTULO I DEL DIRECTORIO

Art. 14.- El Directorio es la autoridad política, normativa y fiscalizadora de la Empresa, encargada de establecer las estrategias y directrices generales de las actividades que desarrolla.

Se conforma de la siguiente manera:

- a. El Presidente o Presidenta de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, o su delegado que preferentemente será el Vicepresidente o un integrante de la mancomunidad, quien lo presidirá;
- b. Un Alcalde o Alcaldesa elegido (a) dentro de la Mancomunidad.
- c. Un concejal o concejala
- d. La o el Director de Planificación de uno de los Gobiernos Municipales Mancomunados, designado por la Asamblea General de la MIMZACH
- e. La o el Director de Obras Públicas de uno de los Gobierno Municipales Mancomunados, designado por la Asamblea General de la MIMZACH. El Gerente General actuará como Secretario, con voz informativa.

Art. 15.- Los miembros del Directorio serán elegidos para un período equivalente a la mitad del período administrativo de los gobiernos autónomos descentralizados y podrán ser reelegidos por una sola vez. Integrarán el directorio, mientras ejerzan las funciones en el Gobierno Municipal respectivo.

Art. 16.- Las sesiones del directorio se realizarán ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias.

El quórum se conformará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes; será posible la participación de los directores utilizando medios virtuales.

La convocatoria a las sesiones las realizará el Presidente, por escrito, sea por propia iniciativa, a pedido del Gerente General o de dos miembros del directorio, las ordinarias por lo menos con cuarenta y ocho horas y las extraordinarias con veinte y cuatro horas de anticipación a la fecha y hora de la reunión, indicando el orden del día a tratarse y adjuntando la documentación pertinente.

La convocatoria y documentos de soporte podrán ser enviados por medios físicos o electrónicos, a las direcciones previamente fijadas por las directoras o directores.

Art. 17.- Las votaciones serán nominales. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de los miembros y los votos solo podrán ser afirmativos o negativos. No habrá abstenciones; los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

El presidente votará en todas las decisiones y en caso de producirse empate en una votación, la resolución se entenderá adoptada en el sentido del voto de quien presida.

Art. 18.- Además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio tendrá las siguientes:

- a. Determinar los objetivos y políticas de la Empresa y vigilar su cumplimiento;
- b. Aprobar y autorizar la ejecución de programas y proyectos relacionados con el objeto de la empresa;
- c. Conocer y aprobar las tarifas por la prestación de los servicios públicos de la Empresa, sobre la base de los estudios técnicos que presente el Gerente General; los que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir; así como las contribuciones especiales de mejoras, en función de las obras realizadas y conforme con la capacidad contributiva de los usuarios, cuidando que estas sean justas y equitativas;
- d. Conocer y aprobar los precios o mecanismos de fijación de precios en los que la Empresa comercializará o prestará a particulares servicios directos, sobre la base de los estudios técnicos que presente la Gerencia General;
- e. Conocer y remitir para la aprobación del órgano competente la planificación operativa para el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;
- f. Poner a consideración del respectivo Gobierno Municipal, los procesos de expropiación de inmuebles necesarios para el cumplimiento del objeto empresarial;
- g. Dictar las resoluciones y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta Ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de la Empresa;
- h. Conocer y someter a la aprobación de los órganos competentes las políticas, planes o programas relacionados con la competencia municipal en materia de planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial urbana y rural;
- i. Someter a consideración y aprobación de los Concejos Municipales los proyectos de Ordenanzas que le conciernan a la Empresa;
- j. Conocer y aprobar los informes mensuales de Gerencia General relativos a la marcha empresarial y adoptar las resoluciones que estime convenientes;
- k. Estudiar y aprobar el presupuesto anual y las reformas que fueren necesarias para la Empresa; y pasar a conocimiento de los Concejos Municipales cuando sea del caso;

- l. Autorizar al Gerente General las adquisiciones y contratos, de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- m. Solicitar las Auditorías necesarias a fin de verificar el correcto manejo de los recursos, inversiones, egresos y situación contable financiera de la Empresa;
- n. Conocer los reglamentos, instructivos, normas o manuales de carácter técnico o administrativo que dictare el Gerente General;
- o. Conceder licencia al Gerente General cuando la solicite;
- p. Remover al Gerente General de la Empresa, cuando existan causas que lo justifiquen;
- q. Conocer y aprobar los planes de financiamiento o de crédito con organismos públicos o privados, por los servicios que presta la Empresa; así como las sanciones pecuniarias, cánones arrendaticios y los que fueren menester para el cabal cumplimiento de sus fines; que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir;
- r. Conocer y aprobar los estados financieros y balances semestrales y anuales de la Empresa;
- s. Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía hasta por la cual quien ejerza la Gerencia General y otros funcionarios puedan comprometer obligaciones patrimoniales de la empresa;
- t. Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;
- u. Conocer y aprobar la contratación colectiva, y, los niveles remunerativos de sus servidoras/es;
- v. Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes que sean de propiedad de la empresa pública, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de dominio de los bienes de la misma, en el marco de la ley. Cuando el valor de los bienes sea hasta 20 remuneraciones unificadas del trabajador, no se requerirá de autorización;
- w. Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las

- resoluciones administrativas dictadas por quién ejerza la Gerencia General;
- x. Constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio y toda forma de asociación comercial permitida por la ley, para la prestación de los servicios públicos a su cargo;
 - y. En todas las modalidades en que EMMSZACH E.P., participare como socia o accionista, el Directorio de la Empresa, buscará precautelar que su patrimonio no sufra menoscabo, y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los réditos que se obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social; y,
 - z. Las demás que determinen la Ley, Reglamentos, la presente Ordenanza y más normas vigentes.

CAPÍTULO II DEL GERENTE GENERAL

Art. 19.- El Gerente General es el representante legal de la Empresa y el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, conforme prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 20.- El Gerente General será nombrado por el Directorio, de una terna presentada por el presidente del Directorio y será funcionario o funcionaria de libre nombramiento y remoción del directorio de la Empresa Pública.

Art. 21.- El Gerente General será funcionario remunerado, ejercerá sus funciones a tiempo completo, en consecuencia, no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas a excepción de la docencia universitaria, fuera del horario laboral.

Art. 22.- El Gerente General deberá acreditar título universitario de tercer nivel, reunir condiciones de idoneidad profesional y poseer conocimiento y experiencia mínima de tres años preferentemente en gerencia empresarial.

Art. 23.- Además de las prohibiciones establecidas en la Ley, no podrá ser nombrado Gerente General quien tenga vinculación directa o indirecta en negocios relacionados con la Empresa.

Art. 24.- Se prohíbe al Gerente General participar directa o indirectamente para sí o para familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en la suscripción de contratos, nombramientos y negocios de la Empresa.

El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las normas internas.

Art. 25.- Además de las atribuciones y deberes fundamentales señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la/el Gerente General, tendrá los siguientes:

- a. Ejercer la facultad sancionadora en nombre de la Empresa;
- b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del ordenamiento jurídico y resoluciones emitidas por el Directorio, en lo relativo a las actividades de la Empresa;
- c. Adoptar las medidas más adecuadas que garanticen una administración eficiente de la empresa;
- d. Dictar los reglamentos internos y manuales de procedimiento que permitan orientar y controlar la mejor utilización de los recursos humanos, económicos, técnicos y administrativos de la Empresa;
- e. Proponer al Directorio los reglamentos de carácter general, necesarios para la organización y funcionamiento de la Empresa.
- f. Atender y dar solución a los problemas que se presentaren en la administración de la Empresa y en sus unidades;
- g. Formular planes, programas y proyectos de actividades para mantener, mejorar y ampliar la cobertura de los servicios de tránsito y transporte terrestre que oferta la Empresa, los mismos que se pondrán a conocimiento y resolución del Directorio, con presupuesto y más documentos pertinentes;
- h. Llevar a consideración del Directorio para su estudio y aprobación la proforma presupuestaria anual de la Empresa al menos quince días antes de la aprobación del presupuesto de los Gobiernos Municipales Mancomunados;
- i. Presentar al Directorio informes trimestrales relativos a la marcha de la Empresa y de sus necesidades;

- j. Orientar y supervisar las actividades de las unidades integrantes de la Empresa, para que se ejecuten eficientemente, dentro del marco legal y de los fines de la Empresa;
- k. Designar de entre los funcionarios del nivel ejecutivo a la o el Gerente General Subrogante e informar al Directorio;
- l. Nombrar al personal de empleados, trabajadores y obreros contratar ocasionalmente personal en función de las disponibilidades presupuestarias y de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la Empresa, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código del Trabajo y su normativa interna, según corresponda;
- m. Proponer al Directorio, las remuneraciones de sus servidoras, servidores, obreras y obreros, así como los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano empresarial, especialmente la política remunerativa y salarial, debiendo contar con informe favorable del área financiera empresarial;
- n. Autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de las partidas de un mismo programa, en el presupuesto;
- o. Delegar atribuciones y deberes de su competencia a los funcionarios, siempre y cuando no se afecte el buen servicio de la Empresa;
- p. Actuar como Secretario del Directorio de la Empresa, por tanto asistirá a sus sesiones con voz informativa, elaborará y llevará las correspondientes actas; así como asistir a las sesiones de los Concejos Municipales Mancomunados, cuando sea convocado;
- q. Disponer el cobro y recaudación de los valores que corresponden a la Empresa, de conformidad con la Ley, Ordenanzas y más normas legales, reglamentarias o resoluciones; y resolver la baja de títulos incobrables previo informe del área financiera y de auditoría;
- r. Cumplir con las demás obligaciones que consten en las leyes y ordenanzas, así como las que le asigne el Directorio;
- s. Supervisar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Empresa Pública; y,
- t. Las demás que le sean atribuidas por la Ley y el Directorio.

CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 26.- La Empresa podrá tener una o un Secretario General que cumplirá además las funciones de asistente de quien ejerciere la Gerencia General, será

responsable de llevar la correspondencia de esta última, certificar los documentos internos de la Empresa, coordinar actividades que le solicitare la Gerencia General y las demás que se establecieron en la normativa interna de la Empresa.

Quien ejerciere la Secretaría General, será de libre nombramiento y remoción de quien ejerza la Gerencia General.

CAPÍTULO IV DE LA GERENCIA GENERAL SUBROGANTE

Art. 27.- La o el Gerente General Subrogante reemplazará a quién ejerza la Gerencia General de la Empresa en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

Art. 28.- La o el Gerente General Subrogante será uno/a de los/as Gerentes/as Técnicos/as, nombrado y removido a criterio de la Gerencia General; en este último caso, no perderá su calidad dentro de la empresa. Mientras no actúe como tal seguirá desempeñando sus funciones habituales.

CAPÍTULO V DE LAS O LOS GERENTES DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS

Art. 29.- Corresponde al Directorio previo un estudio técnico la creación de unidades técnicas o administrativas, que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de una o un Gerente, de libre nombramiento y remoción, que cumplirá bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General;
- b. Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General de la Empresa;
- c. Administrar la filial o subsidiaria, velar por su eficiencia empresarial e informar a la o el Gerente General de su gestión;
- d. Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio; y,
- e. Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General o le delegue la Gerencia General de la Empresa.

Quienes ejerzan la gerencia de filiales o subsidiarias deberán coordinar las actividades que le sean asignadas por quien ejerza la Gerencia General y las demás que se establezcan en la normativa interna de la Empresa.

TÍTULO III
DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL
CAPÍTULO I
DEL NIVEL DE GOBIERNO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACION

Art. 30.- El nivel de Gobierno o Directivo está representado por el Directorio de la Empresa. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias; aprobar la normativa prevista en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, vigilar el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del nivel Ejecutivo.

Art. 31.- Los Niveles Administrativos están representados por:

- a. Ejecutivo, representado por la Gerencia General; gerencias de filiales y subsidiarias; y las gerencias y subgerencias de área, administradoras de área. A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas.
- b. Asesor, representado por la asesoría jurídica, auditoría interna y planificación institucional. A este nivel le compete prestar la asistencia y asesoría en los asuntos relativos a sus atribuciones.
- c. Apoyo, representado por la administración de talento humano, servicios administrativos y financieros.
- d. Operativo, representado por los distintos departamentos, unidades operativas, agencias y unidades de negocio. A este nivel le compete la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades de la Empresa.

CAPÍTULO II
NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA DE LA "EMPRESA MANCOMUNADA
DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH EP.)

Art. 32.- La denominación de las dependencias administrativas de la "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.), se ajustará a la siguiente nomenclatura: Gerencia General;

Gerencia de filiales y subsidiarias; Gerencia y subgerencias de área; Departamentos, Agencias y Unidades de negocio. Su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quién ejerza la Gerencia General.

Art. 33.- A más de las funciones generales constantes en el Manual de Funciones, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL NIVEL EJECUTIVO

Art. 34.- El nivel ejecutivo estará bajo la responsabilidad directa de una o un solo funcionario, que se denominará según sea el caso: la o el Gerente General, las o los gerentes y las o los subgerentes de área; y, las o los administradores, quienes responderán jerárquicamente ante las instancias determinadas en el respectivo Manual Orgánico Funcional y demás normativa interna.

Art. 35.- Son funciones generales de las o los gerentes de filiales y subsidiarias, de las o los gerentes, de las o los subgerentes de área y de las o los administradores de las agencias y unidades de negocio, en el ámbito de sus atribuciones las siguientes:

Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, ordenanzas, reglamentos y otras normas aplicables a la "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.); así como los acuerdos y resoluciones dictados por el Directorio y las instrucciones impartidas por la Gerencia General;

- a. Planificar el trabajo, dirigir, coordinar y supervisar las funciones que debiere llevar a cabo la dependencia bajo su responsabilidad y que sean necesarias para alcanzar los objetivos y metas de la "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.);
- b. Coordinar la acción de su dependencia con las demás de la "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.);

- c. Determinar las normas generales de carácter técnico y administrativo que deben regir las actividades de las dependencias bajo su cargo;
- d. Prestar asesoría al Directorio y a la Gerencia General;
- e. Establecer políticas de control que permitan verificar el cumplimiento de los planes y programas de la dependencia a su cargo;
- f. Recibir y evaluar los informes de las actividades y del avance de las labores determinadas; debiendo presentar el resultado de dicha evaluación de manera periódica a la Gerencia General y cuando esta lo solicite;
- g. Asistir cuando fuere requerida o requerido a las sesiones del Directorio con voz informativa; y,
- h. Las demás establecidas en la ley, la presente Ordenanza así como las asignadas por el Directorio y la Gerencia General.

Art. 36.- Las o los servidores del nivel ejecutivo y asesor deberán asistir a las sesiones del Directorio de la Empresa y de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, cuando fueren requeridos por los temas a tratar.

Art. 37.- La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada funcionaria o funcionario debe cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

Art. 38.- Las o los servidores de nivel ejecutivo y asesor serán designados por quién ejerce la Gerencia General, en base a condiciones de idoneidad profesional, experiencia, y en concordancia con las competencias definidas en la normativa interna.

TITULO IV DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA

Art. 39.- Las actividades de la "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.), estarán sometidas al control y supervisión del directorio y la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe; así como de los órganos de control establecidos en la Constitución y la Ley.

Art. 40.- La o el Auditor Interno será designado de conformidad con la ley.

La o el Auditor Interno ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus Informes de conformidad con la ley.

Art. 41.- Por resolución del Directorio, la Empresa deberá contar con los servicios de una firma de auditoría externa, que hará las veces de comisario, y que desempeñará sus funciones por un período máximo de cuatro años, de conformidad con la ley y con las normas que expida el Directorio de la Empresa. La auditora externa tendrá derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la empresa, con independencia de la Gerencia General y en interés de los fines de la empresa.

Será atribución y obligación de la auditora externa, fiscalizar en todas sus partes la administración de la empresa, velando porque ésta se ajuste no sólo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración.

Art. 42.- Son atribuciones y obligaciones de la auditora externa:

- a. Exigir de la o el Gerente General la entrega de un balance trimestral de comprobación;
- b. Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la empresa en los estados de caja y cartera;
- c. Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a los Directorios de la mancomunidad y de la Empresa un informe debidamente fundamentado sobre los mismos;
- d. Solicitar a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa que haga constar en el orden del día, previamente a la convocatoria a sesiones ordinarias de Directorio, los puntos que crea conveniente;
- e. Asistir con voz informativa a las sesiones de directorio, cuando fuere convocada;
- f. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Empresa;
- g. Pedir informes a los servidores de nivel ejecutivo;
- h. Proponer motivadamente la remoción de los servidores de nivel ejecutivo;
- i. Presentar al directorio las denuncias que reciba acerca de la administración de la empresa, con el informe relativo a las mismas. El

incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores; y,

- j. Las demás atribuciones y obligaciones que establezca el Directorio.

TÍTULO V

DEL REGIMEN DE LA GESTION DEL TALENTO HUMANO

Art. 43.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la Empresa se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica del Servicio Público y las normas internas.

Art. 44.- El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la Empresa, de acuerdo con la ley.

TÍTULO VI

DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P

Art. 45.- Son recursos de la Empresa los siguientes:

- a. Ingresos corrientes, que provinieren de las fuentes de financiamiento que se derivaren de su poder de imposición, de la prestación de servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; y otros servicios conexos; contribuciones especiales de mejoras; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la Empresa; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones; y,
- b. Transferencias constituidas por las asignaciones de los Gobiernos Municipales Mancomunados, las del Gobierno Central y otras instituciones públicas, y privadas, para fines generales o específicos.

Art. 46.- Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos; derechos; ventas de materiales y otros se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

Art. 47.- El Patrimonio de la Empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea la empresa.

Art. 48.- El patrimonio de la Empresa se incrementará:

- a. Por los aportes que en dinero o en especie hicieren los Gobiernos Municipales Mancomunadas o cualquier otra institución del Estado;
- b. Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan;
- c. Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren.
- d. Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa.

TÍTULO VII DE LA JURISDICCION COACTIVA

Art. 49.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, la empresa pública ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, demás normas aplicables.

Art. 50.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

Art. 51.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la Empresa, aun cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la Empresa practique la liquidación correspondiente.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

Art. 52.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en los Art. 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil.

La o el juez de coactiva podrá designar libremente, en cada caso, a la o el depositario y alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo juez.

Art. 53.- En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

Art. 54.- La o el servidor de la empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, éste será destituido.

En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

TÍTULO VIII

DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Art. 55.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa, de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente Ordenanza encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del delito.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y a las disposiciones pertinentes de la Ley.

Art. 56.- Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley.

TÍTULO IX DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

Art. 57.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para resolver la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines de la Empresa de conformidad con la ley. Esta facultad se ejercerá con sujeción a la ley.

Art. 58.- Cuando se hubiere resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades de la Empresa, la o el Gerente General emitirá la declaratoria de utilidad pública o de interés social y el trámite para la transferencia se sujetará al procedimiento previsto en la ley.

TÍTULO X DE LA FUSIÓN, ESCISION Y LIQUIDACIÓN

Art. 59.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las resoluciones y acciones que adopte la Empresa Mancomunada De Movilidad Sustentable De Zamora Chinchipe E.P deberán estar enmarcadas obligatoriamente en lo establecido en los Planes de Ordenamiento territorial y Planes de desarrollo Cantonal dentro de sus respectivas jurisdicciones.

SEGUNDA.- Todas las y los servidores de la Empresa deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

TERCERA.- Quienes sean designados como la o el Gerente General; la o el gerente y las o los subgerentes de área; las o los gerentes de filiales o subsidiarias; las o los administradores de agencias o unidades de negocio; y, demás servidoras o servidores para ejercer funciones de confianza de la Empresa serán de libre nombramiento y remoción y no deberán estar incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CUARTA.- Las y los servidores de la Empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos y fuera de su horario de trabajo.

QUINTA.- Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

SEXTA.- "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.) impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

SEPTIMA.- Las Municipalidades Mancomunadas de Zamora Chinchipe presupuestarán y asignarán los recursos necesarios para el inicio y continuidad de las actividades empresariales públicas de su competencia.

OCTAVA.- La elección de Concejal o Concejala que integrará el Directorio de esta empresa Pública será elegido o elegida en Asamblea General de Concejales y Concejales, convocada por el Presidente de la MIMZACH, previamente a la elección del Directorio. De no existir quórum a la hora convocada se realizará la sesión una hora después con el número de asistentes, siendo válidas sus decisiones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La estructuración orgánica y funcional de la "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.), que se deriva de la presente Ordenanza, se realizará secuencialmente, de acuerdo a las disponibilidades financieras de la Empresa y a la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias.

SEGUNDA.- El Directorio y la Gerencia General de la Empresa, en el término de ciento veinte días contados a partir de la posesión del Gerente General, y en el ámbito de sus competencias dictarán los reglamentos a que se refiere la presente Ordenanza.

TERCERA.- Hasta que se apruebe el orgánico funcional, el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan a la presente Ordenanza.

CUARTA.- Hasta que se nombre al Gerente General y más personal titulares de la empresa, el directorio podrá encargar provisionalmente la Gerencia a un servidor municipal en comisión de servicios con remuneración y el Gerente podrá solicitar a las municipalidades mancomunadas declare en comisión de servicios con remuneración a personas con perfil técnico o de apoyo para que cumplan funciones en la empresa mancomunada hasta que existan los recursos económicos necesario y suficientes para su funcionamiento normal.

QUINTA.- El directorio que se conforme por primera ocasión terminará sus funciones el día en que la Mancomunidad de Integración y Ejercicio de Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Zamora Chinchipe conforme su nuevo directorio.

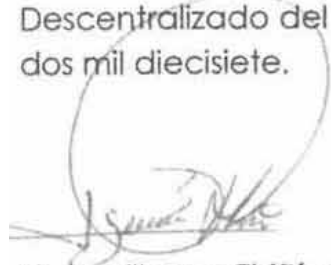
SEXTA.- Los obreros de la empresa pública que, antes de la entrada en vigencia de las Enmiendas constitucionales, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 653 de 21 de diciembre de 2015, se encontraban sujetos al Código del Trabajo, mantendrán los derechos individuales y colectivos garantizados por dicho cuerpo legal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Notifíquese a la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe.

Segunda.- La presente ordenanza codificada entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, a los seis días del mes de julio del año dos mil diecisiete.



Lic. Guillermo Zhiñín Quezada
ALCALDE



Ab. Magno Sarango
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO: Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, en Primer Debate en la Sesión Ordinaria realizada el 27 de junio de 2017, y en Segundo Debate en la Sesión Ordinaria realizada el 06 de julio de 2017, fecha esta última en que se aprobó definitivamente. - Guayzimi, 11 de julio de 2017, a las 10H00.


Ab. Magno Sarango Gualan
SECRETARIO DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA.- Guayzimi, 11 de julio de 2017, a las 10H10.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** la "**CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E. P.**" para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional.



Lic. Guillermo Zhiñín Quezada
ALCALDE

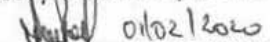
Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Lic. Guillermo Zhiñín Quezada, Alcalde del Cantón Nangaritza, en la fecha y hora señalada. Guayzimi, 11 de julio de 2017, a las 10H20. CERTIFICO. –


Ab. Magno Sarango Gualan
SECRETARIO DEL CONCEJO



MIMZACH
MANCOMUNIDAD DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y EJECUCIÓN DE SERVICIOS DE LOS CANTONES ZAMORA CHINCHIPE

Certifico que es fiel copia del original


SECRETARIA

o Ecológico del Ecuador"

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Web: www.gadpalanda.gob.ec. Email: munpalanda@yahoo.es

Palanda - Zamora Chinchipe – Ecuador

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los gobiernos municipales de Yantzaza y Zamora resolvieron separarse de la Mancomunidad de Integración de Municipios de Zamora Chinchipe y de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe E. P., con el propósito de ejercer directamente la competencia en materia de tránsito y transporte terrestre, lo cual obliga a modificar la Ordenanza de constitución de la Empresa Mancomunada.

De otra parte, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012 determinó las competencias y atribuciones que corresponde ejercer a los órganos descentralizados en materia de tránsito y transporte terrestre, las cuales deben ser incorporadas en la ordenanza a fin de que guarden coherencia entre los instrumentos normativos que regulan la competencia en materia de tránsito y transporte terrestre.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PALANDA.****CONSIDERANDO:**

Que, mediante resolución No. 001 de la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, reunida en Palanda el dos de diciembre de 2014, aprobó la creación de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe E. P.;

Que, conforme determina el literal i. del artículo 11 de la Resolución No. 001 adoptada por la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe el Directorio de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe ha puesto en consideración al concejo municipal, la reformas a la presente ordenanza;

Que, mediante Resolución No. 006-CNC-2012, del 26 de abril de 2012 el Consejo Nacional de Competencias determina las atribuciones y facultades atribuidas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales o mancomunidades conformadas por dichos órganos públicos en materia de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión, así como las que corresponden al tipo B que es la asignada a la Mancomunidad;

En uso de la facultad legislativa determinada en la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE

Art. 1.- En el artículo 1 reemplácese Zamora por Zumbi.

Art. 2.- En el artículo 2 elimínese los sustantivos Zamora y Yantzaza.

Art. 3.- En el artículo 4 sustitúyanse los literales c) y h) y elimínese el literal i):

c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga liviana, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano, rural intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por la ley o el Ministerio sectorial;

h) Supervisar y controlar el uso de medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros u otros equipos destinados al servicio de transporte público y comercial, aprobados y homologados por la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 4.- Al final del título I, agréguese el Capítulo I, Facultades locales de la Mancomunidad, con los siguientes artículos innumerados:

Art...- La empresa pública mancomunada ejercerá las competencias y facultades en materia de planificación, construcción y regulación del tránsito y transporte públicos dentro de los cantones que forman parte de la Mancomunidad, atribuidas al tipo B, definido por el Consejo Nacional de Competencias.

Art. ...- Rectoría local.- El directorio de la empresa pública mancomunada aprobará las políticas, lineamientos y directrices locales para el adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones sobre la base de las propuestas formuladas por la administración.

Art.- Planificación local.- El directorio de la empresa pública mancomunada aprobará el plan de administración del tránsito, el plan operativo de tránsito, el plan maestro de transporte terrestre y el plan maestro de seguridad vial, que serán formulados por la administración de la empresa pública, cuidando que estén articulados a la planificación nacional.

Art.- Regulación local.- El directorio de la empresa pública mancomunada, en concordancia con la regulación nacional, emitirá la normativa técnica local, sobre la base de las propuestas formuladas por la administración de la empresa pública, encaminada a:

- a) Regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;
- b) Definir el procedimiento para los operativos de control de tránsito;
- c) Homologar la señalización vial, de acuerdo a los estándares nacionales;
- d) Expedir las normas de uso del espacio público y vías;
- e) Regular la semaforización y la señalética en la circunscripción territorial;
- f) Jerarquizar las vías en la circunscripción territorial;
- g) Fijará las tarifas de los servicios de transporte terrestre en sus diferentes modalidades del servicio, de acuerdo a la política tarifaria expedida por el ministerio rector;
- h) Establecer estándares locales para la operación de transporte terrestre;
- i) Emitir los informes previos y obligatorios para la constitución jurídica de compañías o cooperativas en el ámbito de sus competencias, los que deberán ser registrados y auditados por la Agencia Nacional de Tránsito; y,
- j) Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público intracantonal; permisos de operación comercial y especial; y, autorizar la operación de transporte por cuenta propia, dentro de su jurisdicción.

Art.- Control local.- La administración de la empresa pública se encargará de ejecutar las medidas de control y el directorio las supervisará. Las actividades de control son las siguientes:

- a) Controlar las actividades de servicios de transporte público, pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte público, comercial y colectivo, en el ámbito urbano e intracantonal, en las vías urbanas y provinciales;
- b) Controlar el uso y ocupación de la vía pública, estacionamientos y paradas y de los corredores viales y áreas urbanas de los cantones integrantes de la mancomunidad;
- c) Controlar el cumplimiento de la planificación operativa del control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en conformidad con la normativa nacional;
- d) Aplicar las multas a las operadoras de transporte por el incumplimiento de contratos y permisos de operación y, autorizaciones de operación;
- e) Auditar técnicamente el cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento cantonal; y,
- f) Autorizar el funcionamiento de parques viales.

Art.....- Gestión.- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a la empresa pública le corresponde las siguientes actividades de gestión de la competencia:

- a) Administrar y alimentar los sistemas de información de transporte y seguridad vial;
- b) Recaudar las multas e infracciones:

- c) Gestionar el tránsito y transporte dentro de los terminales terrestres existentes en los cantones que forman parte de la mancomunidad; pero, la administración de las instalaciones correrá de cuenta del gobierno municipal;
- d) Realizar campañas de prevención de accidentes, de difusión y promoción del SOAT, de concientización de hábitos riesgosos y uso de transporte público, entre otras;
- e) Administrar los centros de monitoreo y equipos de rescate; y,
- f) Ejecutar y administrar los planes de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Art.- Facultades específicas según modelo.- La Mancomunidad ejercerá las siguientes facultades adicionales:

- a) Autorizar, concesionar o implementar centros de revisión y control técnico vehicular en forma desconcentrada, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en vehículos de transporte terrestre;
- b) Controlar el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular;
- c) Realizar el proceso integral de matriculación vehicular y emitir las matrículas previo el pago de impuestos y tasas;
- d) Recaudar los valores correspondientes a los derechos de otorgamiento de matrículas y multas impuestas;
- e) Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos y títulos habilitantes.

Art. 5.- En el primer inciso del artículo 9 reemplácese la frase “una vez por mes” por “cada tres meses”

Art. 6.- En el artículo 36, reemplácese “el Código del Trabajo” por “la Ley Orgánica del servicio Público”

Art. 7.- Agréguese la siguiente disposición transitoria:

SEXTA.- Los obreros de la empresa pública que, antes de la entrada en vigencia de las Enmiendas constitucionales, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 653 de 21 de diciembre de 2015, se encontraban sujetos al Código del Trabajo, mantendrán los derechos individuales y colectivos garantizados por dicho cuerpo legal.

Disposiciones Finales

Primera.- Notifíquese a la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe.

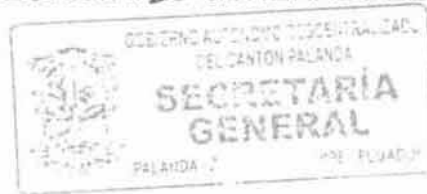
Segunda.- La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de la sanción del señor Alcalde y su publicación en la página web de la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, a los 02 días del mes de mayo del año 2019.


Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada
ALCALDE DEL CANTÓN PALANDA




Dr. Ángel Augusto Lanche Jara
SECRETARIO GENERAL DEL GADCP.



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.- Que la presente “Ordenanza Reformativa a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe”, fue conocida y discutida en dos debates, aprobada en segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal del Cantón Palanda, durante las sesiones ordinarias de fechas 26 de abril del 2019 y 02 de mayo del 2019, respectivamente, conforme lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Palanda, 06 de mayo del 2019, a las 09h15.


Dr. Ángel Augusto Lanche Jara
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.



SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.- A los 06 días del mes de mayo del 2019, las 09h30: VISTOS.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su correspondiente sanción.


Dr. Ángel Augusto Lanche Jara
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PALANDA.- A los 07 días del mes de mayo del 2019, a las 10h30; de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, la SANCIONO para que entre en vigencia a partir de la presente sanción y su publicación en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.


Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada
ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA



Proveyó y firmó la presente ordenanza el Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, el 07 de mayo de 2019.- LO CERTIFICO.


Dr. Ángel Augusto Lanche Jara
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.



MIMZACH
MAQUINARIAS DE IMPRESION Y SERVICIOS DE COPIAS EN LAS CIUDADES DE ZAMORA CHIMBOTE
Certifico que es fiel copia del original
 01/02/2020
SECRETARIA

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PALANDA.**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las entidades del sector público a: “4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados...”;

Que, por su parte el Art. 240 ibídem, atribuye facultad legislativa a los gobiernos Municipales, en el ámbito de sus competencias y dentro de su jurisdicción, la que se ejerce mediante ordenanzas, conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “El Estado constituirá empresas públicas para la...prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas...estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.”;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas públicas sean personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales y de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado;

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la creación de empresas públicas se haga mediante acto normativo del gobierno autónomo descentralizado; en tanto que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización prevé que los gobiernos Municipales “...podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas...”;

Que, el Artículo 289 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización permite que “Los gobiernos autónomos descentralizados

mancomunados o que constituyan consorcios, podrán crear empresas públicas a través del acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados que deseen conformar la empresa en comunidad, de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas.”;

Que, los artículos 264 número 6 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal f) del Art. 55 y 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 30.3.3 de la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial atribuyen a los Gobiernos Municipales la competencia para planificar, regular y controlar el transporte terrestre y tránsito, dentro de sus jurisdicciones;

Que, mediante Estatuto se creó la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, que entre otros objetivos y fines tiene el propósito de ejercer la competencia en materia de planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en forma mancomunada, la misma que se encuentra registrada en el Consejo Nacional de Competencia, con el No MANC-016-2012-CNC, de fecha 08 de junio de 2012;

Que, conforme determina el literal i. del artículo 11 de la Resolución No. 001 adoptada por la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe el Directorio de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe ha puesto en consideración al concejo municipal, la reformas a la presente ordenanza;

Que, mediante Resolución No. 006-CNC-2012, del 26 de abril de 2012 el Consejo Nacional de Competencias determina las atribuciones y facultades atribuidas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales o mancomunidades conformadas por dichos órganos públicos en materia de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión, así como las que corresponden al tipo B que es la asignada a la Mancomunidad;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República y facultad normativa prevista en el artículo 7 y literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, EXPIDE la siguiente:

CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E. P.

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- Constituyese la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe E.P., con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y más normas conexas. Su domicilio es la ciudad de Zumbi.

Art. 2.- El nombre oficial que utilizará para todas sus actuaciones será el de "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E.P.), integrada por los Gobiernos Autónomos de Palanda, Chinchipe, Yacuambi, Centinela del Cóndor, Paquisha, Nangaritza; y, el Pangui.

Art. 3.- La "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.), orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el transporte terrestre, el desarrollo sustentable, integral y desconcentrado de sus actividades, su objeto es ofrecer los servicios de asesoría, consultoría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización, construcción y mantenimiento para la planificación, organización, regulación y control del transporte público, tránsito y seguridad vial urbana y rural intracantonal. Para el cumplimiento de su objeto podrá, constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio, o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance cantonal, provincial o nacional.

Art. 4.- Conforme con la ley, son deberes y atribuciones de la "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.), los siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales;
- b. Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional de Tránsito;
- c. Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga liviana, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano, rural intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por la ley o el Ministerio sectorial;

- d. Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas y rurales de los cantones mancomunados y en las parroquias rurales de esos cantones;
- e. Decidir respecto de la competencia, sobre las vías internas de las ciudades y sus accesos en los cantones mancomunados, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;
- f. Construir terminales terrestres, de acuerdo a la tipología establecida por el modelo para la gestión;
- g. Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio, en la jurisdicción de los cantones mancomunados, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;
- h. Supervisar y controlar el uso de medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros u otros equipos destinados al servicio de transporte público y comercial, aprobados y homologados por la Agencia Nacional de Tránsito;
- i. Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro de los cantones mancomunados;
- j. Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales o internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la pro forma presupuestaria aprobada;
- k. Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre que operen dentro de sus circunscripciones territoriales; los permisos o contratos de operación que la Mancomunidad regulará serán exclusivamente en las modalidades que el Concejo Nacional de Competencia transfiera y la Agencia Nacional de Tránsito realice el traspaso mediante resoluciones para certificar la ejecución de competencias a los GADs;
- l. Emitir títulos habilitantes en forma general dentro de la competencia y son transporte público, transporte comercial que le corresponde dentro de la jurisdicción;
- m. Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción;
- n. Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo,

- las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- o. Consolidar un trabajo dinámico que genere y apoye alternativas públicas y privadas, orientadas a garantizar la óptima movilidad de personas, mercancías y animales en todos los modos y medios de transporte; de las modalidades que les corresponde;
 - p. Promover la seguridad, calidad, confort, conectividad y accesibilidad en la movilidad de personas y mercancías, dentro de las mancomunidades;
 - q. Promover la integración del transporte público, generando productividad local;
 - r. Formular la planificación operativa del control del transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial local; dentro de los límites jurisdiccionales que le corresponda;
 - s. Fomentar la participación social de organizaciones comunitarias, asociativas y cooperativas con finalidad en el campo del transporte terrestre;
 - t. Propiciar alianzas estratégicas que permitan canalizar recursos, aportes, líneas de crédito o transferencias tecnológicas orientadas a la planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, dentro de su jurisdicción;
 - u. Establecer mecanismos para un manejo económico sustentable y sostenible con posibilidad de implementar nuevas unidades complementarias de la empresa que permita ofrecer permanentemente alternativas viables para los usuarios del servicio de transporte público;
 - v. Ejecutar los planes y programas en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de acuerdo a los Planes de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial de los cantones mancomunados y a las políticas nacionales;
 - w. Celebrar los actos y contratos públicos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas;
 - x. Efectuar las recaudaciones de los valores por prestación de servicios de planificación, organización, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial le correspondan; y,
 - y. Las demás que determine la Ley, los Reglamentos y las Ordenanzas Municipales.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus deberes, a la “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH E. P.)

Le corresponderá:

- a. El estudio y ejecución de proyectos en el área del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; dentro de su jurisdicción;
- b. La dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, y, otros determinados por su Directorio, de acuerdo al modelo de gestión que le corresponda por Ley;
- c. Controlar que se cumpla con la planificación y se implemente la prestación de servicios, así como que se desarrolle la construcción, ampliación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas y redes para prestación de los servicios de acuerdo a la modalidad que le corresponde;
- d. Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con éstos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;
- e. Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la Empresa;
- f. Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros, toda obra que tenga relación con sus funciones;
- g. Empezar actividades económicas en el marco de la Constitución y la ley;
- h. Coordinar con la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe las actividades propias de la empresa de acuerdo a los Planes Cantonales de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;
- i. Planificar, organizar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades propias de la empresa;
- j. Procurar una eficiente administración de sus servicios públicos;
- k. Realizar estudios que permitan mejorar su estado económico, financiero y administrativo, los que serán puestos a consideración del directorio;
- l. Ejecutar los planes y acciones que permitan un eficiente funcionamiento de los servicios que brinda;
- m. Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos humanos, económicos y materiales que le asignaren para el desarrollo de sus actividades;

- n. Expedir reglamentos, instructivos y demás normas que se requieran para una correcta administración de los servicios que presta la Empresa Pública;
- o. Estudiar, elaborar especificaciones, presupuestos y planes de financiamiento de las actividades empresariales;
- p. Implantar sistemas adecuados de control en la prestación de los servicios; y,
- q. Las demás que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos internos.

CAPÍTULO I

FACULTADES LOCALES DE LA MANCOMUNIDAD

Art. 6.- La empresa pública mancomunada ejercerá las competencias y facultades en materia de planificación, construcción y regulación del tránsito y transporte públicos dentro de los cantones que forman parte de la Mancomunidad, atribuidas al tipo B, definido por el Consejo Nacional de Competencias.

Art. 7.- Rectoría local.- El directorio de la empresa pública mancomunada aprobará las políticas, lineamientos y directrices locales para el adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones sobre la base de las propuestas formuladas por la administración.

Art. 8.- Planificación local.- El directorio de la empresa pública mancomunada aprobará el plan de administración del tránsito, el plan operativo de tránsito, el plan maestro de transporte terrestre y el plan maestro de seguridad vial, que serán formulados por la administración de la empresa pública, cuidando que estén articulados a la planificación nacional.

Art. 9.- Regulación local.- El directorio de la empresa pública mancomunada, en concordancia con la regulación nacional, emitirá la normativa técnica local, sobre la base de las propuestas formuladas por la administración de la empresa pública, encaminada a:

- a. Regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;
- b. Definir el procedimiento para los operativos de control de tránsito;
- c. Homologar la señalización vial, de acuerdo a los estándares nacionales;
- d. Expedir las normas de uso del espacio público y vías;
- e. Regular la semaforización y la señalética en la circunscripción territorial;
- f. Jerarquizar las vías en la circunscripción territorial;
- g. Fijará las tarifas de los servicios de transporte terrestre en sus diferentes modalidades del servicio, de acuerdo a la política tarifaria expedida por el ministerio rector;

- h. Establecer estándares locales para la operación de transporte terrestre;
- i. Emitir los informes previos y obligatorios para la constitución jurídica de compañías o cooperativas en el ámbito de sus competencias, los que deberán ser registrados y auditados por la Agencia Nacional de Tránsito; y,
- j. Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público intracantonal; permisos de operación comercial y especial; y, autorizar la operación de transporte por cuenta propia, dentro de su jurisdicción.

Art. 10.- Control local.- La administración de la empresa pública se encargará de ejecutar las medidas de control y el directorio las supervisará. Las actividades de control son las siguientes:

- a) Controlar las actividades de servicios de transporte público, pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte público, comercial y colectivo, en el ámbito urbano e intracantonal, en las vías urbanas y provinciales;
- b) Controlar el uso y ocupación de la vía pública, estacionamientos y paradas y de los corredores viales y áreas urbanas de los cantones integrantes de la mancomunidad;
- c) Controlar el cumplimiento de la planificación operativa del control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en conformidad con la normativa nacional;
- d) Aplicar las multas a las operadoras de transporte por el incumplimiento de contratos y permisos de operación y, autorizaciones de operación;
- e) Auditar técnicamente el cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento cantonal; y,
- f) Autorizar el funcionamiento de parques viales.

Art. 11.- Gestión.- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a la empresa pública le corresponde las siguientes actividades de gestión de la competencia:

- a) Administrar y alimentar los sistemas de información de transporte y seguridad vial;
- b) Recaudar las multas e infracciones;
- c) Gestionar el tránsito y transporte dentro de los terminales terrestres existentes en los cantones que forman parte de la mancomunidad; pero, la administración de las instalaciones correrá de cuenta del gobierno municipal;

- d) Realizar campañas de prevención de accidentes, de difusión y promoción del SOAT, de concientización de hábitos riesgosos y uso de transporte público, entre otras;
- e) Administrar los centros de monitoreo y equipos de rescate; y,
- f) Ejecutar y administrar los planes de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Art. 12.- Facultades específicas según modelo.- La Mancomunidad ejercerá las siguientes facultades adicionales:

- a) Autorizar, concesionar o implementar centros de revisión y control técnico vehicular en forma desconcentrada, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en vehículos de transporte terrestre;
- b) Controlar el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular;
- c) Realizar el proceso integral de matriculación vehicular y emitir las matrículas previo el pago de impuestos y tasas;
- d) Recaudar los valores correspondientes a los derechos de otorgamiento de matrículas y multas impuestas;
- e) Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos y títulos habilitantes.

TÍTULO II

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 13.- El gobierno y la administración de la EMMSZACH E.P., se ejercerán a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaborarán armónicamente en la búsqueda de la consecución de sus objetivos.

CAPÍTULO I

DEL DIRECTORIO

Art. 14.- El Directorio es la autoridad política, normativa y fiscalizadora de la Empresa, encargada de establecer las estrategias y directrices generales de las actividades que desarrolla.

Se conforma de la siguiente manera:

- a. El Presidente o Presidenta de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, o su delegado que preferentemente será el Vicepresidente o un integrante de la mancomunidad, quien lo presidirá;
- b. Un Alcalde o Alcaldesa elegido (a) dentro de la Mancomunidad.
- c. Un concejal o concejala
- d. La o el Director de Planificación de uno de los Gobiernos Municipales Mancomunados, designado por la Asamblea General de la MIMZACH
- e. La o el Director de Obras Públicas de uno de los Gobierno Municipales Mancomunados, designado por la Asamblea General de la MIMZACH. El Gerente General actuará como Secretario, con voz informativa.

Art. 15.- Los miembros del Directorio serán elegidos para un período equivalente a la mitad del período administrativo de los gobiernos autónomos descentralizados y podrán ser reelegidos por una sola vez. Integrarán el directorio, mientras ejerzan las funciones en el Gobierno Municipal respectivo.

Art. 16.- Las sesiones del directorio se realizarán ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias.

El quórum se conformará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes; será posible la participación de los directores utilizando medios virtuales.

La convocatoria a las sesiones las realizará el Presidente, por escrito, sea por propia iniciativa, a pedido del Gerente General o de dos miembros del directorio, las ordinarias por lo menos con cuarenta y ocho horas y las extraordinarias con veinte y cuatro horas de anticipación a la fecha y hora de la reunión, indicando el orden del día a tratarse y adjuntando la documentación pertinente.

La convocatoria y documentos de soporte podrán ser enviados por medios físicos o electrónicos, a las direcciones previamente fijadas por las directoras o directores.

Art. 17.- Las votaciones serán nominales. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de los miembros y los votos solo podrán ser afirmativos o negativos. No habrá abstenciones; los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

El presidente votará en todas las decisiones y en caso de producirse empate en una votación, la resolución se entenderá adoptada en el sentido del voto de quien presida.

Art. 18.- Además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio tendrá las siguientes:

- a. Determinar los objetivos y políticas de la Empresa y vigilar su cumplimiento;
- b. Aprobar y autorizar la ejecución de programas y proyectos relacionados con el objeto de la empresa;

- c. Conocer y aprobar las tarifas por la prestación de los servicios públicos de la Empresa, sobre la base de los estudios técnicos que presente el Gerente General; los que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir; así como las contribuciones especiales de mejoras, en función de las obras realizadas y conforme con la capacidad contributiva de los usuarios, cuidando que estas sean justas y equitativas;
- d. Conocer y aprobar los precios o mecanismos de fijación de precios en los que la Empresa comercializará o prestará a particulares servicios directos, sobre la base de los estudios técnicos que presente la Gerencia General;
- e. Conocer y remitir para la aprobación del órgano competente la planificación operativa para el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;
- f. Poner a consideración del respectivo Gobierno Municipal, los procesos de expropiación de inmuebles necesarios para el cumplimiento del objeto empresarial;
- g. Dictar las resoluciones y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta Ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de la Empresa;
- h. Conocer y someter a la aprobación de los órganos competentes las políticas, planes o programas relacionados con la competencia municipal en materia de planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial urbana y rural;
- i. Someter a consideración y aprobación de los Concejos Municipales los proyectos de Ordenanzas que le conciernan a la Empresa;
- j. Conocer y aprobar los informes mensuales de Gerencia General relativos a la marcha empresarial y adoptar las resoluciones que estime convenientes;
- k. Estudiar y aprobar el presupuesto anual y las reformas que fueren necesarias para la Empresa; y pasar a conocimiento de los Concejos Municipales cuando sea del caso;
- l. Autorizar al Gerente General las adquisiciones y contratos, de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- m. Solicitar las Auditorías necesarias a fin de verificar el correcto manejo de los recursos, inversiones, egresos y situación contable financiera de la Empresa;
- n. Conocer los reglamentos, instructivos, normas o manuales de carácter técnico o administrativo que dictare el Gerente General;

- o. Conceder licencia al Gerente General cuando la solicite;
- p. Remover al Gerente General de la Empresa, cuando existan causas que lo justifiquen;
- q. Conocer y aprobar los planes de financiamiento o de crédito con organismos públicos o privados, por los servicios que presta la Empresa; así como las sanciones pecuniarias, cánones arrendaticios y los que fueren menester para el cabal cumplimiento de sus fines; que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir;
- r. Conocer y aprobar los estados financieros y balances semestrales y anuales de la Empresa;
- s. Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía hasta por la cual quien ejerza la Gerencia General y otros funcionarios puedan comprometer obligaciones patrimoniales de la empresa;
- t. Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;
- u. Conocer y aprobar la contratación colectiva, y, los niveles remunerativos de sus servidoras/es;
- v. Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes que sean de propiedad de la empresa pública, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de dominio de los bienes de la misma, en el marco de la ley. Cuando el valor de los bienes sea hasta 20 remuneraciones unificadas del trabajador, no se requerirá de autorización;
- w. Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quién ejerza la Gerencia General;
- x. Constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio y toda forma de asociación comercial permitida por la ley, para la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- y. En todas las modalidades en que EMMSZACH E.P., participare como socia o accionista, el Directorio de la Empresa, buscará precautelar que su patrimonio no sufra menoscabo, y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los réditos que se obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social; y,

- z. Las demás que determinen la Ley, Reglamentos, la presente Ordenanza y más normas vigentes.

CAPÍTULO II

DEL GERENTE GENERAL

Art. 19.- El Gerente General es el representante legal de la Empresa y el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, conforme prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 20.- El Gerente General será nombrado por el Directorio, de una terna presentada por el Presidente del Directorio y será funcionario o funcionaria de libre nombramiento y remoción del directorio de la Empresa Pública.

Art. 21.- El Gerente General será funcionario remunerado, ejercerá sus funciones a tiempo completo, en consecuencia, no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas a excepción de la docencia universitaria, fuera del horario laboral.

Art. 22.- El Gerente General deberá acreditar título universitario de tercer nivel, reunir condiciones de idoneidad profesional y poseer conocimiento y experiencia mínima de tres años preferentemente en gerencia empresarial.

Art. 23.- Además de las prohibiciones establecidas en la Ley, no podrá ser nombrado Gerente General quien tenga vinculación directa o indirecta en negocios relacionados con la Empresa.

Art. 24.- Se prohíbe al Gerente General participar directa o indirectamente para sí o para familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en la suscripción de contratos, nombramientos y negocios de la Empresa.

El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las normas internas.

Art. 25.- Además de las atribuciones y deberes fundamentales señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la/el Gerente General, tendrá los siguientes:

- a. Ejercer la facultad sancionadora en nombre de la Empresa;
- b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del ordenamiento jurídico y resoluciones emitidas por el Directorio, en lo relativo a las actividades de la Empresa;
- c. Adoptar las medidas más adecuadas que garanticen una administración eficiente de la empresa;

- d. Dictar los reglamentos internos y manuales de procedimiento que permitan orientar y controlar la mejor utilización de los recursos humanos, económicos, técnicos y administrativos de la Empresa;
- e. Proponer al Directorio los reglamentos de carácter general, necesarios para la organización y funcionamiento de la Empresa.
- f. Atender y dar solución a los problemas que se presentaren en la administración de la Empresa y en sus unidades;
- g. Formular planes, programas y proyectos de actividades para mantener, mejorar y ampliar la cobertura de los servicios de tránsito y transporte terrestre que oferta la Empresa, los mismos que se pondrán a conocimiento y resolución del Directorio, con presupuesto y más documentos pertinentes;
- h. Llevar a consideración del Directorio para su estudio y aprobación la proforma presupuestaria anual de la Empresa al menos quince días antes de la aprobación del presupuesto de los Gobiernos Municipales Mancomunados;
- i. Presentar al Directorio informes trimestrales relativos a la marcha de la Empresa y de sus necesidades;
- j. Orientar y supervisar las actividades de las unidades integrantes de la Empresa, para que se ejecuten eficientemente, dentro del marco legal y de los fines de la Empresa;
- k. Designar de entre los funcionarios del nivel ejecutivo a la o el Gerente General Subrogante e informar al Directorio;
- l. Nombrar al personal de empleados, trabajadores y obreros contratar ocasionalmente personal en función de las disponibilidades presupuestarias y de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la Empresa, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código del Trabajo y su normativa interna, según corresponda;
- m. Proponer al Directorio, las remuneraciones de sus servidoras, servidores, obreras y obreros, así como los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano empresarial, especialmente la política remunerativa y salarial, debiendo contar con informe favorable del área financiera empresarial;
- n. Autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de las partidas de un mismo programa, en el presupuesto;
- o. Delegar atribuciones y deberes de su competencia a los funcionarios, siempre y cuando no se afecte el buen servicio de la Empresa;

- p. Actuar como Secretario del Directorio de la Empresa, por tanto asistirá a sus sesiones con voz informativa, elaborará y llevará las correspondientes actas; así como asistir a las sesiones de los Concejos Municipales Mancomunados, cuando sea convocado;
- q. Disponer el cobro y recaudación de los valores que corresponden a la Empresa, de conformidad con la Ley, Ordenanzas y más normas legales, reglamentarias o resoluciones; y resolver la baja de títulos incobrables previo informe del área financiera y de auditoría;
- r. Cumplir con las demás obligaciones que consten en las leyes y ordenanzas, así como las que le asigne el Directorio;
- s. Supervisar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Empresa Pública; y,
- t. Las demás que le sean atribuidas por la Ley y el Directorio.

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 26.- La Empresa podrá tener una o un Secretario General que cumplirá además las funciones de asistente de quien ejerciere la Gerencia General, será responsable de llevar la correspondencia de esta última, certificar los documentos internos de la Empresa, coordinar actividades que le solicitare la Gerencia General y las demás que se establecieren en la normativa interna de la Empresa.

Quien ejerciere la Secretaría General, será de libre nombramiento y remoción de quien ejerza la Gerencia General.

CAPÍTULO IV

DE LA GERENCIA GENERAL SUBROGANTE

Art. 27.- La o el Gerente General Subrogante reemplazará a quién ejerza la Gerencia General de la Empresa en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

Art. 28.- La o el Gerente General Subrogante será uno/a de los/as Gerentes/as Técnicos/as, nombrado y removido a criterio de la Gerencia General; en este último caso, no perderá su calidad dentro de la empresa. Mientras no actúe como tal seguirá desempeñando sus funciones habituales.

CAPÍTULO V

DE LAS O LOS GERENTES DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS

Art. 29.- Corresponde al Directorio previo un estudio técnico la creación de unidades técnicas o administrativas, que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de una o un Gerente, de libre nombramiento y remoción, que cumplirá bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General;
- b. Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General de la Empresa;
- c. Administrar la filial o subsidiaria, velar por su eficiencia empresarial e informar a la o el Gerente General de su gestión;
- d. Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio; y,
- e. Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General o le delegue la Gerencia General de la Empresa.

Quienes ejerzan la gerencia de filiales o subsidiarias deberán coordinar las actividades que le sean asignadas por quien ejerza la Gerencia General y las demás que se establezcan en la normativa interna de la Empresa.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL

CAPÍTULO I

DEL NIVEL DE GOBIERNO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACION

Art. 30.- El nivel de Gobierno o Directivo está representado por el Directorio de la Empresa. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias; aprobar la normativa prevista en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, vigilar el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del nivel Ejecutivo.

Art. 31.- Los Niveles Administrativos están representados por:

- a. Ejecutivo, representado por la Gerencia General; gerencias de filiales y subsidiarias; y las gerencias y subgerencias de área, administradoras de área. A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas.

- b. Asesor, representado por la asesoría jurídica, auditoría interna y planificación institucional. A este nivel le compete prestar la asistencia y asesoría en los asuntos relativos a sus atribuciones.
- c. Apoyo, representado por la administración de talento humano, servicios administrativos y financieros.
- d. Operativo, representado por los distintos departamentos, unidades operativas, agencias y unidades de negocio. A este nivel le compete la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades de la Empresa.

CAPÍTULO II

NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA DE LA “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH EP.)

Art. 32.- La denominación de las dependencias administrativas de la “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH E. P.), se ajustará a la siguiente nomenclatura: Gerencia General; Gerencia de filiales y subsidiarias; Gerencia y subgerencias de área; Departamentos, Agencias y Unidades de negocio. Su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quién ejerza la Gerencia General.

Art. 33.- A más de las funciones generales constantes en el Manual de Funciones, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL NIVEL EJECUTIVO

Art. 34.- El nivel ejecutivo estará bajo la responsabilidad directa de una o un solo funcionario, que se denominará según sea el caso: la o el Gerente General, las o los gerentes y las o los subgerentes de área; y, las o los administradores, quienes responderán jerárquicamente ante las instancias determinadas en el respectivo Manual Orgánico Funcional y demás normativa interna.

Art. 35.- Son funciones generales de las o los gerentes de filiales y subsidiarias, de las o los gerentes, de las o los subgerentes de área y de las o los administradores de las agencias y unidades de negocio, en el ámbito de sus atribuciones las siguientes:

Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, ordenanzas, reglamentos y otras normas aplicables a la "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.); así como los acuerdos y resoluciones dictados por el Directorio y las instrucciones impartidas por la Gerencia General;

- a. Planificar el trabajo, dirigir, coordinar y supervisar las funciones que debiere llevar a cabo la dependencia bajo su responsabilidad y que sean necesarias para alcanzar los objetivos y metas de la "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.);
- b. Coordinar la acción de su dependencia con las demás de la "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.);
- c. Determinar las normas generales de carácter técnico y administrativo que deben regir las actividades de las dependencias bajo su cargo;
- d. Prestar asesoría al Directorio y a la Gerencia General;
- e. Establecer políticas de control que permitan verificar el cumplimiento de los planes y programas de la dependencia a su cargo;
- f. Recibir y evaluar los informes de las actividades y del avance de las labores determinadas; debiendo presentar el resultado de dicha evaluación de manera periódica a la Gerencia General y cuando esta lo solicite;
- g. Asistir cuando fuere requerida o requerido a las sesiones del Directorio con voz informativa; y,
- h. Las demás establecidas en la ley, la presente Ordenanza así como las asignadas por el Directorio y la Gerencia General.

Art. 36.- Las o los servidores del nivel ejecutivo y asesor deberán asistir a las sesiones del Directorio de la Empresa y de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, cuando fueren requeridos por los temas a tratar.

Art. 37.- La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada funcionaria o funcionario debe cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

Art. 38.- Las o los servidores de nivel ejecutivo y asesor serán designados por quién ejerce la Gerencia General, en base a condiciones de idoneidad profesional, experiencia, y en concordancia con las competencias definidas en la normativa interna.

TITULO IV

DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA

Art. 39.- Las actividades de la "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E. P.), estarán sometidas al control y supervisión del directorio y la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe; así como de los órganos de control establecidos en la Constitución y la Ley.

Art. 40.- La o el Auditor Interno será designado de conformidad con la ley.

La o el Auditor Interno ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus Informes de conformidad con la ley.

Art. 41.- Por resolución del Directorio, la Empresa deberá contar con los servicios de una firma de auditoría externa, que hará las veces de comisario, y que desempeñará sus funciones por un período máximo de cuatro años, de conformidad con la ley y con las normas que expida el Directorio de la Empresa.

La auditora externa tendrá derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la empresa, con independencia de la Gerencia General y en interés de los fines de la empresa.

Será atribución y obligación de la auditora externa, fiscalizar en todas sus partes la administración de la empresa, velando porque ésta se ajuste no sólo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración.

Art. 42.- Son atribuciones y obligaciones de la auditora externa:

- a. Exigir de la o el Gerente General la entrega de un balance trimestral de comprobación;
- b. Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la empresa en los estados de caja y cartera;
- c. Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a los Directorios de la mancomunidad y de la Empresa un informe debidamente fundamentado sobre los mismos;
- d. Solicitar a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa que haga constar en el orden del día, previamente a la convocatoria a sesiones ordinarias de Directorio, los puntos que crea conveniente;
- e. Asistir con voz informativa a las sesiones de directorio, cuando fuere convocada;
- f. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Empresa;

- g. Pedir informes a los servidores de nivel ejecutivo;
- h. Proponer motivadamente la remoción de los servidores de nivel ejecutivo;
- i. Presentar al directorio las denuncias que reciba acerca de la administración de la empresa, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores; y,
- j. Las demás atribuciones y obligaciones que establezca el Directorio.

TÍTULO V

DEL REGIMEN DE LA GESTION DEL TALENTO HUMANO

Art. 43.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la Empresa se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica del Servicio Público y las normas internas.

Art. 44.- El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la Empresa, de acuerdo con la ley.

TÍTULO VI

DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P

Art. 45.- Son recursos de la Empresa los siguientes:

- a. Ingresos corrientes, que provinieren de las fuentes de financiamiento que se derivaren de su poder de imposición, de la prestación de servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; y otros servicios conexos; contribuciones especiales de mejoras; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la Empresa; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones; y,
- b. Transferencias constituidas por las asignaciones de los Gobiernos Municipales Mancomunados, las del Gobierno Central y otras instituciones públicas, y privadas, para fines generales o específicos.

Art. 46.- Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos; derechos; ventas de materiales y otros se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

Art. 47.- El Patrimonio de la Empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea la empresa.

Art. 48.- El patrimonio de la Empresa se incrementará:

- a. Por los aportes que en dinero o en especie hicieren los Gobiernos Municipales Mancomunadas o cualquier otra institución del Estado;
- b. Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan;
- c. Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren.
- d. Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa.

TÍTULO VII

DE LA JURISDICCION COACTIVA

Art. 49.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, la empresa pública ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, demás normas aplicables.

Art. 50.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

Art. 51.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la Empresa, aun cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la Empresa practique la liquidación correspondiente.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

Art. 52.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en los Art. 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil.

La o el juez de coactiva podrá designar libremente, en cada caso, a la o el depositario y alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo juez.

Art. 53.- En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

Art. 54.- La o el servidor de la empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, éste será destituido.

En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

TÍTULO VIII

DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Art. 55.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa, de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente Ordenanza encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del delito.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y a las disposiciones pertinentes de la Ley.

Art. 56.- Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley.

TÍTULO IX

DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

Art. 57.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para resolver la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines de la Empresa de conformidad con la ley. Esta facultad se ejercerá con sujeción a la ley.

Art. 58.- Cuando se hubiere resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades de la Empresa, la o el Gerente General emitirá la declaratoria de utilidad pública o de interés social y el trámite para la transferencia se sujetará al procedimiento previsto en la ley.

TÍTULO X

DE LA FUSIÓN, ESCISION Y LIQUIDACIÓN

Art. 59.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las resoluciones y acciones que adopte la Empresa Mancomunada De Movilidad Sustentable De Zamora Chinchipe E.P deberán estar enmarcadas obligatoriamente en lo establecido en los Planes de Ordenamiento territorial y Planes de desarrollo Cantonal dentro de sus respectivas jurisdicciones.

SEGUNDA.- Todas las y los servidores de la Empresa deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

TERCERA.- Quienes sean designados como la o el Gerente General; la o el gerente y las o los subgerentes de área; las o los gerentes de filiales o subsidiarias; las o los administradores de agencias o unidades de negocio; y, demás servidoras o servidores para ejercer funciones de confianza de la Empresa serán de libre nombramiento y remoción y no deberán estar incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CUARTA.- Las y los servidores de la Empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos y fuera de su horario de trabajo.

QUINTA.- Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

SEXTA.- “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH E. P.) impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

SEPTIMA.- Las Municipalidades Mancomunadas de Zamora Chinchipe presupuestarán y asignarán los recursos necesarios para el inicio y continuidad de las actividades empresariales públicas de su competencia.

OCTAVA.- La elección de Concejal o Concejala que integrará el Directorio de esta empresa Pública será elegido o elegida en Asamblea General de Concejales y Concejales, convocada por el Presidente de la MIMZACH, previamente a la elección del Directorio. De no existir quórum a la hora convocada se realizará la sesión una hora después con el número de asistentes, siendo válidas sus decisiones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La estructuración orgánica y funcional de la “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH E. P.), que se deriva de la presente Ordenanza, se realizará secuencialmente, de acuerdo a las disponibilidades financieras de la Empresa y a la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias.

SEGUNDA.- El Directorio y la Gerencia General de la Empresa, en el término de ciento veinte días contados a partir de la posesión del Gerente General, y en el ámbito de sus competencias dictarán los reglamentos a que se refiere la presente Ordenanza.

TERCERA.- Hasta que se apruebe el orgánico funcional, el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan a la presente Ordenanza.

CUARTA.- Hasta que se nombre al Gerente General y más personal titulares de la empresa, el directorio podrá encargar provisionalmente la Gerencia a un servidor municipal en comisión de servicios con remuneración y el Gerente podrá solicitar a las municipalidades mancomunadas declare en comisión de servicios con remuneración a personas con perfil técnico o de apoyo para que cumplan funciones en la empresa mancomunada hasta que existan los recursos económicos necesario y suficientes para su funcionamiento normal.

QUINTA.- El directorio que se conforme por primera ocasión terminará sus funciones el día en que la Mancomunidad de Integración y Ejercicio de Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Zamora Chinchipe conforme su nuevo directorio.

SEXTA.- Los obreros de la empresa pública que, antes de la entrada en vigencia de las Enmiendas constitucionales, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 653 de 21 de diciembre de 2015, se encontraban sujetos al Código del Trabajo, mantendrán los derechos individuales y colectivos garantizados por dicho cuerpo legal.

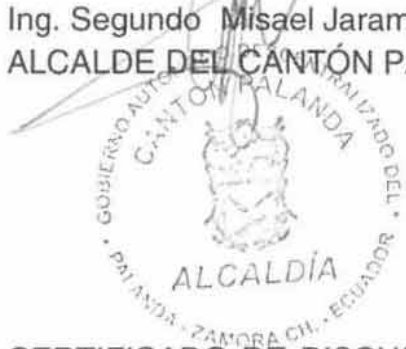
DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Notifíquese a la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe.

Segunda.- La presente codificación de ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción del señor Alcalde y su publicación en la página web de la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, a los 02 días del mes de mayo del año 2019.

Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada
ALCALDE DEL CANTÓN PALANDA



Dr. Ángel Augusto Lanche Jara
SECRETARIO GENERAL DEL GADCP.



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.- Que la presente “Codificación de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe E. P.”, fue conocida y discutida en dos debates, aprobada en segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal del Cantón Palanda, durante las sesiones ordinarias de fechas 26 de abril del 2019 y 02 de mayo del 2019, respectivamente, conforme lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Palanda, 06 de mayo del 2019, a las 09h45.

Dr. Ángel Augusto Lanche Jara
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.




SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.- A los 06 días del mes de mayo del 2019, las 11h00: **VISTOS.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su correspondiente sanción.

Dr. Ángel Augusto Lanche Jara
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.



ALCALDÍA DEL CANTÓN PALANDA.- A los 07 días del mes de mayo del 2019, a las 12h00; de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente codificación de ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, la SANCIONO para que entre en vigencia a partir de la presente sanción y su publicación en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.


Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada
ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA



Proveyó y firmó la presente ordenanza el Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, el 07 de mayo de 2019.- LO CERTIFICO.


Dr. Ángel Augusto Lanche Jara
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los gobiernos municipales de Yantzaza y Zamora resolvieron separarse de la Mancomunidad de Integración de Municipios de Zamora Chinchipe y de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe E. P., con el propósito de ejercer directamente la competencia en materia de tránsito y transporte terrestre, lo cual obliga a modificar la Ordenanza de constitución de la Empresa Mancomunada.

De otra parte, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012 determinó las competencias y atribuciones que corresponde ejercer a los órganos descentralizados en materia de tránsito y transporte terrestre, las cuales deben ser incorporadas en la ordenanza a fin de que guarden coherencia entre los instrumentos normativos que regulan la competencia en materia de tránsito y transporte terrestre.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAQUISHA

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución No. 001 de la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, reunida en Palanda el dos de diciembre de 2014, aprobó la creación de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe E. P.;

Que, conforme determina el literal i. del artículo 11 de la Resolución No. 001 adoptada por la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe el Directorio de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe ha puesto en consideración al concejo municipal, la reformas a la presente ordenanza;

Que, mediante Resolución No. 006-CNC-2012, del 26 de abril de 2012 el Consejo Nacional de Competencias determina las atribuciones y facultades atribuidas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales o mancomunidades conformadas por dichos órganos públicos en materia de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión, así como las que corresponden al tipo B que es la asignada a la Mancomunidad;

En uso de la facultad legislativa determinada en la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE LA SIGUIENTE

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE

Art. 1.- En el artículo 1 reemplácese Zamora por Zumbi

Art. 2.- En el artículo 2 elimínese los sustantivos Zamora y Yantzaza.

Art. 3.- En el artículo 4 sustitúyanse los literales c) y h) y elimínese el literal i):

c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga liviana, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano, rural intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por la ley o el Ministerio sectorial;

h) Supervisar y controlar el uso de medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros u otros equipos destinados al servicio de transporte público y comercial, aprobados y homologados por la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 4.- Al final del título I, agréguese el Capítulo I, Facultades locales de la Mancomunidad, con los siguientes artículos innumerados:

Art...- La empresa pública mancomunada ejercerá las competencias y facultades en materia de planificación, construcción y regulación del tránsito y transporte públicos dentro de los cantones que forman parte de la Mancomunidad, atribuidas al tipo B, definido por el Consejo Nacional de Competencias.

Art. ...- Rectoría local.- El directorio de la empresa pública mancomunada aprobará las políticas, lineamientos y directrices locales para el adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones sobre la base de las propuestas formuladas por la administración.

Ar.- Planificación local.- El directorio de la empresa pública mancomunada aprobará el plan de administración del tránsito, el plan operativo de tránsito, el plan maestro de transporte terrestre y el plan maestro de seguridad vial, que serán formulados por la administración de la empresa pública, cuidando que estén articulados a la planificación nacional.

Art.- Regulación local.- El directorio de la empresa pública mancomunada, en concordancia con la regulación nacional, emitirá la normativa técnica local, sobre la base de las propuestas formuladas por la administración de la empresa pública, encaminada a:

- a) Regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;
- b) Definir el procedimiento para los operativos de control de tránsito;
- c) Homologar la señalización vial, de acuerdo a los estándares nacionales;
- d) Expedir las normas de uso del espacio público y vías;
- e) Regular la semaforización y la señalética en la circunscripción territorial;
- f) Jerarquizar las vías en la circunscripción territorial;

- g) Fijará las tarifas de los servicios de transporte terrestre en sus diferentes modalidades del servicio, de acuerdo a la política tarifaria expedida por el ministerio rector;
- h) Establecer estándares locales para la operación de transporte terrestre;
- i) Emitir los informes previos y obligatorios para la constitución jurídica de compañías o cooperativas en el ámbito de sus competencias, los que deberán ser registrados y auditados por la Agencia Nacional de Tránsito; y,
- j) Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público intracantonal; permisos de operación comercial y especial; y, autorizar la operación de transporte por cuenta propia, dentro de su jurisdicción.

Art.- Control local.- La administración de la empresa pública se encargará de ejecutar las medidas de control y el directorio las supervisará. Las actividades de control son las siguientes:

- a) Controlar las actividades de servicios de transporte público, pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte público, comercial y colectivo, en el ámbito urbano e intracantonal, en las vías urbanas y provinciales;
- b) Controlar el uso y ocupación de la vía pública, estacionamientos y paradas y de los corredores viales y áreas urbanas de los cantones integrantes de la mancomunidad;
- c) Controlar el cumplimiento de la planificación operativa del control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en conformidad con la normativa nacional;
- d) Aplicar las multas a las operadoras de transporte por el incumplimiento de contratos y permisos de operación y, autorizaciones de operación;
- e) Auditar técnicamente el cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento cantonal; y,
- f) Autorizar el funcionamiento de parques viales.

Art.....- Gestión.- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a la empresa pública le corresponde las siguientes actividades de gestión de la competencia:

- a) Administrar y alimentar los sistemas de información de transporte y seguridad vial;
- b) Recaudar las multas e infracciones;
- c) Gestionar el tránsito y transporte dentro de los terminales terrestres existentes en los cantones que forman parte de la mancomunidad; pero, la administración de las instalaciones correrá de cuenta del gobierno municipal;
- d) Realizar campañas de prevención de accidentes, de difusión y promoción del SOAT, de concientización de hábitos riesgosos y uso de transporte público, entre otras;
- e) Administrar los centros de monitoreo y equipos de rescate; y,
- f) Ejecutar y administrar los planes de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Art.- Facultades específicas según modelo.- La Mancomunidad ejercerá las siguientes facultades adicionales:

- a) Autorizar, concesionar o implementar centros de revisión y control técnico vehicular en forma desconcentrada, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en vehículos de transporte terrestre;
- b) Controlar el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular;
- c) Realizar el proceso integral de matriculación vehicular y emitir las matrículas previo el pago de impuestos y tasas;
- d) Recaudar los valores correspondientes a los derechos de otorgamiento de matrículas y multas impuestas;
- e) Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos y títulos habilitantes.

Art. 5.- En el primer inciso del artículo 9 reemplácese la frase “una vez por mes” por “cada tres meses”

Art. 6.- En el artículo 36, reemplácese “el Código del Trabajo” por “la Ley Orgánica del servicio Público”

Art. 7.- Agréguese la siguiente disposición transitoria:

SEXTA.- Los obreros de la empresa pública que, antes de la entrada en vigencia de las Enmiendas constitucionales, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 653 de 21 de diciembre de 2015, se encontraban sujetos al Código del Trabajo, mantendrán los derechos individuales y colectivos garantizados por dicho cuerpo legal.

Disposiciones Finales

Primera.- Notifíquese a la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe.

Segunda.- La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Es dada y suscrita en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paquisha a los 26 días del mes de junio de 2017.



Prof. José Bolívar Jaramillo Calva
ALCALDE DEL GADMP



Abg. Miriam M. Guallas Medina
SECRETARIA GENERAL DEL GADMP

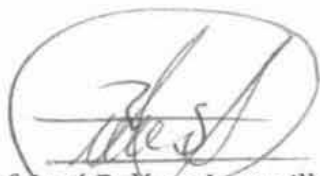
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL.- CERTIFICO: que la **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE”**, Fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Paquisha en dos sesiones ordinarias celebradas los días 19 y 26 de junio del año 2017, en primero y segundo debate respectivamente.

Paquisha, 26 de junio del 2017




Ab. Miriam M. Guallas Medina
SECRETARIA GENERAL

VISTOS: De conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo observado el trámite legal y estando de acuerdo con la constitución y las leyes de la República, sanciono la **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE”**, Publíquese de conformidad con la ley.- cúmplase. Paquisha, 28 de junio del 2017.

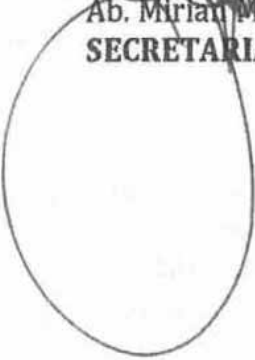


Prof. José Bolívar Jaramillo Calva
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PAQUISHA

Sancionó y ordeno la promulgación de la **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE”**, Prof. José Bolívar Jaramillo Calva Alcalde del GAD Municipal de Paquisha, a los veinte y ocho días del mes de junio del año 2017.



Ab. Miriam M. Guallas Medina
SECRETARIA GENERAL



 **MIMZACH**
MANE ORGANISMO DE REGULACIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS DE UTILIDAD PÚBLICA
Certifico que es fiel copia del original
 01/02/2020
SECRETARIA

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PAQUISHA**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las entidades del sector público a: “4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados...”;

Que, por su parte el Art. 240 ibídem, atribuye facultad legislativa a los gobiernos Municipales, en el ámbito de sus competencias y dentro de su jurisdicción, la que se ejerce mediante ordenanzas, conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “El Estado constituirá empresas públicas para la...prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas....estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.”;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas públicas sean personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales y de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado;

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la creación de empresas públicas se haga mediante acto normativo del gobierno autónomo descentralizado; en tanto que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización prevé que los gobiernos Municipales “...podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado

respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas....”,

Que, el Artículo 289 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización permite que “Los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que constituyan consorcios, podrán crear empresas públicas a través del acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados que deseen conformar la empresa en comunidad, de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas.”;

Que, los artículos 264 número 6 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal f) del Art. 55 y 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 30.3.3 de la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial atribuyen a los Gobiernos Municipales la competencia para planificar, regular y controlar el transporte terrestre y tránsito, dentro de sus jurisdicciones;

Que, mediante Estatuto se creó la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, que entre otros objetivos y fines tiene el propósito de ejercer la competencia en materia de planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en forma mancomunada, la misma que se encuentra registrada en el Consejo Nacional de Competencia, con el No MANC-016-2012-CNC, de fecha 08 de junio de 2012;

Que, conforme determina el literal i. del artículo 11 de la Resolución No. 001 adoptada por la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe el Directorio de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe ha puesto en consideración al concejo municipal, la reformas a la presente ordenanza;

Que, mediante Resolución No. 006-CNC-2012, del 26 de abril de 2012 el Consejo Nacional de Competencias determina las atribuciones y facultades atribuidas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales o mancomunidades conformadas por dichos órganos públicos en materia de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión, así como las que corresponden al tipo B que es la asignada a la Mancomunidad;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República y facultad normativa prevista en el artículo 7 y literal a) del Art. 57 del

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, EXPIDE la siguiente:

**CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA
MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E. P.**

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- Constituyese la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe E.P., con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y más normas conexas. Su domicilio es la ciudad de Zumbi.

Art. 2.- El nombre oficial que utilizará para todas sus actuaciones será el de “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH E.P.), integrada por los Gobiernos Autónomos de Palanda, Chinchipe, Yacuambi, Centinela del Cóndor, Paquisha, Nangaritza; y, el Panguí.

Art. 3.- La “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH E. P.), orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el transporte terrestre, el desarrollo sustentable, integral y desconcentrado de sus actividades, su objeto es ofrecer los servicios de asesoría, consultoría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización, construcción y mantenimiento para la planificación, organización, regulación y control del transporte público, tránsito y seguridad vial urbana y rural intracantonal. Para el cumplimiento de su objeto podrá, constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio, o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance cantonal, provincial o nacional.

Art. 4.- Conforme con la ley, son deberes y atribuciones de la “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH E. P.), los siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las

- ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales;
- b. Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional de Tránsito;
 - c. Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga liviana, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano, rural intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por la ley o el Ministerio sectorial;
 - d. Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas y rurales de los cantones mancomunados y en las parroquias rurales de esos cantones;
 - e. Decidir respecto de la competencia, sobre las vías internas de las ciudades y sus accesos en los cantones mancomunados, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;
 - f. Construir terminales terrestres, de acuerdo a la tipología establecida por el modelo para la gestión;
 - g. Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio, en la jurisdicción de los cantones mancomunados, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;
 - h. Supervisar y controlar el uso de medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros u otros equipos destinados al servicio de transporte público y comercial, aprobados y homologados por la Agencia Nacional de Tránsito.
 - i. Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro de los cantones mancomunados;
 - j. Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales o internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la pro forma presupuestaria aprobada;
 - k. Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre que operen dentro de sus circunscripciones territoriales; los permisos o contratos de operación que la Mancomunidad regulará serán

exclusivamente en las modalidades que el Concejo Nacional de Competencia transfiera y la Agencia Nacional de Tránsito realice el traspaso mediante resoluciones para certificar la ejecución de competencias a los GADs;

- l. Emitir títulos habilitantes en forma general dentro de la competencia y son transporte público, transporte comercial que le corresponde dentro de la jurisdicción;
- m. Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción;
- n. Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- o. Consolidar un trabajo dinámico que genere y apoye alternativas públicas y privadas, orientadas a garantizar la óptima movilidad de personas, mercancías y animales en todos los modos y medios de transporte; de las modalidades que les corresponde;
- p. Promover la seguridad, calidad, confort, conectividad y accesibilidad en la movilidad de personas y mercancías, dentro de las mancomunidades;
- q. Promover la integración del transporte público, generando productividad local.
- r. Formular la planificación operativa del control del transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial local; dentro de los límites jurisdiccionales que le corresponda;
- s. Fomentar la participación social de organizaciones comunitarias, asociativas y cooperativas con finalidad en el campo del transporte terrestre;
- t. Propiciar alianzas estratégicas que permitan canalizar recursos, aportes, líneas de crédito o transferencias tecnológicas orientadas a la planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, dentro de su jurisdicción;
- u. Establecer mecanismos para un manejo económico sustentable y sostenible con posibilidad de implementar nuevas unidades complementarias de la empresa que permita ofrecer permanentemente alternativas viables para los usuarios del servicio de transporte público;

- v. Ejecutar los planes y programas en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de acuerdo a los Planes de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial de los cantones mancomunados y a las políticas nacionales;
- w. Celebrar los actos y contratos públicos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas;
- x. Efectuar las recaudaciones de los valores por prestación de servicios de planificación, organización, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial le correspondan; y,
- y. Las demás que determine la Ley, los Reglamentos y las Ordenanzas Municipales.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus deberes, a la “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH E. P.) Le corresponderá:

- a. El estudio y ejecución de proyectos en el área del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; dentro de su jurisdicción;
- b. La dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, y, otros determinados por su Directorio, de acuerdo al modelo de gestión que le corresponda por Ley;
- c. Controlar que se cumpla con la planificación y se implemente la prestación de servicios, así como que se desarrolle la construcción, ampliación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas y redes para prestación de los servicios de acuerdo a la modalidad que le corresponde;
- d. Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con éstos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;
- e. Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la Empresa;
- f. Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros, toda obra que tenga relación con sus funciones;

- g. Empezar actividades económicas en el marco de la Constitución y la ley;
- h. Coordinar con la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe las actividades propias de la empresa de acuerdo a los Planes Cantonales de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;
- i. Planificar, organizar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades propias de la empresa;
- j. Procurar una eficiente administración de sus servicios públicos;
- k. Realizar estudios que permitan mejorar su estado económico, financiero y administrativo, los que serán puestos a consideración del directorio;
- l. Ejecutar los planes y acciones que permitan un eficiente funcionamiento de los servicios que brinda;
- m. Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos humanos, económicos y materiales que le asignaren para el desarrollo de sus actividades;
- n. Expedir reglamentos, instructivos y demás normas que se requieran para una correcta administración de los servicios que presta la Empresa Pública;
- o. Estudiar, elaborar especificaciones, presupuestos y planes de financiamiento de las actividades empresariales;
- p. Implantar sistemas adecuados de control en la prestación de los servicios; y, q. Las demás que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos internos.

CAPÍTULO I

FACULTADES LOCALES DE LA MANCOMUNIDAD

Art. 6.- La empresa pública mancomunada ejercerá las competencias y facultades en materia de planificación, construcción y regulación del tránsito y transporte públicos dentro de los cantones que forman parte de la Mancomunidad, atribuidas al tipo B, definido por el Consejo Nacional de Competencias.

Art. 7.- Rectoría local.- El directorio de la empresa pública mancomunada aprobará las políticas, lineamientos y directrices locales para el adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones sobre la base de las propuestas formuladas por la administración.

Art. 8.- Planificación local.- El directorio de la empresa pública mancomunada aprobará el plan de administración del tránsito, el plan operativo de tránsito, el plan

maestro de transporte terrestre y el plan maestro de seguridad vial, que serán formulados por la administración de la empresa pública, cuidando que estén articulados a la planificación nacional.

Art. 9.- Regulación local.- El directorio de la empresa pública mancomunada, en concordancia con la regulación nacional, emitirá la normativa técnica local, sobre la base de las propuestas formuladas por la administración de la empresa pública, encaminada a:

- a. Regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;
- b. Definir el procedimiento para los operativos de control de tránsito;
- c. Homologar la señalización vial, de acuerdo a los estándares nacionales;
- d. Expedir las normas de uso del espacio público y vías;
- e. Regular la semaforización y la señalética en la circunscripción territorial;
- f. Jerarquizar las vías en la circunscripción territorial;
- g. Fijará las tarifas de los servicios de transporte terrestre en sus diferentes modalidades del servicio, de acuerdo a la política tarifaria expedida por el ministerio rector;
- h. Establecer estándares locales para la operación de transporte terrestre;
- i. Emitir los informes previos y obligatorios para la constitución jurídica de compañías o cooperativas en el ámbito de sus competencias, los que deberán ser registrados y auditados por la Agencia Nacional de Tránsito; y,
- j. Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público intracantonal; permisos de operación comercial y especial; y, autorizar la operación de transporte por cuenta propia, dentro de su jurisdicción.

Art. 10.- Control local.- La administración de la empresa pública se encargará de ejecutar las medidas de control y el directorio las supervisará. Las actividades de control son las siguientes:

- a) Controlar las actividades de servicios de transporte público, pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte público, comercial y colectivo, en el ámbito urbano e intracantonal, en las vías urbanas y provinciales;

- b) Controlar el uso y ocupación de la vía pública, estacionamientos y paradas y de los corredores viales y áreas urbanas de los cantones integrantes de la mancomunidad;
- c) Controlar el cumplimiento de la planificación operativa del control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en conformidad con la normativa nacional;
- d) Aplicar las multas a las operadoras de transporte por el incumplimiento de contratos y permisos de operación y, autorizaciones de operación;
- e) Auditar técnicamente el cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento cantonal; y,
- f) Autorizar el funcionamiento de parques viales.

Art. 11.- Gestión.- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a la empresa pública le corresponde las siguientes actividades de gestión de la competencia:

- a) Administrar y alimentar los sistemas de información de transporte y seguridad vial;
- b) Recaudar las multas e infracciones;
- c) Gestionar el tránsito y transporte dentro de los terminales terrestres existentes en los cantones que forman parte de la mancomunidad; pero, la administración de las instalaciones correrá de cuenta del gobierno municipal;
- d) Realizar campañas de prevención de accidentes, de difusión y promoción del SOAT, de concientización de hábitos riesgosos y uso de transporte público, entre otras;
- e) Administrar los centros de monitoreo y equipos de rescate; y,
- f) Ejecutar y administrar los planes de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Art. 12.- Facultades específicas según modelo.- La Mancomunidad ejercerá las siguientes facultades adicionales:

- a) Autorizar, concesionar o implementar centros de revisión y control técnico vehicular en forma desconcentrada, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en vehículos de transporte terrestre;

- b) Controlar el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular;
- c) Realizar el proceso integral de matriculación vehicular y emitir las matrículas previo el pago de impuestos y tasas;
- d) Recaudar los valores correspondientes a los derechos de otorgamiento de matrículas y multas impuestas;
- e) Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos y títulos habilitantes.

TÍTULO II

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 13.- El gobierno y la administración de la EMMSZACH E.P., se ejercerán a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaborarán armónicamente en la búsqueda de la consecución de sus objetivos.

CAPÍTULO I

DEL DIRECTORIO

Art. 14.- El Directorio es la autoridad política, normativa y fiscalizadora de la Empresa, encargada de establecer las estrategias y directrices generales de las actividades que desarrolla.

Se conforma de la siguiente manera:

- a. El Presidente o Presidenta de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, o su delegado que preferentemente será el Vicepresidente o un integrante de la mancomunidad, quien lo presidirá;
- b. Un Alcalde o Alcaldesa elegido (a) dentro de la Mancomunidad.
- c. Un concejal o concejala
- d. La o el Director de Planificación de uno de los Gobiernos Municipales Mancomunados, designado por la Asamblea General de la MIMZACH
- e. La o el Director de Obras Públicas de uno de los Gobierno Municipales Mancomunados, designado por la Asamblea General de la MIMZACH. El Gerente General actuará como Secretario, con voz informativa.

Art. 15.- Los miembros del Directorio serán elegidos para un período equivalente a la mitad del período administrativo de los gobiernos autónomos descentralizados y

- d. Conocer y aprobar los precios o mecanismos de fijación de precios en los que la Empresa comercializará o prestará a particulares servicios directos, sobre la base de los estudios técnicos que presente la Gerencia General;
- e. Conocer y remitir para la aprobación del órgano competente la planificación operativa para el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;
- f. Poner a consideración del respectivo Gobierno Municipal, los procesos de expropiación de inmuebles necesarios para el cumplimiento del objeto empresarial;
- g. Dictar las resoluciones y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta Ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de la Empresa;
- h. Conocer y someter a la aprobación de los órganos competentes las políticas, planes o programas relacionados con la competencia municipal en materia de planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial urbana y rural;
- i. Someter a consideración y aprobación de los Concejos Municipales los proyectos de Ordenanzas que le conciernan a la Empresa;
- j. Conocer y aprobar los informes mensuales de Gerencia General relativos a la marcha empresarial y adoptar las resoluciones que estime convenientes;
- k. Estudiar y aprobar el presupuesto anual y las reformas que fueren necesarias para la Empresa; y pasar a conocimiento de los Concejos Municipales cuando sea del caso;
- l. Autorizar al Gerente General las adquisiciones y contratos, de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- m. Solicitar las Auditorías necesarias a fin de verificar el correcto manejo de los recursos, inversiones, egresos y situación contable financiera de la Empresa;
- n. Conocer los reglamentos, instructivos, normas o manuales de carácter técnico o administrativo que dictare el Gerente General;
- o. Conceder licencia al Gerente General cuando la solicite;
- p. Remover al Gerente General de la Empresa, cuando existan causas que lo justifiquen;
- q. Conocer y aprobar los planes de financiamiento o de crédito con organismos públicos o privados, por los servicios que presta la Empresa; así como las

podrán ser reelegidos por una sola vez. Integrarán el directorio, mientras ejerzan las funciones en el Gobierno Municipal respectivo.

Art. 16.- Las sesiones del directorio se realizarán ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias.

El quórum se conformará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes; será posible la participación de los directores utilizando medios virtuales.

La convocatoria a las sesiones las realizará el Presidente, por escrito, sea por propia iniciativa, a pedido del Gerente General o de dos miembros del directorio, las ordinarias por lo menos con cuarenta y ocho horas y las extraordinarias con veinte y cuatro horas de anticipación a la fecha y hora de la reunión, indicando el orden del día a tratarse y adjuntando la documentación pertinente.

La convocatoria y documentos de soporte podrán ser enviados por medios físicos o electrónicos, a las direcciones previamente fijadas por las directoras o directores.

Art. 17.- Las votaciones serán nominales. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de los miembros y los votos solo podrán ser afirmativos o negativos. No habrá abstenciones; los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

El presidente votará en todas las decisiones y en caso de producirse empate en una votación, la resolución se entenderá adoptada en el sentido del voto de quien presida.

Art. 18.- Además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio tendrá las siguientes:

- a. Determinar los objetivos y políticas de la Empresa y vigilar su cumplimiento;
- b. Aprobar y autorizar la ejecución de programas y proyectos relacionados con el objeto de la empresa;
- c. Conocer y aprobar las tarifas por la prestación de los servicios públicos de la Empresa, sobre la base de los estudios técnicos que presente el Gerente General; los que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir; así como las contribuciones especiales de mejoras, en función de las obras realizadas y conforme con la capacidad contributiva de los usuarios, cuidando que estas sean justas y equitativas;

- sanciones pecuniarias, cánones arrendaticios y los que fueren menester para el cabal cumplimiento de sus fines; que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir;
- r. Conocer y aprobar los estados financieros y balances semestrales y anuales de la Empresa;
 - s. Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía hasta por la cual quien ejerza la Gerencia General y otros funcionarios puedan comprometer obligaciones patrimoniales de la empresa;
 - t. Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;
 - u. Conocer y aprobar la contratación colectiva, y, los niveles remunerativos de sus servidoras/es;
 - v. Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes que sean de propiedad de la empresa pública, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de dominio de los bienes de la misma, en el marco de la ley. Cuando el valor de los bienes sea hasta 20 remuneraciones unificadas del trabajador, no se requerirá de autorización;
 - w. Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quién ejerza la Gerencia General;
 - x. Constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio y toda forma de asociación comercial permitida por la ley, para la prestación de los servicios públicos a su cargo;
 - y. En todas las modalidades en que EMMSZACH E.P., participare como socia o accionista, el Directorio de la Empresa, buscará precautelar que su patrimonio no sufra menoscabo, y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los réditos que se obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social; y,
 - z. Las demás que determinen la Ley, Reglamentos, la presente Ordenanza y más normas vigentes.

CAPÍTULO II

DEL GERENTE GENERAL

Art. 19.- El Gerente General es el representante legal de la Empresa y el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, conforme prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 20.- El Gerente General será nombrado por el Directorio, de una terna presentada por el Presidente del Directorio y será funcionario o funcionaria de libre nombramiento y remoción del directorio de la Empresa Pública.

Art. 21.- El Gerente General será funcionario remunerado, ejercerá sus funciones a tiempo completo, en consecuencia, no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas a excepción de la docencia universitaria, fuera del horario laboral.

Art. 22.- El Gerente General deberá acreditar título universitario de tercer nivel, reunir condiciones de idoneidad profesional y poseer conocimiento y experiencia mínima de tres años preferentemente en gerencia empresarial.

Art. 23.- Además de las prohibiciones establecidas en la Ley, no podrá ser nombrado Gerente General quien tenga vinculación directa o indirecta en negocios relacionados con la Empresa.

Art. 24.- Se prohíbe al Gerente General participar directa o indirectamente para sí o para familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en la suscripción de contratos, nombramientos y negocios de la Empresa.

El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las normas internas.

Art. 25.- Además de las atribuciones y deberes fundamentales señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la/el Gerente General, tendrá los siguientes:

- a. Ejercer la facultad sancionadora en nombre de la Empresa;
- b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del ordenamiento jurídico y resoluciones emitidas por el Directorio, en lo relativo a las actividades de la Empresa;
- c. Adoptar las medidas más adecuadas que garanticen una administración eficiente de la empresa;

- d. Dictar los reglamentos internos y manuales de procedimiento que permitan orientar y controlar la mejor utilización de los recursos humanos, económicos, técnicos y administrativos de la Empresa;
- e. Proponer al Directorio los reglamentos de carácter general, necesarios para la organización y funcionamiento de la Empresa.
- f. Atender y dar solución a los problemas que se presentaren en la administración de la Empresa y en sus unidades;
- g. Formular planes, programas y proyectos de actividades para mantener, mejorar y ampliar la cobertura de los servicios de tránsito y transporte terrestre que oferta la Empresa, los mismos que se pondrán a conocimiento y resolución del Directorio, con presupuesto y más documentos pertinentes;
- h. Llevar a consideración del Directorio para su estudio y aprobación la proforma presupuestaria anual de la Empresa al menos quince días antes de la aprobación del presupuesto de los Gobiernos Municipales Mancomunados;
- i. Presentar al Directorio informes trimestrales relativos a la marcha de la Empresa y de sus necesidades;
- j. Orientar y supervisar las actividades de las unidades integrantes de la Empresa, para que se ejecuten eficientemente, dentro del marco legal y de los fines de la Empresa;
- k. Designar de entre los funcionarios del nivel ejecutivo a la o el Gerente General Subrogante e informar al Directorio;
- l. Nombrar al personal de empleados, trabajadores y obreros contratar ocasionalmente personal en función de las disponibilidades presupuestarias y de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la Empresa, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código del Trabajo y su normativa interna, según corresponda;
- m. Proponer al Directorio, las remuneraciones de sus servidoras, servidores, obreras y obreros, así como los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano empresarial, especialmente la política remunerativa y salarial, debiendo contar con informe favorable del área financiera empresarial;
- n. Autorizar los trasposos, suplementos y reducciones de las partidas de un mismo programa, en el presupuesto;

- o. Delegar atribuciones y deberes de su competencia a los funcionarios, siempre y cuando no se afecte el buen servicio de la Empresa;
- p. Actuar como Secretario del Directorio de la Empresa, por tanto asistirá a sus sesiones con voz informativa, elaborará y llevará las correspondientes actas; así como asistir a las sesiones de los Concejos Municipales Mancomunados, cuando sea convocado;
- q. Disponer el cobro y recaudación de los valores que corresponden a la Empresa, de conformidad con la Ley, Ordenanzas y más normas legales, reglamentarias o resoluciones; y resolver la baja de títulos incobrables previo informe del área financiera y de auditoría;
- r. Cumplir con las demás obligaciones que consten en las leyes y ordenanzas, así como las que le asigne el Directorio;
- s. Supervisar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Empresa Pública; y,
- t. Las demás que le sean atribuidas por la Ley y el Directorio.

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 26.- La Empresa podrá tener una o un Secretario General que cumplirá además las funciones de asistente de quien ejerciere la Gerencia General, será responsable de llevar la correspondencia de esta última, certificar los documentos internos de la Empresa, coordinar actividades que le solicitare la Gerencia General y las demás que se establecieren en la normativa interna de la Empresa.

Quien ejerciere la Secretaría General, será de libre nombramiento y remoción de quien ejerza la Gerencia General.

CAPÍTULO IV

DE LA GERENCIA GENERAL SUBROGANTE

Art. 27.- La o el Gerente General Subrogante reemplazará a quién ejerza la Gerencia General de la Empresa en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

Art. 28.- La o el Gerente General Subrogante será uno/a de los/as Gerentes/as Técnicos/as, nombrado y removido a criterio de la Gerencia General; en este último caso, no perderá su calidad dentro de la empresa. Mientras no actúe como tal seguirá desempeñando sus funciones habituales.

CAPÍTULO V

DE LAS O LOS GERENTES DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS

Art. 29.- Corresponde al Directorio previo un estudio técnico la creación de unidades técnicas o administrativas, que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de una o un Gerente, de libre nombramiento y remoción, que cumplirá bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General;
- b. Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General de la Empresa;
- c. Administrar la filial o subsidiaria, velar por su eficiencia empresarial e informar a la o el Gerente General de su gestión;
- d. Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio; y,
- e. Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General o le delegue la Gerencia General de la Empresa.

Quienes ejerzan la gerencia de filiales o subsidiarias deberán coordinar las actividades que le sean asignadas por quien ejerza la Gerencia General y las demás que se establezcan en la normativa interna de la Empresa.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL

CAPÍTULO I

DEL NIVEL DE GOBIERNO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACION

Art. 30.- El nivel de Gobierno o Directivo está representado por el Directorio de la Empresa. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias; aprobar la normativa prevista en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, vigilar el

cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del nivel Ejecutivo.

Art. 31.- Los Niveles Administrativos están representados por:

- a. Ejecutivo, representado por la Gerencia General; gerencias de filiales y subsidiarias; y las gerencias y subgerencias de área, administradoras de área. A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas.
- b. Asesor, representado por la asesoría jurídica, auditoría interna y planificación institucional. A este nivel le compete prestar la asistencia y asesoría en los asuntos relativos a sus atribuciones.
- c. Apoyo, representado por la administración de talento humano, servicios administrativos y financieros.
- d. Operativo, representado por los distintos departamentos, unidades operativas, agencias y unidades de negocio. A este nivel le compete la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades de la Empresa.

CAPÍTULO II

NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA DE LA “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH EP.)

Art. 32.- La denominación de las dependencias administrativas de la “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH E. P.), se ajustará a la siguiente nomenclatura: Gerencia General; Gerencia de filiales y subsidiarias; Gerencia y subgerencias de área; Departamentos, Agencias y Unidades de negocio. Su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quién ejerza la Gerencia General.

Art. 33.- A más de las funciones generales constantes en el Manual de Funciones, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL NIVEL EJECUTIVO

Art. 34.- El nivel ejecutivo estará bajo la responsabilidad directa de una o un solo funcionario, que se denominará según sea el caso: la o el Gerente General, las o los gerentes y las o los subgerentes de área; y, las o los administradores, quienes responderán jerárquicamente ante las instancias determinadas en el respectivo Manual Orgánico Funcional y demás normativa interna.

Art. 35.- Son funciones generales de las o los gerentes de filiales y subsidiarias, de las o los gerentes, de las o los subgerentes de área y de las o los administradores de las agencias y unidades de negocio, en el ámbito de sus atribuciones las siguientes:

Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, ordenanzas, reglamentos y otras normas aplicables a la “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH E. P.); así como los acuerdos y resoluciones dictados por el Directorio y las instrucciones impartidas por la Gerencia General;

- a. Planificar el trabajo, dirigir, coordinar y supervisar las funciones que debiere llevar a cabo la dependencia bajo su responsabilidad y que sean necesarias para alcanzar los objetivos y metas de la “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH E. P.);
- b. Coordinar la acción de su dependencia con las demás de la “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH E. P.);
- c. Determinar las normas generales de carácter técnico y administrativo que deben regir las actividades de las dependencias bajo su cargo;
- d. Prestar asesoría al Directorio y a la Gerencia General;
- e. Establecer políticas de control que permitan verificar el cumplimiento de los planes y programas de la dependencia a su cargo;
- f. Recibir y evaluar los informes de las actividades y del avance de las labores determinadas; debiendo presentar el resultado de dicha evaluación de manera periódica a la Gerencia General y cuando esta lo solicite;
- g. Asistir cuando fuere requerida o requerido a las sesiones del Directorio con voz informativa; y,
- h. Las demás establecidas en la ley, la presente Ordenanza así como las asignadas por el Directorio y la Gerencia General.

Art. 36.- Las o los servidores del nivel ejecutivo y asesor deberán asistir a las sesiones del Directorio de la Empresa y de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, cuando fueren requeridos por los temas a tratar.

Art. 37.- La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada funcionaria o funcionario debe cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

Art. 38.- Las o los servidores de nivel ejecutivo y asesor serán designados por quién ejerce la Gerencia General, en base a condiciones de idoneidad profesional, experiencia, y en concordancia con las competencias definidas en la normativa interna.

TITULO IV

DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA

Art. 39.- Las actividades de la “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH E. P.), estarán sometidas al control y supervisión del directorio y la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe; así como de los órganos de control establecidos en la Constitución y la Ley.

Art. 40.- La o el Auditor Interno será designado de conformidad con la ley.

La o el Auditor Interno ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus Informes de conformidad con la ley.

Art. 41.- Por resolución del Directorio, la Empresa deberá contar con los servicios de una firma de auditoría externa, que hará las veces de comisario, y que desempeñará sus funciones por un período máximo de cuatro años, de conformidad con la ley y con las normas que expida el Directorio de la Empresa.

La auditora externa tendrá derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la empresa, con independencia de la Gerencia General y en interés de los fines de la empresa.

Será atribución y obligación de la auditora externa, fiscalizar en todas sus partes la administración de la empresa, velando porque ésta se ajuste no sólo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración.

Art. 42.- Son atribuciones y obligaciones de la auditora externa:

- a. Exigir de la o el Gerente General la entrega de un balance trimestral de comprobación;
- b. Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la empresa en los estados de caja y cartera;
- c. Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a los Directorios de la mancomunidad y de la Empresa un informe debidamente fundamentado sobre los mismos;
- d. Solicitar a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa que haga constar en el orden del día, previamente a la convocatoria a sesiones ordinarias de Directorio, los puntos que crea conveniente;
- e. Asistir con voz informativa a las sesiones de directorio, cuando fuere convocada;
- f. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Empresa;
- g. Pedir informes a los servidores de nivel ejecutivo;
- h. Proponer motivadamente la remoción de los servidores de nivel ejecutivo;
- i. Presentar al directorio las denuncias que reciba acerca de la administración de la empresa, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores; y,
- j. Las demás atribuciones y obligaciones que establezca el Directorio.

TÍTULO V

DEL REGIMEN DE LA GESTION DEL TALENTO HUMANO

Art. 43.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la Empresa se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica del Servicio Público y las normas internas.

Art. 44.- El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la Empresa, de acuerdo con la ley.

TÍTULO VI

DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD
SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P

Art. 45.- Son recursos de la Empresa los siguientes:

- a. Ingresos corrientes, que provinieren de las fuentes de financiamiento que se derivaren de su poder de imposición, de la prestación de servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; y otros servicios conexos; contribuciones especiales de mejoras; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la Empresa; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones; y,
- b. Transferencias constituidas por las asignaciones de los Gobiernos Municipales Mancomunados, las del Gobierno Central y otras instituciones públicas, y privadas, para fines generales o específicos.

Art. 46.- Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos; derechos; ventas de materiales y otros se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

Art. 47.- El Patrimonio de la Empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea la empresa.

Art. 48.- El patrimonio de la Empresa se incrementará:

- a. Por los aportes que en dinero o en especie hicieron los Gobiernos Municipales Mancomunadas o cualquier otra institución del Estado;
- b. Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan;
- c. Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren.
- d. Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa.

TÍTULO VII

DE LA JURISDICCION COACTIVA

Art. 49.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, la empresa pública ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, demás normas aplicables.

Art. 50.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

Art. 51.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la Empresa, aun cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la Empresa practique la liquidación correspondiente.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

Art. 52.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en los Art. 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil.

La o el juez de coactiva podrá designar libremente, en cada caso, a la o el depositario y alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo juez.

Art. 53.- En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

Art. 54.- La o el servidor de la empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, éste será destituido.

En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

TÍTULO VIII

DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Art. 55.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa, de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente Ordenanza encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del delito.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y a las disposiciones pertinentes de la Ley.

Art. 56.- Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley.

TÍTULO IX

DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

Art. 57.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para resolver la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines de la Empresa de conformidad con la ley. Esta facultad se ejercerá con sujeción a la ley.

Art. 58.- Cuando se hubiere resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades de la Empresa, la o el Gerente General emitirá la declaratoria de utilidad pública o de interés social y el trámite para la transferencia se sujetará al procedimiento previsto en la ley.

TÍTULO X

DE LA FUSIÓN, ESCISION Y LIQUIDACIÓN

Art. 59.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las resoluciones y acciones que adopte la Empresa Mancomunada De Movilidad Sustentable De Zamora Chinchipe E.P deberán estar enmarcadas

obligatoriamente en lo establecido en los Planes de Ordenamiento territorial y Planes de desarrollo Cantonal dentro de sus respectivas jurisdicciones.

SEGUNDA.- Todas las y los servidores de la Empresa deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

TERCERA.- Quienes sean designados como la o el Gerente General; la o el gerente y las o los subgerentes de área; las o los gerentes de filiales o subsidiarias; las o los administradores de agencias o unidades de negocio; y, demás servidoras o servidores para ejercer funciones de confianza de la Empresa serán de libre nombramiento y remoción y no deberán estar incursos en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CUARTA.- Las y los servidores de la Empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos y fuera de su horario de trabajo.

QUINTA.- Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

SEXTA.- “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH E. P.) impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

SEPTIMA.- Las Municipalidades Mancomunadas de Zamora Chinchipe presupuestarán y asignarán los recursos necesarios para el inicio y continuidad de las actividades empresariales públicas de su competencia.

OCTAVA.- La elección de Concejal o Concejala que integrará el Directorio de esta empresa Pública será elegido o elegida en Asamblea General de Concejales y Concejalas, convocada por el Presidente de la MIMZACH, previamente a la elección del Directorio. De no existir quórum a la hora convocada se realizará la sesión una hora después con el número de asistentes, siendo válidas sus decisiones.

obligatoriamente en lo establecido en los Planes de Ordenamiento territorial y Planes de desarrollo Cantonal dentro de sus respectivas jurisdicciones.

SEGUNDA.- Todas las y los servidores de la Empresa deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

TERCERA.- Quienes sean designados como la o el Gerente General; la o el gerente y las o los subgerentes de área; las o los gerentes de filiales o subsidiarias; las o los administradores de agencias o unidades de negocio; y, demás servidoras o servidores para ejercer funciones de confianza de la Empresa serán de libre nombramiento y remoción y no deberán estar incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CUARTA.- Las y los servidores de la Empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos y fuera de su horario de trabajo.

QUINTA.- Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

SEXTA.- “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH E. P.) impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

SEPTIMA.- Las Municipalidades Mancomunadas de Zamora Chinchipe presupuestarán y asignarán los recursos necesarios para el inicio y continuidad de las actividades empresariales públicas de su competencia.

OCTAVA.- La elección de Concejal o Concejala que integrará el Directorio de esta empresa Pública será elegido o elegida en Asamblea General de Concejales y Concejales, convocada por el Presidente de la MIMZACH, previamente a la elección del Directorio. De no existir quórum a la hora convocada se realizará la sesión una hora después con el número de asistentes, siendo válidas sus decisiones.

Segunda.- La presente ordenanza codificada entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Es dada y suscrita en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paquisha a los 26 días del mes de junio de 2017.



Prof. José Bolívar Jaramillo Calva
ALCALDE DEL GADMP



Abg. Mirian M. Guallas Medina
SECRETARIA GENERAL DEL GADMP

Ab. Mirian Marlene Guallas Medina.- Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paquisha

CERTIFICO:

Que, el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paquisha discutió y aprobó en las sesiones del concejo municipal de fechas 19 y 26 Del mes de junio del año dos mil diecisiete, con el voto unánime de sus integrantes, conforme consta de las actas correspondientes.

Paquisha 26 de junio de 2017



Abg. Mirian M. Guallas Medina
SECRETARIA GENERAL DEL GADMP



MIMZACH
INSTRUMENTO DE REGISTRO Y EJERCICIO DE COMPETENCIAS DE LOS CAJES DE JUBINA QUITO
Certifico que es fiel copia del original
Hanna Paul 01/02/2020

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI**

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución No. 001 de la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, reunida en Palanda el dos de diciembre de 2014, aprobó la creación de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe E. P.;

Que, conforme determina el literal i. del artículo 11 de la Resolución No. 001 adoptada por la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe el Directorio de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe ha puesto en consideración al concejo municipal, la reformas a la presente ordenanza;

Que, mediante Resolución No. 006-CNC-2012, del 26 de abril de 2012 el Consejo Nacional de Competencias determina las atribuciones y facultades atribuidas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales o mancomunidades conformadas por dichos órganos públicos en materia de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión, así como las que corresponden al tipo B que es la asignada a la Mancomunidad;

En uso de la facultad legislativa determinada en la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Expide la siguiente:

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN
DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE
ZAMORA CHINCHIPE**

Art. 1.- En el Artículo 1 reemplácese Zamora por Zumbi.

Art. 2.- En el artículo 2 elimínese los sustantivos Zamora y Yantzaza.

Art. 3.- En el artículo 4 sustitúyanse los literales c) y h) y elimínese el literal i):

c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga liviana, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano, rural intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por la ley o el Ministerio sectorial;

h) Supervisar y controlar el uso de medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros u otros equipos destinados al servicio de transporte público y comercial, aprobados y homologados por la Agencia Nacional de Tránsito

Art. 4.- Al final del título I, agréguese el Capítulo I, Facultades locales de la Mancomunidad, con los siguientes artículos innumerados:

Art...- La empresa pública mancomunada ejercerá las competencias y facultades en materia de planificación, construcción y regulación del tránsito y transporte públicos dentro de los cantones que forman parte de la Mancomunidad, atribuidas al tipo B, definido por el Consejo Nacional de Competencias.

Art. ...- Rectoría local.- El directorio de la empresa pública mancomunada aprobará las políticas, lineamientos y directrices locales para el adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones sobre la base de las propuestas formuladas por la administración.

Ar.- Planificación local.- El directorio de la empresa pública mancomunada aprobará el plan de administración del tránsito, el plan operativo de tránsito, el plan maestro de transporte terrestre y el plan maestro de seguridad vial, que serán formulados por la administración de la empresa pública, cuidando que estén articulados a la planificación nacional.

Art.- Regulación local.- El directorio de la empresa pública mancomunada, en concordancia con la regulación nacional, emitirá la normativa técnica local, sobre la base de las propuestas formuladas por la administración de la empresa pública, encaminada a:

- a) Regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;
- b) Definir el procedimiento para los operativos de control de tránsito;
- c) Homologar la señalización vial, de acuerdo a los estándares nacionales;
- d) Expedir las normas de uso del espacio público y vías;
- e) Regular la semaforización y la señalética en la circunscripción territorial;
- f) Jerarquizar las vías en la circunscripción territorial;
- g) Fijará las tarifas de los servicios de transporte terrestre en sus diferentes modalidades del servicio, de acuerdo a la política tarifaria expedida por el ministerio rector;
- h) Establecer estándares locales para la operación de transporte terrestre;
- i) Emitir los informes previos y obligatorios para la constitución jurídica de compañías o cooperativas en el ámbito de sus competencias, los que deberán ser registrados y auditados por la Agencia Nacional de Tránsito; y,
- j) Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público intracantonal; permisos de operación comercial y especial; y, autorizar la operación de transporte por cuenta propia, dentro de su jurisdicción.

Art.- Control local.- La administración de la empresa pública se encargará de ejecutar las medidas de control y el directorio las supervisará. Las actividades de control son las siguientes:

- a) Controlar las actividades de servicios de transporte público, pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte público, comercial y colectivo, en el ámbito urbano e intracantonal, en las vías urbanas y provinciales;

- b) Controlar el uso y ocupación de la vía pública, estacionamientos y paradas y de los corredores viales y áreas urbanas de los cantones integrantes de la mancomunidad;
- c) Controlar el cumplimiento de la planificación operativa del control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en conformidad con la normativa nacional;
- d) Aplicar las multas a las operadoras de transporte por el incumplimiento de contratos y permisos de operación y, autorizaciones de operación;
- e) Auditar técnicamente el cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento cantonal; y,
- f) Autorizar el funcionamiento de parques viales.

Art.....- Gestión.- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a la empresa pública le corresponde las siguientes actividades de gestión de la competencia:

- a) Administrar y alimentar los sistemas de información de transporte y seguridad vial;
- b) Recaudar las multas e infracciones;
- c) Gestionar el tránsito y transporte dentro de los terminales terrestres existentes en los cantones que forman parte de la mancomunidad; pero, la administración de las instalaciones correrá de cuenta del gobierno municipal;
- d) Realizar campañas de prevención de accidentes, de difusión y promoción del SOAT, de concientización de hábitos riesgosos y uso de transporte público, entre otras;
- e) Administrar los centros de monitoreo y equipos de rescate; y,
- f) Ejecutar y administrar los planes de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Art.- Facultades específicas según modelo.- La Mancomunidad ejercerá las siguientes facultades adicionales:

- a) Autorizar, concesionar o implementar centros de revisión y control técnico vehicular en forma desconcentrada, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en vehículos de transporte terrestre;
- b) Controlar el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular;
- c) Realizar el proceso integral de matriculación vehicular y emitir las matrículas previo el pago de impuestos y tasas;
- d) Recaudar los valores correspondientes a los derechos de otorgamiento de matrículas y multas impuestas;
- e) Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos y títulos habilitantes.

Art. 5.- En el primer inciso del artículo 9 reemplácese la frase “una vez por mes” por “cada tres meses”

Art. 6.- En el artículo 43, reemplácese “el Código del Trabajo” por “la Ley Orgánica del servicio Público”

Art. 7.- Agréguese la siguiente disposición transitoria:


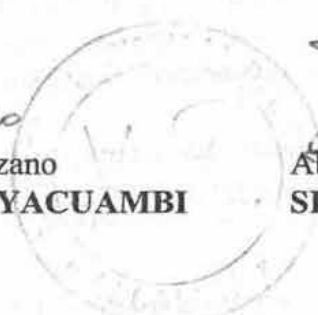
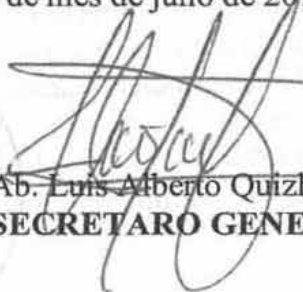

SEXTA.- Los obreros de la empresa pública que, antes de la entrada en vigencia de las Enmiendas constitucionales, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 653 de 21 de diciembre de 2015, se encontraban sujetos al Código del Trabajo, mantendrán los derechos individuales y colectivos garantizados por dicho cuerpo legal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese a la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe.

SEGUNDA.- La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Yacuambi, a los 11 días de mes de julio de 2017.

Sr. Jorge Rodrigo Sarango Lozano
ALCALDE DEL CANTÓN YACUAMBI

Ab. Luis Alberto Quizhpe Vacacela
SECRETARIO GENERAL (E)

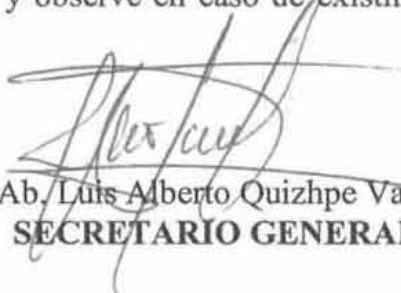
Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi.- En legal y debida forma certifico que la presente **Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe**, fue conocida, analizada y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del 28 de junio de 2017; y, en segundo debate en la sesión ordinaria del 11 de julio de 2017, respectivamente.

Yacuambi, 13 de julio de 2017




Ab. Luis Alberto Quizhpe Vacacela
SECRETARIO GENERAL (E)

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.- En la ciudad 28 de Mayo, a los trece días del mes de julio del dos mil diecisiete; a las 14h30.- Vistos: de conformidad con el Art. 322 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias al Ejecutivo Municipal del Cantón Yacuambi la **Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe** con la finalidad que se sancione y observe en caso de existir violaciones a la Constitución y leyes vigentes.


Ab. Luis Alberto Quizhpe Vacacela
SECRETARIO GENERAL (E)



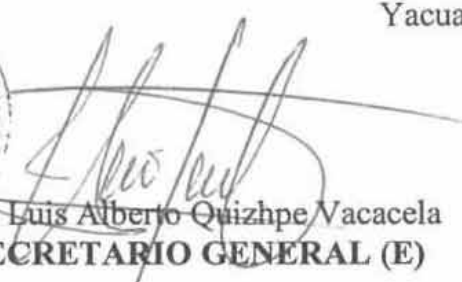
ALCALDÍA DEL CANTÓN YACUAMBI, en la ciudad 28 de Mayo, a los trece días del mes de julio de 2017, a las 16h00, por reunir los requisitos legales y habiendo observado el trámite legal de conformidad en lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 y Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; y, por cuanto la **Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe**, está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República del Ecuador: **SANCIONO FAVORABLEMENTE** la presente ordenanza reformativa y ordeno su publicación por cualquiera de las formas que establece la ley; así como también en el Registro Oficial.- Ejecútese.


Sr. Jorge Rodrigo Sarango Lozano
ALCALDE DEL CANTÓN YACUAMBI

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Jorge Rodrigo Sarango Lozano, Alcalde del Cantón Yacuambi, el día y hora señalados.- Lo certifico.-

Yacuambi, 13 de julio de 2017




Ab. Luis Alberto Quizhpe Vacacela
SECRETARIO GENERAL (E)



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON YACUAMBI**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las entidades del sector público a: "4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ...";
- Que,** por su parte el artículo 240 ibídem, atribuye facultad legislativa a los gobiernos Municipales, en el ámbito de sus competencias y dentro de su jurisdicción, la que se ejerce mediante ordenanzas, conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "El Estado constituirá empresas públicas para la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentables de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicasestarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.";
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas públicas sean personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales y de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la creación de empresas públicas se haga mediante acto normativo del gobierno autónomo descentralizado; en tanto que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización prevé que los gobiernos Municipales "...podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas....",
- Que,** el artículo 289 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización que "Los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que constituyan consorcios, podrán crear empresas públicas a través del acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados que deseen conformar la empresa en comunidad, de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas.";

- Que,** los artículos 264 número 6 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal f) del artículo 55 y 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 30.3.3 de la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial atribuyen a los Gobiernos Municipales la competencia para planificar, regular y controlar el transporte terrestre y tránsito, dentro de sus jurisdicciones;
- Que,** mediante Estatuto se creó la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, que entre otros objetivos y fines tiene el propósito de ejercer la competencia en materia de planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en forma mancomunada, la misma que se encuentra registrada en el Consejo Nacional de Competencia, con el No. MANC-016-2012-CNC, de fecha 08 de junio de 2012;
- Que,** conforme determina el literal i, del artículo 11 de la Resolución No. 001 adoptada por la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe el Directorio de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe ha puesto en consideración al Concejo Municipal, la reformas a la presente ordenanza;
- Que,** mediante Resolución No. 006-CNC-2012, del 26 de abril de 2012 el Consejo Nacional de Competencias determina las atribuciones y facultades atribuidas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales o mancomunidades conformadas por dichos órganos públicos en materia de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión, así como las que corresponden al tipo B que es la asignada a la Mancomunidad; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República y facultad normativa prevista en el artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

Expide la siguiente:

CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.

TÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- Constituyese la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe E.P., con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se registrará por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, más normas conexas. Su domicilio es la ciudad de Zumbi.

Art. 2.- El nombre oficial que utilizará para todas sus actuaciones será el de "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P."

(EMMSZACH E.P.), integrada por los Gobiernos Autónomos de Palanda, Chinchipe, Yacuambi, Centinela del Cóndor, Paquisha, Nangaritza; y, El Pangui.

Art. 3.- La "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E.P.), orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el transporte terrestre, el desarrollo sustentable, integral y desconcentrado de sus actividades, su objeto es ofrecer los servicios de asesoría, consultoría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización, construcción y mantenimiento para la planificación, organización, regulación y control del transporte público, tránsito y seguridad vial urbana y rural intracantonal, para el cumplimiento de su objeto podrá, constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio, o celebrar convenios de uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance cantonal, provincial o nacional.

Art. 4.- Conforme con la ley, son deberes y atribuciones de la "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E.P.), los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;
- b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional de Tránsito;
- c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga liviana, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano, rural intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por la ley o el ministerio sectorial;
- d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas y rurales de los cantones mancomunados y en las parroquias rurales de esos cantones;
- e) Decidir respecto de la competencia, sobre las vías internas de las ciudades y sus accesos en los cantones mancomunados, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;
- f) Construir terminales terrestres, de acuerdo a la tipología establecida por el modelo para la gestión;
- g) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio, en la jurisdicción de los cantones mancomunados, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;
- h) Supervisar y controlar el uso de medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros u otros equipos destinados al servicio de transporte público y comercial, aprobados y homologados por la Agencia Nacional de Tránsito.
- i) Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro de los cantones mancomunados;
- j) Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales o internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la proforma presupuestaria aprobada;

- k) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre que operen dentro de sus circunscripciones territoriales; los permisos o contratos de operación que la Mancomunidad regulará serán exclusivamente en las modalidades que el Concejo Nacional de Competencia transfiera y la Agencia Nacional de Tránsito realice el traspaso mediante resoluciones para certificar la ejecución de competencias a los GADs;
- l) Emitir títulos habilitantes en forma general dentro de la competencia y son transporte público, transporte comercial que le corresponde dentro de la jurisdicción;
- m) Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción;
- n) Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- o) Consolidar un trabajo dinámico que genere y apoye alternativas públicas y privadas, orientadas a garantizar la óptima movilidad de personas, mercancías y animales en todos los modos y medios de transporte; de las modalidades que les corresponde;
- p) Promover la seguridad, calidad, confort, conectividad y accesibilidad en la movilidad de personas y mercancías, dentro de las mancomunidades;
- q) Promover la integración del transporte público, generando productividad local.
- r) Formular la planificación operativa de control del transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial local; dentro de los límites jurisdiccionales que le corresponda;
- s) Fomentar la participación social de organizaciones comunitarias, asociativas y cooperativas con finalidad en el campo del transporte terrestre;
- t) Propiciar alianzas estratégicas que permitan canalizar recursos, aportes, líneas de crédito o transferencias tecnológicas orientadas a la planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, dentro de su jurisdicción;
- u) Establecer mecanismos para un manejo económico sustentable y sostenible con posibilidad de implementar nuevas unidades complementarias de la empresa que permita ofrecer permanentemente alternativas viables para los usuarios del servicio de transporte público;
- v) Ejecutar los planes y programas en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de acuerdo a los Planes de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial de los cantones mancomunados y a las políticas nacionales;
- w) Celebrar los actos y contratos públicos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas;
- x) Efectuar las recaudaciones de los valores por prestación de servicios de planificación, organización, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial le correspondan; y,
- y) Las demás que determine la Ley, los Reglamentos y las Ordenanzas Municipales.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus deberes, a la "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E.P.), le corresponderá:

- a) El estudio y ejecución de proyectos en el área del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; dentro de su jurisdicción;
- b) La dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, y, otros determinados por su Directorio, de acuerdo al modelo de gestión que le corresponda por Ley;
- c) Controlar que se cumpla con la planificación y se implemente la prestación de servicios, así como que se desarrolle la construcción, ampliación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas y redes para la prestación de los servicios de acuerdo a la modalidad que le corresponde;
- d) Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con éstos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;
- e) Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la Empresa;
- f) Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros, toda obra que tenga relación con sus funciones;
- g) Empezar actividades económicas en el marco de la Constitución y la ley;
- h) Coordinar con la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe las ... actividades propias de la empresa de acuerdo a los Planes Cantonales de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;
- i) Planificar, organizar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades propias de la empresa;
- j) Procurar una eficiente administración de sus servicios públicos;
- k) Realizar estudios que permitan mejorar su estado económico, financiero y administrativo, los que serán puestos a consideración del directorio;
- l) Ejecutar los planes y acciones que permitan un eficiente funcionamiento de los servicios que brinda;
- m) Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos humanos, económicos y materiales que le asignaren para el desarrollo de sus actividades;
- n) Expedir reglamentos, instructivos y demás normas que se requieran para una correcta administración de los servicios que presta la Empresa Pública;
- o) Estudiar, elaborar especificaciones, presupuestos y planes de financiamiento de las actividades empresariales;
- p) Implantar sistemas adecuados de control en la prestación de los servicios; y, las demás que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos internos.

CAPÍTULO I FACULTADES LOCALES DE LA MANCOMUNIDAD

Art. 6.- La empresa pública mancomunada ejercerá las competencias y facultades en materia de planificación, construcción y regulación del tránsito y transporte públicos dentro de los cantones que forman parte de la Mancomunidad, atribuidas al tipo B, definido por el Consejo Nacional de Competencias.

Art. 7.- Rectoría local.- El directorio de la empresa pública mancomunada aprobará las políticas, lineamientos y directrices locales para el adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones sobre la base de las propuestas formuladas por la administración.

Art. 8.- Planificación local.- El directorio de la empresa pública mancomunada aprobará el plan de administración del tránsito, el plan operativo de tránsito, el plan maestro de transporte terrestre y el plan maestro de seguridad vial, que serán formulados por la administración de la empresa pública, cuidando que estén articulados a la planificación nacional.

Art. 9.- Regulación local.- El directorio de la empresa pública mancomunada, en concordancia con la regulación nacional, emitirá la normativa técnica local, sobre la base de las propuestas formuladas por la administración de la empresa pública, encaminada a:

- a) Regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;
- b) Definir el procedimiento para los operativos de control de tránsito;
- c) Homologar la señalización vial, de acuerdo a los estándares nacionales;
- d) Expedir las normas de uso del espacio público y vías;
- e) Regular la semaforización y la señalética en la circunscripción territorial;
- f) Jerarquizar las vías en la circunscripción territorial;
- g) Fijará las tarifas de los servicios de transporte terrestre en sus diferentes modalidades del servicio, de acuerdo a la política tarifaria expedida por el ministerio rector;
- h) Establecer estándares locales para la operación de transporte terrestre;
- i) Emitir los informes previos y obligatorios para la constitución jurídica de compañías o cooperativas en el ámbito de sus competencias, los que deberán ser registrados y auditados por la Agencia Nacional de Tránsito; y,
- j) Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público intracantonal; permisos de operación comercial y especial; y, autorizar la operación de transporte por cuenta propia, dentro de su jurisdicción.

Art. 10.- Control local.- La administración de la empresa pública se encargará de ejecutar las medidas de control y el directorio las supervisará. Las actividades de control son las siguientes:

- a) Controlar las actividades de servicios de transporte público, pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte público, comercial y colectivo, en el ámbito urbano e intracantonal, en las vías urbanas y provinciales;
- b) Controlar el uso y ocupación de la vía pública, estacionamientos, paradas y de los corredores viales y áreas urbanas de los cantones integrantes de la mancomunidad;
- c) Controlar el cumplimiento de la planificación operativa del control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en conformidad con la normativa nacional;
- d) Aplicar las multas a las operadoras de transporte por el incumplimiento de contratos y permisos de operación y, autorizaciones de operación;
- e) Auditar técnicamente el cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento cantonal; y,
- f) Autorizar el funcionamiento de parques viales.

Art. 11.- Gestión.- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a la empresa pública le corresponde las siguientes actividades de gestión de la competencia:

- a) Administrar y alimentar los sistemas de información de transporte y seguridad vial;

- b) Recaudar las multas e infracciones;
- c) Gestionar el tránsito y transporte dentro de los terminales terrestres existentes en los cantones que forman parte de la mancomunidad; pero, la administración de las instalaciones correrá de cuenta del gobierno municipal;
- d) Realizar campañas de prevención de accidentes, de difusión y promoción del SOAT, de concientización de hábitos riesgosos y uso de transporte público, entre otras;
- e) Administrar los centros de monitoreo y equipos de rescate; y,
- f) Ejecutar y administrar los planes de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Art. 12.- Facultades específicas según modelo.- La Mancomunidad ejercerá las siguientes facultades adicionales:

- a) Autorizar, concesionar o implementar centros de revisión y control técnico vehicular en forma desconcentrada, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en vehículos de transporte terrestre;
- b) Controlar el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular;
- c) Realizar el proceso integral de matriculación vehicular y emitir las matrículas previo el pago de impuestos y tasas;
- d) Recaudar los valores correspondientes a los derechos de otorgamiento de matrículas y multas impuestas;
- e) Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos y títulos habilitantes.

TÍTULO II GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 13.- El gobierno y la administración de la EMMSZACH E.P., se ejercerán a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaborarán armónicamente en la búsqueda de la consecución de sus objetivos.

CAPÍTULO I DEL DIRECTORIO

Art. 14.- El Directorio es la autoridad política, normativa y fiscalizadora de la Empresa, encargada de establecer las estrategias y directrices generales de las actividades que desarrolla.

Se conforma de la siguiente manera:

- a) El Presidente o Presidenta de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, o su delegado que preferentemente será el Vicepresidente o un integrante de la mancomunidad, quien lo presidirá;
- b) Un Alcalde o Alcaldesa elegido (a) dentro de la Mancomunidad.
- c) Un concejal o concejala
- d) La o el Director de Planificación de uno de los Gobiernos Municipales Mancomunados, designado por la Asamblea General de la MIMZACH.
- e) La o el Director de Obras Públicas de uno de los Gobierno Municipales Mancomunados, designado por la Asamblea General de la MIMZACH. El Gerente General actuará como Secretario, con voz informativa.

Art. 15.- Los miembros del Directorio serán elegidos para un período equivalente a la mitad del período administrativo de los gobiernos autónomos descentralizados y podrán ser reelegidos por una sola vez. Integrarán el directorio, mientras ejerzan las funciones en el Gobierno Municipal respectivo.

Art. 16.- Las sesiones del directorio se realizarán ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias.

El quórum se conformará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes; será posible la participación de los directores utilizando medios virtuales.

La convocatoria a las sesiones las realizará el Presidente, por escrito, sea por propia iniciativa, a pedido del Gerente General o de dos miembros del directorio, las ordinarias por lo menos con cuarenta y ocho horas y las extraordinarias con veinte y cuatro horas de anticipación a la fecha y hora de la reunión, indicando el orden del día a tratarse y adjuntando la documentación pertinente.

La convocatoria y documentos de soporte podrán ser enviados por medios físicos o electrónicos, a las direcciones previamente fijadas por las directoras o directores.

Art. 17.- Las votaciones serán nominales. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de los miembros y los votos solo podrán ser afirmativos o negativos. No habrá abstenciones; los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

El presidente votará en todas las decisiones y en caso de producirse empate en una votación, la resolución se entenderá adoptada en el sentido del voto de quien presida.

Art. 18.- Además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio tendrá las siguientes:

- a) Determinar los objetivos y políticas de la Empresa y vigilar su cumplimiento;
- b) Aprobar y autorizar la ejecución de programas y proyectos relacionados con el objeto de la empresa;
- c) Conocer y aprobar las tarifas por la prestación de los servicios públicos de la Empresa, sobre la base de los estudios técnicos que presente el Gerente General; los que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir; así como las contribuciones especiales de mejoras, en función de las obras realizadas y conforme con la capacidad contributiva de los usuarios, cuidando que estas sean justas y equitativas;
- d) Conocer y aprobar los precios o mecanismos de fijación de precios en los que la Empresa comercializará o prestará a particulares servicios directos, sobre la base de los estudios técnicos que presente la Gerencia General;
- e) Conocer y remitir para la aprobación del órgano competente la planificación operativa para el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;
- f) Poner a consideración del respectivo Gobierno Municipal, los procesos de expropiación de inmuebles necesarios para el cumplimiento del objeto empresarial;

- g) Dictar las resoluciones y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación -de esta Ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de la Empresa;
- h) Conocer y someter a la aprobación de los órganos competentes las políticas, planes o programas relacionados con la competencia municipal en materia de planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial urbana y rural;
- i) Someter a consideración y aprobación de los Concejos Municipales los proyectos de Ordenanzas que le conciernan a la Empresa.
- j) Conocer y aprobar los informes mensuales de Gerencia General relativos a la marcha empresarial y adoptar las resoluciones que estime convenientes;
- k) Estudiar y aprobar el presupuesto anual y las reformas que fueren necesarias para la Empresa; y pasar a conocimiento de los Concejos Municipales cuando sea del caso;
- l) Autorizar al Gerente General las adquisiciones y contratos, de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- m) Solicitar las Auditorias necesarias a fin de verificar el correcto manejo de los recursos, inversiones, egresos y situación contable financiera de la Empresa;
- n) Conocer los reglamentos, instructivos, normas o manuales de carácter técnico o administrativo que dictare el Gerente General;
- o) Conceder licencia al Gerente General cuando la solicite;
- p) Remover al Gerente General de la Empresa, cuando existan causas que lo justifiquen;
- q) Conocer y aprobar los planes de financiamiento o de crédito con organismos públicos o privados, por los servicios que presta la Empresa; así como las sanciones pecuniarias, cánones arrendaticios y los que fueren menester para el cabal cumplimiento de sus fines; que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir;
- r) Conocer y aprobar los estados financieros y balances semestrales y anuales de la Empresa;
- s) Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía hasta por la cual quien ejerza la Gerencia General y otros funcionarios puedan comprometer obligaciones patrimoniales de la empresa;
- t) Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;
- u) Conocer y aprobar la contratación colectiva, y, los niveles remunerativos de sus servidoras/es;
- v) Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes que sean de propiedad de la empresa pública, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de dominio de los bienes de la misma, en el marco de la ley. Cuando el valor de los bienes sea hasta 20 remuneraciones unificadas del trabajador, no se requerirá de autorización;
- w) Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quién ejerza la Gerencia General;
- x) Constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio y toda forma de asociación comercial permitida por la ley, para la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- y) En todas las modalidades en que EMMSZACH E.P., participare como socia o accionista, el Directorio de la Empresa, buscará precautelar que su patrimonio no sufra menoscabo, y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los réditos que se obtengan Sean reinvertidos

- para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social; y,
- z) Las demás que determinen la Ley, Reglamentos, la presente Ordenanza y más normas vigentes.

CAPÍTULO II DEL GERENTE GENERAL

Art. 19.- El Gerente General es el representante legal de la Empresa y el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, conforme prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 20.- El Gerente General será nombrado por el Directorio, de una terna presentada por el Presidente del Directorio y será funcionario o funcionaria de libre nombramiento y remoción del directorio de la Empresa Pública.

Art. 21.- El Gerente General será funcionario remunerado, ejercerá sus funciones a tiempo completo, en consecuencia, no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas a excepción de la docencia universitaria, fuera del horario laboral.

Art. 22.- El Gerente General deberá acreditar título universitario de tercer nivel, reunir condiciones de idoneidad profesional y poseer conocimiento y experiencia mínima de tres años preferentemente en gerencia empresarial.

Art. 23.- Además de las prohibiciones establecidas en la ley, no podrá ser nombrado Gerente General quien tenga vinculación directa o indirecta en negocios relacionados con la Empresa.

Art. 24.- Se prohíbe al Gerente General participar directa o indirectamente para sí o para familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en la suscripción de contratos, nombramientos y negocios de la Empresa.

El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las normas internas.

Art. 25.- Además de las atribuciones y deberes fundamentales señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la/el Gerente General, tendrá los siguientes:

- a) Ejercer la facultad sancionadora en nombre de la Empresa;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del ordenamiento jurídico y resoluciones emitidas por el Directorio, en lo relativo a las actividades de la Empresa;
- c) Adoptar las medidas más adecuadas que garanticen una administración eficiente de la empresa;
- d) Dictar los reglamentos internos y manuales de procedimiento que permitan orientar y controlar la mejor utilización de los recursos humanos, económicos, técnicos y administrativos de la Empresa;
- e) Proponer al Directorio los reglamentos de carácter general, necesarios para la organización y funcionamiento de la Empresa.

- f) Atender y dar solución a los problemas que se presentaren en la administración de la Empresa y en sus unidades;
- g) Formular planes, programas y proyectos de actividades para mantener, mejorar y ampliar la cobertura de los servicios de tránsito y transporte terrestre que oferta la Empresa, los mismos que se pondrán a conocimiento y resolución del Directorio, con presupuesto y más documentos pertinentes;
- h) Llevar a consideración del Directorio para su estudio y aprobación la proforma presupuestaria anual de la Empresa al menos quince días antes de la aprobación del presupuesto de los Gobiernos Municipales Mancomunados;
- i) Presentar al Directorio informes trimestrales relativos a la marcha de la Empresa y de sus necesidades;
- j) Orientar y supervisar las actividades de las unidades integrantes de la Empresa, para que se ejecuten eficientemente, dentro del marco legal y de los fines de la Empresa;
- k) Designar de entre los funcionarios del nivel ejecutivo a la o el Gerente General Subrogante e informar al Directorio;
- l) Nombrar al personal de empleados, trabajadores y obreros contratar ocasionalmente personal en función de las disponibilidades presupuestarias y de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la Empresa, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código del Trabajo y su normativa interna, según corresponda;
- m) Proponer al Directorio, las remuneraciones de sus servidoras, servidores, obreras y obreros, así como los lineamientos generales de las políticas de manejo de talento humano empresarial, especialmente la política remunerativa y salarial, debiendo contar con informe favorable del área financiera empresarial;
- n) Autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de las partidas de un mismo programa, en el presupuesto;
- o) Delegar atribuciones y deberes de su competencia a los funcionarios, siempre y cuando no se afecte el buen servicio de la Empresa;
- p) Actuar como Secretario del Directorio de la Empresa, por tanto asistirá a sus sesiones con voz informativa, elaborará y llevará las correspondientes actas; así como asistir a las sesiones de los Concejos Municipales Mancomunados, cuando sea convocado;
- q) Disponer el cobro y recaudación de los valores que corresponden a la Empresa, de conformidad con la Ley, Ordenanzas y más normas legales, reglamentarias o resoluciones; y resolver la baja de títulos incobrables previo informe del área financiera y de auditoría;
- r) Cumplir con las demás obligaciones que consten en las leyes y ordenanzas, así como las que le asigne el Directorio;
- s) Supervisar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Empresa Pública; y,
- t) Las demás que le sean atribuidas por la Ley y el Directorio.

CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 26.- La Empresa podrá tener una o un Secretario General que cumplirá además las funciones de asistente de quien ejerciere la Gerencia General, será responsable de llevar la correspondencia de esta última, certificar los documentos internos de la Empresa,

coordinar actividades que le solicitare la Gerencia General y las demás que se establecieren en la normativa interna de la Empresa.

Quien ejerciere la Secretaría General, será de libre nombramiento y remoción de quien ejerza la Gerencia General.

CAPÍTULO IV DE LA GERENCIA GENERAL SUBROGANTE

Art. 27.- La o el Gerente General Subrogante reemplazará a quién ejerza la Gerencia General de la Empresa en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

Art. 28.- La o el Gerente General Subrogante será uno/a de los/as Gerentes/as Técnicos/as, nombrado y removido a criterio de la Gerencia General; en este último caso, no perderá su calidad dentro de la empresa. Mientras no actúe como tal seguirá desempeñando sus funciones habituales.

CAPÍTULO V DE LAS O LOS GERENTES DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS

Art. 29.- Corresponde al Directorio previo un estudio técnico la creación de unidades técnicas o administrativas, que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de una o un Gerente, de libre nombramiento y remoción, que cumplirá bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General;
- b) Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General de la Empresa;
- c) Administrar la filial o subsidiaria, velar por su eficiencia empresarial e informar a la o el Gerente General de su gestión;
- d) Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio; y,
- e) Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General o le delegue la Gerencia General de la Empresa.

Quienes ejerzan la gerencia de filiales o subsidiarias deberán coordinar las actividades que le sean asignadas por quien ejerza la Gerencia General y las demás que se establezcan en la normativa interna de la Empresa.

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL

CAPÍTULO I DEL NIVEL DE GOBIERNO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACION

Art. 30.- El nivel de Gobierno o Directivo está representado por el Directorio de la Empresa. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias; aprobar la normativa prevista en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, vigilar el

cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del nivel Ejecutivo.

Art. 31.- Los Niveles Administrativos están representados por:

- a) Ejecutivo, representado por la Gerencia General; gerencias de filiales y subsidiarias; y las gerencias y subgerencias de área, administradoras de área. A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas.
- b) Asesor, representado por la asesoría jurídica, auditoría interna y planificación institucional. A este nivel le compete prestar la asistencia y asesoría en los asuntos relativos a sus atribuciones.
- c) Apoyo, representado por la administración de talento humano, servicios administrativos y financieros.
- d) Operativo, representado por los distintos departamentos, unidades operativas, agencias y unidades de negocio. A este nivel le compete la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades de la Empresa.

CAPÍTULO II

NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA DE LA "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E.P.)

Art. 32.- La denominación de las dependencias administrativas de la "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E.P.), se ajustará a la siguiente nomenclatura: Gerencia General; Gerencia de filiales y subsidiarias; Gerencia y subgerencias de área; Departamentos, Agencias y Unidades de negocio. Su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quién ejerza la Gerencia General.

Art. 33.- A más de las funciones generales constantes en el Manual de Funciones, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL NIVEL EJECUTIVO

Art. 34.- El nivel ejecutivo estará bajo la responsabilidad directa de una o un solo funcionario, que se denominará según sea el caso: la o el Gerente General, las o los gerentes y las o los subgerentes de área; y, las o los administradores, quienes responderán jerárquicamente ante las instancias determinadas en el respectivo Manual Orgánico Funcional y demás normativa interna.

Art. 35.- Son funciones generales de las o los gerentes de filiales y subsidiarias, de las o los gerentes, de las o los subgerentes de área y de las o los administradores de las agencias y unidades de negocio, en el ámbito de sus atribuciones las siguientes:

Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, ordenanzas, reglamentos y otras normas aplicables a la "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA

CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E.P.") así como los acuerdos y resoluciones dictados por el Directorio y las instrucciones impartidas por la Gerencia General.

- a) Planificar el trabajo, dirigir, coordinar y supervisar las funciones que debiere llevar a cabo la dependencia bajo su responsabilidad y que sean necesarias para alcanzar los objetivos y metas de la "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E.P.);
- b) Coordinar la acción de su dependencia con las demás de la "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E.P.);
- c) Determinar las normas generales de carácter técnico y administrativo que deben regir las actividades de las dependencias bajo su cargo;
- d) Prestar asesoría al Directorio y a la Gerencia General;
- e) Establecer políticas de control que permitan verificar el cumplimiento de los planes y programas de la dependencia a su cargo;
- f) Recibir y evaluar los informes de las actividades y del avance de las labores determinadas, debiendo presentar el resultado de dicha evaluación de manera periódica a la Gerencia General y cuando esta lo solicite;
- g) Asistir cuando fuere requerida o requerido a las sesiones del Directorio con voz informativa; y,
- h) Las demás establecidas en la ley, la presente Ordenanza así como las asignadas por el Directorio y la Gerencia General.

Art. 36.- Las o los servidores del nivel ejecutivo y asesor deberán asistir a las sesiones del Directorio de la Empresa y de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe, cuando fueren requeridos por los temas a tratar.

Art. 37.- La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada funcionaria o funcionario debe cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

Art. 38.- Las o los servidores de nivel ejecutivo y asesor serán designados por quién ejerce la Gerencia General, en base a condiciones de idoneidad profesional, experiencia, y en concordancia con las competencias definidas en la normativa interna.

TITULO IV DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA

Art. 39.- Las actividades de la "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E.P.), estarán sometidas al control y supervisión del directorio y la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe; así como de los órganos de control establecidos en la Constitución y la Ley.

Art. 40.- La o el Auditor interno será designado de conformidad con la ley.

La o el Auditor Interno ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus Informes de conformidad con la ley.

Art. 41.- Por resolución del Directorio, la Empresa deberá contar con los servicios de una firma de auditoría externa, que hará las veces de comisario, y que desempeñará sus funciones por un período máximo de cuatro años, de conformidad con la ley y con las normas que expida el Directorio de la Empresa.

La auditora externa tendrá derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la empresa, con independencia de la Gerencia General y en interés de los fines de la empresa.

Será atribución y obligación de la auditora externa, fiscalizar en todas sus partes la administración de la empresa, velando porque ésta se ajuste no sólo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración.

Art. 42.- Son atribuciones y obligaciones de la auditora externa:

- a) Exigir de la o el Gerente General la entrega de un balance trimestral de comprobación;
- b) Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la empresa en los estados de caja y cartera;
- c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a los Directorios de la mancomunidad y de la Empresa un informe debidamente fundamentado sobre los mismos;
- d) Solicitar a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa que haga constar en el orden del día, previamente a la convocatoria a sesiones ordinarias de Directorio, los puntos que crea conveniente;
- e) Asistir con voz informativa a las sesiones de directorio, cuando fueren convocadas;
- f) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Empresa;
- g) Pedir informes a los servidores de nivel ejecutivo;
- h) Proponer motivadamente la remoción de los servidores de nivel ejecutivo;
- i) Presentar al directorio las denuncias que reciba acerca de la administración de la empresa, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores; y,
- j) Las demás atribuciones y obligaciones que establezca el Directorio.

TÍTULO V DEL REGIMEN DE LA GESTION DEL TALENTO HUMANO

Art. 43.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la Empresa se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica del Servicio Público y las normas internas.

Art. 44.- El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo de talento humano de la Empresa, de acuerdo con la ley.

TÍTULO VI DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P

Art. 45.- Son recursos de la Empresa los siguientes:

- a) Ingresos corrientes, que provinieren de las fuentes de financiamiento que se derivaren de su poder de imposición, de la prestación de servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; y otros servicios conexos; contribuciones especiales de mejoras; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la Empresa; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones; y,
- b) Transferencias constituidas por las asignaciones de los Gobiernos Municipales Mancomunados, las del Gobierno Central y otras instituciones públicas, y privadas, para fines generales o específicos.

Art. 46.- Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos; derechos; ventas de materiales y otros, se emitirán en la establezcan las normas pertinentes.

Art. 47.- El Patrimonio de la Empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea la empresa.

Art. 48.- El patrimonio de la Empresa se incrementará:

- a) Por los aportes que en dinero o en especie hicieren los Gobiernos Municipales Mancomunados o cualquier otra institución del Estado;
- b) Por los bienes que adquiriera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan;
- c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren.
- d) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa.

TÍTULO VII DE LA JURISDICCION COACTIVA

Art. 49.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, la empresa pública ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico General de Procesos, Código Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, demás normas aplicables.

Art. 50.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

Art. 51.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título. Firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la Empresa, aun cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la Empresa practique la liquidación correspondiente.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

Art. 52.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en el Código Orgánico General de Procesos.

La o el juez de coactiva podrá designar libremente, en cada caso, a la o el depositario y alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo juez.

Art. 53.- En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

Art. 54.- La o el servidor de la empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, éste será destituido.

En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos, Código Tributario y demás normas aplicables.

TÍTULO VIII DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Art. 55.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa, de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente Ordenanza encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del delito.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y a las disposiciones pertinentes de la Ley.

Art. 56.- Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte; y, en observancia del trámite previsto en la ley.

TÍTULO IX DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

Art. 57.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para resolver la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines de la Empresa de conformidad con la ley. Esta facultad se ejercerá con sujeción a la ley.

Art. 58.- Cuando se hubiere resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades de la Empresa, la o el Gerente General emitirá la

declaratoria de utilidad pública o de interés social y el trámite para la transferencia se sujetará al procedimiento previsto en la ley.

TÍTULO X DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 59.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las resoluciones y acciones que adopte la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe E.P., deberán estar enmarcadas obligatoriamente en lo establecido en los Planes de Ordenamiento territorial y Planes de desarrollo Cantonal dentro de sus respectivas jurisdicciones.

SEGUNDA.- Todas las y los servidores de la Empresa deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

TERCERA.- Quienes sean designados como la o el Gerente General; la o el gerente y las o los subgerentes de área; las o los gerentes de filiales o subsidiarias; las o los administradores de agencias o unidades de negocio; y, demás servidoras o servidores para ejercer funciones de confianza de la Empresa serán de libre nombramiento y remoción y no deberán estar incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CUARTA.- Las y los servidores de la Empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos y fuera de su horario de trabajo.

QUINTA.- Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

SEXTA.- La "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E.P.) impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

SEPTIMA.- Las Municipalidades Mancomunadas de Zamora Chinchipe presupuestarán y asignarán los recursos necesarios para el inicio y continuidad de las actividades empresariales públicas de su competencia.

OCTAVA.- El Concejal o Concejala que integrará el Directorio de esta Empresa Pública será elegido o elegida en Asamblea General de Concejales y Concejales, convocada por el Presidente de la MIMZACH, previamente a la elección del Directorio. De no existir quórum a la hora convocada se realizará la sesión una hora después con el número de asistentes, siendo válidas sus decisiones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La estructuración orgánica y funcional de la "EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P." (EMMSZACH E.P.), que se deriva de la presente Ordenanza, se realizará secuencialmente, de acuerdo a las disponibilidades financieras de la Empresa y a la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias.

SEGUNDA.- El Directorio y la Gerencia General de la Empresa, en el término de ciento veinte días contados a partir de la posesión del Gerente General, y en el ámbito de sus competencias dictarán los reglamentos a que se refiere la presente Ordenanza.

TERCERA.- Hasta que se apruebe el orgánico funcional, el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan a la presente Ordenanza.

CUARTA.- Hasta que se nombre al Gerente General y más personal titulares de la empresa, el directorio podrá encargar provisionalmente la Gerencia a un servidor municipal en comisión de servicios con remuneración y el Gerente podrá solicitar a las municipalidades mancomunadas declare en comisión de servicios con remuneración a personas con perfil técnico o de apoyo para que cumplan funciones en la empresa mancomunada hasta que existan los recursos económicos necesario y suficientes para su funcionamiento normal.

QUINTA.- El directorio que se conforme por primera ocasión terminará sus funciones el día en que la Mancomunidad de Integración y Ejercicio de Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Zamora Chinchipe conforme su nuevo directorio.

SEXTA.- Los obreros de la empresa pública que, antes de la entrada en vigencia de las Enmiendas constitucionales, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 653 del 21 de diciembre de 2015, se encontraban sujetos al Código del Trabajo, mantendrán los derechos individuales y colectivos garantizados por dicho cuerpo legal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese a la Asamblea General de la Mancomunidad de Integración Municipal de Zamora Chinchipe.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza codificada entrará en vigencia, a partir de su publicación conforme lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DADA, EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DEL MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019.


 Víctor Manuel Chalán Chalán
ALCALDE DEL CANTÓN YACUAMBI


 Abg. Doris Armijos Chalán
SECRETARIA

Abg. Doris Armijos Chalán, **SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI,**

CERTIFICO, que la presente **CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.**, conforme lo establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Yacuambi, en sesiones ordinarias de fechas 28 de agosto y 04 de septiembre de dos mil diecinueve, en primero y segundo debate, respectivamente.

Yacuambi, 05 de septiembre de 2019



Abg. Doris Armijos Chalán

SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL DE YACUAMBI



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.- De conformidad con la certificación que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **REMÍTASE** al señor Alcalde del Cantón Yacuambi la **CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.**, para su sanción respectiva.

Yacuambi, 05 de septiembre de 2019



Abg. Doris Armijos Chalán

SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL DE YACUAMBI



Yacuambi, 06 de septiembre de 2019, a las nueve horas.-

Víctor Manuel Gualán Chalán, ALCALDE DEL CANTÓN YACUAMBI.- En uso de las atribuciones que me concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, **SANCIONO** la presente **CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.**; y, en consecuencia, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, conforme al artículo 324, de la Ley ibídem.- Cúmplase.



ALCALDE DEL CANTÓN YACUAMBI



RAZÓN.- El señor profesor Victor Manuel Gualán Chalán, Alcalde del Cantón Yacuambi, sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, la **CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.**, a los seis días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.- LO CERTIFICO.

Yacuambi, 06 de septiembre de 2019



Abg. Doris Armijos Chalán

SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL DE YACUAMBI





REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

124 años

